LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 369 Ejemplares
56 Páginas

Valor C$ 45.00
Córdobas

AÑO CXXI | Managua, Miércoles 25 de Octubre de 2017 | No. 203

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL

Ley N°. 962. Ley de Reforma a la Ley N°. 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua.....9522

Ley No. 963. Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense.....9526

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Aviso.....9530

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Estatutos "Federación de Cámaras y Asociaciones de Productores Privados Centroamericanos de Caña de Azucar (FEPCAÑA)".....9530

Estatutos "Cámara de Industria y Comercio Mexicana Nicaragüense (CAMEXNIC).....9545

MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA

Convocatoria.....9547

FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL DE EMERGENCIA

Aviso.....9548

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resoluciones Administrativas.....9548

SECCIÓN JUDICIAL

Cartel.....9573

Edicto.....9573

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....9573

ASAMBLEA NACIONAL

El Presidente de la República de Nicaragua

A sus habitantes, hace saber:

Que,

La Asamblea Nacional de la República de Nicaragua

Ha ordenado lo siguiente:

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades

Ha dictado la siguiente:

LEY N°. 962

LEY DE REFORMA A LA LEY N°. 606, LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

Artículo primero: Reforma a los artículos 30, 45, 49, 54, 76, 79, 88, 89, 91, 102, 191 y 192 de la Ley N°. 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua
Refórmese los artículos 30, 45, 49, 54, 76, 79, 88, 89, 91, 102, 191 y 192 de la Ley N°. 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua, cuyo texto de Ley con reformas incorporadas fue publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 21 del 2 de febrero de 2015, los cuales se leerán así:

"Artículo 30 Órganos de la Asamblea Nacional

1. Son órganos principales de la Asamblea Nacional:

a) El Plenario;
b) La Junta Directiva;
c) La Presidencia;
d) La Secretaría de la Asamblea Nacional;
e) Las Comisiones; y
f) Las Bancadas Parlamentarias.

2. Son órganos auxiliares sustantivos de la Asamblea Nacional:

a) La Dirección General de Asuntos Legislativos;
b) La Dirección General de Análisis y Seguimiento Presupuestario y Económico; y
c) La Dirección General del Digesto Jurídico Nicaragüense.

3. Son Órganos auxiliares de apoyo de la Asamblea Nacional:

a) Las Divisiones Generales y Específicas establecidas en el organigrama de la Asamblea Nacional.

El Presidente de la Asamblea Nacional podrá crear y modificar los órganos auxiliares sustantivos y órganos auxiliares de apoyo que estime necesario para el eficaz desempeño de las atribuciones de la Asamblea Nacional. De igual forma, podrá desagregar los servicios, creando o modificando unidades de niveles inferiores a la División General y Direcciones Generales.

Las unidades de apoyo y sustantivas dependen jerárquicamente del Presidente de la Asamblea Nacional.

Artículo 45 Funciones de la Presidencia
Son funciones de la Presidencia de la Asamblea Nacional:

1. Representar a la Asamblea Nacional;

2. Presidir y dirigir las sesiones de la Asamblea Nacional, abrirlas, suspenderlas, continuarlas y levantarlas o cerrarlas. Podrá aumentar el período de espera antes del inicio de las sesiones así como aumentar su duración. Cuando alguno de los Diputados o las Diputadas no están de acuerdo con que se suspenda la sesión, deberán manifestarlo y el Presidente o Presidenta, sin abrir discusión sobre el asunto someterá a votación del Plenario si se suspende o no;

3. Someter a discusión cualquier iniciativa que estando en Agenda no estuviere en el Orden del Día, siempre que no haya oposición de la mayoría del Plenario;

4. Mandar a publicar las reformas a la Constitución Política, las Leyes Constitucionales y las demás leyes por cualquier medio de publicación social escrito, cuando el Presidente o Presidenta de la República no sancionare, no promulgare ni publicare las leyes en un plazo de quince días. En este caso, el Presidente o Presidenta de la Asamblea Nacional dirigirá oficio al Director o Directora de La Gaceta, Diario Oficial, para que publique la ley en la siguiente edición;

5. Recibir la promesa de ley del Presidente o Presidenta y Vicepresidente o Vicepresidenta electos e imponer la banda presidencial al Presidente o Presidenta de la República;

6. Recibir la promesa de ley a Magistrados y Magistradas de la Corte Suprema de Justicia, Conjueces y Conjuezas; Magistrados y Magistradas, Propietarios y Suplentes del Consejo Supremo Electoral; miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República; Fiscal General de la República y Fiscal General Adjunto o Adjunta; Procurador o Procuradora y Sub procurador o Sub procuradora para la Defensa de los Derechos Humanos, Superintendente o Superintendenta, Vicesuperintendente o Vicesuperintendenta General de Bancos y de Otras Instituciones Financieras; miembros del Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación del Sistema Educativo Nacional; miembros de la Comisión de Apelación del Servicio Civil; Presidente y miembros del Consejo de Dirección del Instituto Nicaragüense de Energía; al Director o Directora de la Autoridad Nacional del Agua y a los demás funcionarios que ordene la Constitución Política y la Ley;

7. Presentar ante las autoridades competentes, las solicitudes y recursos legales necesarios para la defensa de las atribuciones y derechos del Poder Legislativo;

8. Firmar y delegar la presentación de los informes correspondientes en los procesos constitucionales que intervenga la Asamblea Nacional de conformidad a la Ley;

9. Convocar, presidir y dirigir las reuniones de la Junta Directiva;

10. Ejercer el voto de desempate en las reuniones de la Junta Directiva;

11. Someter a la aprobación de la Junta Directiva la Agenda y el Orden del día a desarrollar en las sesiones;

12. Presentar a la Junta Directiva y a las Jefaturas de Bancadas parlamentarias, el Proyecto Anual de Presupuesto de la Asamblea Nacional para su discusión y aprobación;

13. Presentar a la Junta Directiva, informes financieros, así como el estado de la ejecución presupuestaria;

14. Participar, dar seguimiento e informar a la Junta Directiva de las resoluciones y acuerdos que se tomen en el Foro de Presidentes y Presidentas de Poderes Legislativos de Centroamérica y la Cuenca del Caribe;

15. Firmar con la Primera Secretaría las Actas de las Sesiones de la Asamblea Nacional, las Actas de las Reuniones de la Junta Directiva así como los autógrafos de las Leyes, los Decretos, Resoluciones y Declaraciones;

16. Velar por el estricto cumplimiento de la Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y demás

regulaciones administrativas existentes en lo referente a la formulación, ejecución, control y evaluación del Presupuesto de la Asamblea Nacional;

17. Aplicar la política de género, medio ambiente, interculturalidad y generacional de la Asamblea Nacional;

18. Aprobar el diseño de Estructura Organizativa Institucional, con base a la visión, misión y objetivos estratégicos de la Asamblea Nacional, así como orientar la elaboración e implantación de manuales administrativos, con el propósito de normar el funcionamiento institucional;

19. Nombrar a los Responsables de Direcciones Generales, Divisiones Generales y Específicas, así como a Secretarios o Secretarias Legislativas y Asesores o Asesoras Legislativas de cada Comisión;

20. Nombrar un equipo de apoyo compuesto por el Responsable de la Secretaría Ejecutiva de la Presidencia, el Responsable del Seguimiento y Control, el Responsable de la Asesoría Legal de la Presidencia; su jefe o jefa de Despacho, el personal calificado que necesitare para el eficaz desempeño de sus funciones así como los asesores que estime pertinentes. Éstos serán considerados como funcionarios de confianza;

21. Reunirse de forma trimestral con los Presidentes o Presidentas de Comisiones, con el propósito de revisar el avance de los planes de trabajo de las respectivas comisiones;

22. Reunirse de forma trimestral con el Consejo de Dirección Institucional conformado por los Responsables de las Direcciones Generales, los Responsables de las Divisiones Generales y Específicas, así como los Responsables del equipo de apoyo de Presidencia, con el propósito de revisar el avance del Plan Estratégico Institucional;

23. Presentar el Informe de Gestión Anual correspondiente en la sesión de clausura, pudiendo delegar su lectura;

24. Llevar por su orden una lista de los Diputados y Diputadas que soliciten el uso de la palabra en las sesiones plenarias;

25. Llamar al orden a los Diputados y Diputadas que se salgan del asunto en discusión o finalizare el tiempo que le fue concedido;

26. Suspender en el uso de la palabra a un Diputado o Diputada cuando utilice lenguaje injurioso o cuando irrespete a la Junta Directiva o desconozca su autoridad;

27. Imponer el orden al público asistente a las sesiones de la Asamblea Nacional. En caso de necesidad, el Presidente o Presidenta está facultado para cambiar la sesión de pública a privada, así como para solicitar el auxilio de la fuerza pública. Éstas estarán bajo la orden del Presidente o Presidenta mientras estén en la sede;

28. Designar a un Diputado o Diputada para la lectura de presentación de las iniciativas de Leyes, de Decretos, Resoluciones o Declaraciones, propuestas, mensajes, informes y demás documentos que deban ser leídos en las sesiones cuando las secretarías no puedan hacerlo; y

29. Las demás que señalen las leyes.

Artículo 49 Funciones de la Primera Secretaría
Son funciones de la Primera Secretaría de la Asamblea Nacional:

1. Citar, por orientaciones de la Presidencia, a los Diputados y Diputadas para que concurran a las Sesiones de la Asamblea Nacional;

2. Citar, por orientaciones de la Presidencia, a los integrantes de la Junta Directiva para sus reuniones;

3. Recibir las comunicaciones dirigidas a la Asamblea Nacional e informar a la Presidencia y a la Junta Directiva;

4. Servir de enlace entre la Asamblea Nacional y los demás Poderes e Instituciones del Estado;

5. Verificar el quórum;

6. Elaborar y revisar las Actas de las Sesiones y presentarlas antes de la siguiente sesión;

7. Recibir las Iniciativas de Leyes, de Decretos, de Resoluciones y de Declaraciones, asegurándose de que contengan los requisitos previstos en esta ley, ponerles razón de presentación o devolverlas para subsanar faltas, colocarles el código especial para su seguimiento y enviar dentro de las veinticuatro horas a cada miembro de la Junta Directiva, una copia de la carta introductoria;

8. Rechazar las iniciativas y solicitudes cuya materia o trámite sean notoriamente improcedentes por falta de competencia de la Asamblea Nacional. El promotor de la iniciativa o solicitud podrá recurrir por escrito ante la Junta Directiva dentro de tercero día, quien resolverá sin ulterior recurso;

9. Recibir las mociones presentadas por los Diputados y Diputadas durante los debates y autorizarlas si son aprobadas;

10. Preparar las propuestas de Agendas, Adendum y del Orden del Día a la Presidencia para su aprobación por la Junta Directiva;

11. Elaborar las Agendas, Adendum y Orden del Día, agregarles los documentos legislativos correspondientes y ponerlas en conocimiento de los Diputados y Diputadas por medio de documentos físicos o electrónicos, introducirlas en el sistema electrónico de la Asamblea Nacional y publicarlos en su sitio web;

12. Dar lectura a las iniciativas de leyes, de decretos, de resoluciones y de declaraciones, propuestas, mensajes, informes y demás documentos que deban ser leídos en las sesiones;

13. Firmar junto con la Presidencia, las Actas de las sesiones, así como los documentos y autógrafos que emanen de la Asamblea Nacional;

14. Revisar el Diario de Debates y certificar sus transcripciones;

15. Certificar las Actas de las sesiones y los votos razonados que se hayan presentado;

16. Preparar la Memoria Anual de cada legislatura y presentarla a la Junta Directiva;

17. Impulsar en los tiempos previstos y con las formalidades de Ley, los trámites propios del proceso de formación de Ley;

18. Aprobar la redacción gramaticalmente correcta, coherencia de estilo y referencias legales de los proyectos de leyes, decretos, resoluciones y declaraciones aprobados y poner en conocimiento de la Junta Directiva los errores cometidos en la publicación de leyes para solicitar su corrección;

19. Clasificar por materias las iniciativas presentadas de conformidad a lo establecido en la Ley que regule el Digesto Jurídico Nicaragüense; y

20. Las demás funciones que establezca la ley y la normativa reglamentaria interna.

Artículo 54 Facultad de las Comisiones en el ámbito de su competencia
Las Comisiones tienen las siguientes facultades:

1. Dictaminar las iniciativas de leyes, decretos, resoluciones y declaraciones sometidos a su conocimiento;

2. Solicitar a los funcionarios de los Poderes del Estado y entes autónomos y descentralizados, toda la información y documentación que precisaren, así como solicitar su presencia, para que expongan sobre asuntos relacionados

con el desempeño de sus funciones. La Junta Directiva de la Asamblea Nacional podrá reglamentar esta facultad;

3. Solicitar información y documentación y aún la presencia de personas naturales y jurídicas a fin de obtener mayor ilustración para una mejor decisión en el asunto de que se trata;

4. Visitar los lugares e instalaciones que estimen necesarios para ilustrar su criterio;

5. Desarrollar consultas de conformidad con la Ley N°. 475, Ley de Participación Ciudadana y demás leyes;

6. Incorporar la práctica de género, generacional y el enfoque étnico e intercultural en el proceso de formación de la Ley;

7. Emitir su recomendación sobre las personas nombradas como Ministros, Viceministros de Estado, Jefes de Misiones Diplomáticas y Presidentes o Directores de entes autónomos y gubernamentales;

8. Emitir su recomendación sobre las propuestas de candidatos a nombramiento por la Asamblea Nacional de los funcionarios que lo requieran;

9. Emitir su recomendación sobre las solicitudes de ratificación de nombramiento de los funcionarios que lo requieran; y

10. Elaborar y actualizar los Digestos Jurídicos de las materias correspondientes.

Artículo 76 Comisión de Asuntos de la Mujer, la Juventud, la Niñez y Familia
Son materias de su competencia:

1. La protección de la niñez, la juventud, la familia y los sectores vulnerables;

2. La igualdad de condiciones para la mujer en lo social, laboral, político y económico;

3. La protección de la mujer y la niñez, contra la violencia en todas sus manifestaciones;

4. Fomentar y preservar los derechos por las personas adultas mayores;

5. Promover la eliminación de cualquier norma en leyes, decretos, instrumentos internacionales, reglamentos, órdenes, acuerdos o cualquier otra disposición que obstaculice la igualdad entre la mujer y el hombre, y procurará que los instrumentos jurídicos nacionales e internacionales que se aprueben y ratifiquen respectivamente, preserven el principio de igualdad y los criterios expuestos en la presente Ley; y

6. Garantizar la práctica de género y generacional en las iniciativas de leyes de su competencia.

Artículo 79 Comisión de Modernización
Son materias de su competencia:

1. Contribuir a la modernización y desarrollo integral del Poder Legislativo, aprovechando la experiencia de otros parlamentos;

2. Gestionar ante organismos extranjeros el apoyo y cooperación de consultores e investigadores;

3. Gestionar y obtener toda clase de cooperación económica y técnica; y

4. Todo lo relacionado con el fortalecimiento institucional de la Asamblea Nacional.

Esta Comisión estará conformada por los miembros de la Junta Directiva y las Jefaturas de Bancadas Parlamentarias. La Presidencia de la Junta Directiva ejercerá la Presidencia de esta Comisión.

Artículo 88 Órganos Auxiliares de Apoyo de la Asamblea Nacional
Las Divisiones Generales y Específicas establecidas en el organigrama de la Asamblea Nacional, les corresponde, según sus ámbitos, lo siguiente:

1. Proponer ante la Presidencia de la Asamblea Nacional, políticas, normativas y procedimientos de carácter administrativo, con el objetivo de transparentar los procesos administrativos a nivel institucional;

2. Orientar la administración de los servicios administrativos, recursos financieros y recursos humanos, bajo las instrucciones de la Presidencia de la Asamblea Nacional.

Artículo 89 Órganos Auxiliares Sustantivos de la Asamblea Nacional
Son órganos auxiliares sustantivos de la Asamblea Nacional:

1. Dirección General de Asuntos Legislativos: es el órgano auxiliar sustantivo encargado de prestar asesoría legislativa, jurídica y de cualquier índole, a los órganos principales de la Asamblea Nacional: Plenario, Junta Directiva, Presidencia, Secretaría, Comisiones, Diputados y Diputadas que lo solicitaren.

La Directora General o Director General de Asuntos Legislativos, actuará como Secretaria o Secretario Legislativo de las Comisiones Especiales de Carácter Constitucional.

2. Dirección General de Análisis y Seguimiento Presupuestario y Económico: es el órgano auxiliar sustantivo encargado de elaborar el análisis, seguimiento y evaluación al Presupuesto General de la República y a la economía nacional, para la toma de decisiones de los Diputados y Diputadas y representar a la Asamblea Nacional ante el Comité Técnico de Inversiones y Comité Técnico de Deuda.

3. Dirección General del Digesto Jurídico Nicaragüense: es el órgano auxiliar sustantivo que asesora, apoya, y asiste a las Comisiones Permanentes en el proceso de elaboración del Digesto Jurídico Nicaragüense, con el propósito de que el país cuente con los registros de las normas jurídicas vigentes, normas jurídicas sin vigencia o archivo histórico, e instrumentos internacionales ratificados por el Estado de Nicaragua y así establecer con certeza el marco jurídico vigente a nivel nacional. Su funcionamiento es regulado por la Ley de la materia.

Artículo 91 Funciones de Secretarios, Asesores y Asistentes Legislativos
1. Son funciones de la Secretaría Legislativa o el Secretario Legislativo las siguientes:

a) Asesorar a la Presidenta o el Presidente y a los miembros de la Comisión, sobre los asuntos propios de la competencia de la misma y sobre los procedimientos parlamentarios a desarrollar por la Comisión o Subcomisión de trabajo en el ejercicio de sus funciones;

b) Evacuar consultas a los Diputados y Diputadas de los temas encomendados a la Comisión;

c) Tramitar ante la Secretaría de la Asamblea Nacional, por instrucciones del Presidente de la Comisión, las convocatorias, citaciones e invitaciones a los funcionarios de los Poderes del Estado y entes autónomos y descentralizados;

d) Redactar las correspondientes actas, informes y dictámenes acordados por la Comisión y firmarlas junto con el Presidente de la Comisión;

e) Asistir a las sesiones plenarias en que se trate asuntos relacionados a la actividad de la Comisión para evacuar las consultas que surjan en el debate. La Dirección General de Asuntos Legislativos notificará a los Secretarios Legislativos sobre los puntos programados a discutirse;

f) Coordinar el trabajo de los asesores y asistentes legislativos en las Comisiones; y

g) Dar fe, en su condición de fedatario, de lo debatido y acordado por la Comisión.

2. Son funciones de la Asesora Legislativa o el Asesor Legislativo las siguientes:

a) Apoyar a la Secretaria Legislativa o el Secretario Legislativo en las tareas encomendadas a las Comisiones;

b) Colaborar con las Diputadas y los Diputados sobre asuntos de la Comisión; y

c) Aquéllas que delegue la Secretaria Legislativa o el Secretario Legislativo de la Comisión.

3. Son funciones del Asistente Legislativo las siguientes:

a) Hacer por instrucciones de la Secretaria Legislativa o el Secretario Legislativo de la Comisión, las convocatorias a los Diputados y Diputadas miembros y las invitaciones a funcionarios, analistas, organismos y ciudadanos para las consultas;

b) Auxiliar al Secretario Legislativo de la Comisión en el levantamiento de las actas de cada sesión;

c) Efectuar el trabajo secretarial;

d) Colaborar con el Secretario Legislativo en las tareas asignadas a la Comisión.

Los Secretarios, Asesores y Asistentes legislativos asesoran, apoyan y asisten a las Comisiones en el trabajo de elaboración de los Digestos Jurídicos asignados a éstas.

Artículo 102 Presentación de iniciativas
La iniciativa es el documento formal que contiene una propuesta de ley o decreto, que los facultados por la Constitución Política presentan ante la Asamblea Nacional, para su estudio, debate y en su caso aprobación.

Toda iniciativa de ley o decreto se divide en:

1. Exposición de Motivos del o los proponentes;

2. Fundamentación firmada por el proponente; y

3. Texto del articulado.

La Exposición de Motivos es la parte preliminar de un proyecto de ley o decreto en la que se explican las razones doctrinales y técnicas que inspiraron al promotor de la iniciativa para crear una nueva ley o para modificar, reformar, adicionar, derogar o interpretar una ley existente, la determinación del alcance de la misma, su razón y su justificación. No se discute ni se enmienda. Deberá dirigirse al Presidente o Presidenta de la Asamblea Nacional y contendrá el nombre del órgano o persona y calidad del o los proponentes, el nombre de la iniciativa y señalamiento del lugar y fecha. Deberá ir firmado por el o los proponentes. En caso sea un órgano pluripersonal, será firmado por su Presidente o Presidenta.

La Fundamentación deberá contener los argumentos de la normativa propuesta, una explicación de su importancia e incidencia en el ordenamiento jurídico del país, los probables efectos beneficiosos de su aplicación, su impacto económico y presupuestario y las demás consideraciones que juzgaren oportunas.

El texto del articulado de la Ley deberá ser homogéneo, completo, con estructura y orden lógicos.

Las iniciativas de leyes modificatorias, deberán señalar de modo claro, el título, capítulo o artículo que se pretende reformar, adicionar o alterar.

Las iniciativas se presentan en la Primera Secretaría de la Asamblea Nacional, en formato electrónico y físico en original y tres copias, una de las cuales será devuelta con la razón de presentación, a las mismas se les asigna un código. Las iniciativas deberán cumplir con lo que establece la Ley y las disposiciones que para tal efecto se aprueben. Si no se cumplen estas formalidades, se les devolverá señalando las irregularidades para que las subsanen. La devolución se hará dentro de las veinticuatro horas de presentada. Las iniciativas que cumplan con los requisitos establecidos en el presente artículo serán clasificadas de conformidad a las materias señaladas en la Ley que regule el Digesto Jurídico Nicaragüense e ingresadas por Primera Secretaría al sistema de control y seguimiento y al sitio web de la Asamblea Nacional.

Las resoluciones y declaraciones que expresen el criterio de la Asamblea Nacional sobre temas de interés general nacional e internacional, no deben observar la misma estructura de las iniciativas de ley o decreto debido a que no son vinculantes con el ordenamiento jurídico del país.

Las iniciativas de resolución y declaraciones sobre temas de interés general nacional o internacional deberán ser presentadas en Primera Secretaría. Deben contener:

1. Solicitud del Diputado o Diputada o de la Comisión Permanente de la resolución o declaración;

2. Considerandos que argumentan el porqué de la resolución o declaración; y

3. Texto de la resolución o declaración.

Artículo 191 Digesto Jurídico Nicaragüense
La Asamblea Nacional elaborará el Digesto Jurídico Nicaragüense y para tal efecto recopila, compila, ordena, analiza, depura, consolida, sistematiza y actualiza por materia el ordenamiento jurídico de la nación, con el objeto de establecer con certeza el marco jurídico vigente para fortalecer el Estado de Derecho y la seguridad jurídica de los nicaragüenses.

El procedimiento, metodologías, técnicas y demás criterios para su elaboración, aprobación y actualización serán regulados de conformidad a la Ley de la materia.

Artículo 192 Aprobación del Digesto Jurídico Nicaragüense
El Digesto Jurídico se aprueba y actualiza mediante ley siguiendo el proceso de formación de ley contemplado en la Constitución Política vigente. La Ley que aprueba y la Ley que actualiza el Digesto de cada materia contienen cuatro registros de normas:

1. Normas vigentes;

2. Instrumentos internacionales debidamente aprobados y ratificados por el Estado de Nicaragua;

3. Normas sin vigencia o Derecho histórico;

4. Normas consolidadas."

Artículo segundo: Derogaciones
Se derogan el numeral 19) del artículo 43; y el artículo 92 de la Ley N°. 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua.

Artículo tercero: Integración de reformas al texto de Ley N°. 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua y ajuste de la numeración de su articulado
Las presentes reformas se consideran sustanciales y de conformidad con el párrafo 11 del artículo 141 de la Constitución Política se ordena que el texto íntegro de la Ley N°. 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua, con sus Reformas incorporadas sea publicado en La Gaceta, Diario Oficial. Se ordena ajustar la numeración de los artículos.

Artículo cuarto: Vigencia y publicación
La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dada en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los diez días del mes de octubre del año dos mil diecisiete. **Dr. Gustavo Eduardo Porras Cortes**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Loria Raquel Dixon Brautigam**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, el diecisiete de octubre del año dos mil diecisiete. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua.

El Presidente de la República de Nicaragua

A sus habitantes, hace saber:

Que,

La Asamblea Nacional de la República de Nicaragua

Ha ordenado lo siguiente:

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO

I

Que la Constitución Política establece que el Poder Legislativo del Estado lo ejerce la Asamblea Nacional por delegación y mandato del pueblo, siendo su atribución primordial la elaboración y aprobación de leyes y decretos, así como reformar y derogar los existentes;

II

Que la Asamblea Nacional ha podido constatar una elevada y desordenada producción de normas jurídicas en los diferentes períodos históricos del país, de las cuales existe un alto porcentaje cuya vigencia no está claramente definida, lo que origina problemas en su aplicación, interpretación y ejecución, incidiendo negativamente en la confianza y certeza jurídica de la ciudadanía;

III

Que en los diferentes poderes legislativos del mundo, ante los problemas originados por la inflación legislativa y la contaminación legislativa, se ha venido desarrollando una corriente de simplificación normativa, que apunta a la depuración de los sistemas jurídicos de los países, definiendo de forma progresiva el derecho positivo vigente de cada Estado;

IV

Que la Asamblea Nacional ha venido desarrollando un proceso de ordenamiento, depuración y consolidación del sistema normativo nicaragüense.

V

Que la Asamblea Nacional, mediante el Digesto Jurídico Nicaragüense, ordena, depura y actualiza el marco jurídico vigente del país y fortalece la seguridad jurídica de los nicaragüenses.

POR TANTO

En uso de sus facultades,

HA DICTADO:

La siguiente:

LEY N°. 963

LEY DEL DIGESTO JURÍDICO NICARAGÜENSE

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1 Objeto

La presente Ley tiene por objeto establecer los principios y procedimientos para la elaboración, aprobación, publicación y actualización del Digesto Jurídico Nicaragüense, garantizando así el ordenamiento del marco normativo vigente del país, para fortalecer la seguridad jurídica y el desarrollo del Estado nicaragüense.

El Digesto Jurídico Nicaragüense de cada materia se aprueba por ley y es elaborado por las Comisiones Permanentes de la Asamblea Nacional, en coordinación con la Dirección General del Digesto Jurídico Nicaragüense y la Dirección General de Asuntos Legislativos, de conformidad con lo establecido en la presente Ley.

Artículo 2 Contenido

El Digesto Jurídico Nicaragüense contiene las normas jurídicas vigentes e incluye las siguientes categorías normativas: Constitución Política y Otras Normas Fundamentales, Leyes Constitucionales, Leyes, Decretos Legislativos, Decretos-Ley, Decretos con Fuerza de ley, Reglamentos de Leyes, Decretos dictados por el Ejecutivo relativos a la organización y dirección del Gobierno, e instrumentos internacionales aprobados y ratificados por el Estado de Nicaragua.

El Digesto Jurídico Nicaragüense debe contener lo siguiente:

1. **Registro de Normas Vigentes:** comprende las normas jurídicas que se encuentran en vigencia en el ordenamiento jurídico del país;

2. **Registro de los Instrumentos Internacionales:** comprende los Instrumentos Internacionales, debidamente aprobados y ratificados por el Estado de Nicaragua;

3. **Registro de Normas Sin Vigencia o Derecho Histórico:** comprende las normas jurídicas o derecho positivo sin vigencia conforme se establece en el artículo 16 de esta ley así como sus normas accesorias; y

4. **Registro de normas consolidadas:** comprende los textos de normas vigentes que incorporan en el articulado de la Norma Principal, todas las modificaciones de forma ordenada, sistemática y coherente.

Artículo 3 Definiciones

Se establecen las siguientes definiciones para efecto de la aplicación de la presente Ley:

1. **Base de Datos:** Herramienta informática, que consiste en el conjunto de datos pertenecientes a un mismo contexto y almacenados sistemáticamente;

2. **Caducidad de las normas:** Es la no vigencia de una norma por haberse cumplido su plazo de vigencia o su objetivo;

3. **Comisión Permanente:** Órganos colegiados de la Asamblea Nacional de conformidad a la Constitución Política de la República y la Ley N°. 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua para el ejercicio de las funciones que le establece el ordenamiento jurídico vigente;

4. **Consolidación Normativa:** Consiste en la elaboración de textos únicos o consolidados de normas jurídicas vigentes, a las que se le incorporan todas las modificaciones en su articulado, incluyendo reformas, sustituciones, adiciones, declaratorias de inconstitucionalidad, interpretaciones auténticas, supresiones y derogaciones parciales;

5. **Derogación Expresa:** Consiste en la supresión, anulación o revocación expresa de una disposición o norma jurídica por otra posterior, procedente de autoridad legítima;

6. **Derogación Tácita:** Es tácita, cuando la nueva ley contiene disposiciones que no pueden conciliarse con las de la ley anterior, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua;

7. **Materia:** Clasificación temática de las normas jurídicas que integran el Digesto Jurídico, en base a características y elementos comunes;

8. **Norma Accesoria:** Es la norma jurídica cuya vigencia deriva y está condicionada a la de una norma jurídica principal;

9. **Norma Jurídica:** Es la regla o precepto de carácter obligatorio, emitida

por una autoridad normativa legitima;

10. **Norma Principal:** Es la Norma Jurídica que existe y tiene vigencia por sí misma;

11. **Registro:** Listado ordenado cronológicamente, con carácter oficial, que brinda seguridad jurídica sobre el estado de vigencia de las normas jurídicas que integran el Digesto Jurídico de cada Materia;

12. **Seguridad jurídica:** Se basa en la certeza del derecho, tanto en el ámbito de su publicidad como en su aplicación, y representa la seguridad de que se conoce, o puede conocerse, lo previsto como permitido, mandado o prohibido, por el poder público; y

13. **Universo Normativo:** El conjunto o total de normas jurídicas que pertenecen a una Materia determinada.

Artículo 4 Clasificación, elaboración y actualización del Digesto por las Comisiones
Las Comisiones Permanentes de la Asamblea Nacional establecidas en la Ley N°. 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua elaboran el Digesto Jurídico Nicaragüense. Corresponde a las Comisiones elaborar los siguientes Digestos:

1. Comisión de la Paz, Defensa, Gobernación y Derechos Humanos:
a) Derechos Humanos;
b) Orden interno;
c) Seguridad y Defensa Nacional.

2. Comisión de Justicia y Asuntos Jurídicos:
a) Constitucional y otras normas fundamentales;
b) Civil;
c) Penal;
d) Administrativo;
e) Propiedad Inmueble.

3. Comisión de Asuntos Exteriores:
a) Relaciones internacionales.

4. Comisión de Producción, Economía y Presupuesto:
a) Empresa, Industria y Comercio;
b) Aduanas;
c) Tributario;
d) Sistema de Administración Financiera;
e) Banca y Finanzas;
f) Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional.

5. Comisión de Educación, Cultura, Deportes y Medios de Comunicación Social:
a) Educación;
b) Cultura;
c) Deporte y Recreación Física.

6. Comisión de Salud y Seguridad Social:
a) Salud;
b) Bienestar y Seguridad Social.

7. Comisión de Asuntos Laborales y Gremiales:
a) Laboral.

8. Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales
a) Medio Ambiente y Recursos Naturales.

9. Comisión de Infraestructura y Servicios Públicos:
a) Infraestructura;
b) Transporte;
c) Telecomunicaciones y Servicios Postales;
d) Sector Energético.

10. Comisión de Asuntos de los Pueblos Originarios, Afrodescendientes y Regímenes Autonómicos:
a) Autonomía Regional;
b) Pueblos Originarios y Afrodescendientes.

11. Comisión de Asuntos de la Mujer, Familia, Niñez y Adolescencia:
a) Familia, Niñez, Juventud, Adulto Mayor y Equidad de Género.

12. Comisión de Población, Desarrollo y Asuntos Municipales:
a) Municipal.

13. Comisión de Turismo:
a) Turismo.

14. Comisión de Probidad y Transparencia:
a) Gobernabilidad.

La Junta Directiva de la Asamblea Nacional, a solicitud de las Comisiones Permanentes, podrá modificar las materias señaladas en el presente artículo.

Las Comisiones Permanentes de la Asamblea Nacional recibirán asesoría, apoyo y asistencia, de la Dirección General de Asuntos Legislativos, de la Dirección General del Digesto Jurídico Nicaragüense, y demás órganos auxiliares, en la elaboración de los Digestos.

Los Digestos ya aprobados por el Plenario de la Asamblea Nacional, serán actualizados por la Dirección General del Digesto Jurídico Nicaragüense, quien deberá enviarlos a la Comisión Permanente que los elaboró para su proceso de aprobación mediante ley.

CAPÍTULO II
CREACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL DIGESTO JURÍDICO NICARAGÜENSE

Artículo 5 Creación
Créase la Dirección General del Digesto Jurídico Nicaragüense de la Asamblea Nacional, área sustantiva bajo la autoridad del Presidente de la Asamblea Nacional, como órgano de asesoría, apoyo y asistencia a las Comisiones Permanentes en el proceso de elaboración del Digesto Jurídico Nicaragüense, y responsable de la actualización de los Digestos ya aprobados por el Plenario de la Asamblea Nacional.

Artículo 6 Director o Directora General
El Director o Directora General del Digesto Jurídico Nicaragüense de la Asamblea Nacional se nombra por el Presidente de la Asamblea Nacional.

Artículo 7 Funciones
La Dirección General del Digesto Jurídico Nicaragüense de la Asamblea Nacional tiene las siguientes funciones:

1. Trabajar de forma coordinada con las Comisiones Permanentes de la Asamblea Nacional en recopilar, compilar, ordenar, analizar, depurar, consolidar y sistematizar el ordenamiento jurídico vigente del país, de conformidad con las categorías normativas establecidas en la presente Ley;

2. Asesorar a las Comisiones Permanentes de la Asamblea Nacional, de forma coordinada con la Dirección General de Asuntos Legislativos en la elaboración de los Digestos Jurídicos de cada Materia;

3. Apoyar a las Comisiones Permanentes de la Asamblea Nacional, de forma coordinada con la Dirección General de Asuntos Legislativos, durante el proceso de consulta y dictamen del Digesto Jurídico de cada materia;

4. Actualizar de manera permanente y sistemática los Digestos Jurídicos aprobados por cada materia;

5. Promover, aplicar y supervisar en coordinación con la Dirección General de Asuntos Legislativos, el control de calidad a cada una de las etapas de elaboración y actualización del Digesto Jurídico de cada materia;

6. Proponer al Presidente de la Asamblea Nacional, la suscripción de acuerdos de cooperación y colaboración científica, documental, jurídica, técnica o financiera, con instituciones estatales, Consejos Regionales,

entidades privadas u organismos nacionales e internacionales, para el cumplimiento de la presente Ley;

7. Elaborar las normativas y disposiciones necesarias, para un mejor funcionamiento y coordinación interna de la Dirección General;

8. Las demás que le asigne el Presidente de la Asamblea Nacional.

CAPÍTULO III
PROCESO DE ELABORACIÓN

Artículo 8 Etapas de Elaboración
El Digesto Jurídico Nicaragüense se elabora de conformidad con las siguientes etapas:

1. Recopilación, compilación y ordenamiento jurídico;
2. Análisis, depuración y consolidación normativa.

Artículo 9 Etapa de Recopilación, Compilación y Ordenamiento
La Comisión Permanente correspondiente de forma coordinada con la Dirección General del Digesto Jurídico Nicaragüense y la Dirección General de Asuntos Legislativos, ejecuta los procedimientos de recopilación, compilación y ordenamiento de todas las normas jurídicas del país, de conformidad con la presente Ley.

Artículo 10 Delimitación de la Materia
Determinada la materia se procede a delimitarla, estableciendo las directrices sobre las temáticas que deben ser incluidas y excluidas, pudiendo solicitar asesoría técnica y especializada a expertos de organismos públicos y privados, nacionales e internacionales, vinculados con la regulación, aplicación y dominio de la materia.

En la delimitación se deben realizar estudios sobre los antecedentes históricos, marco conceptual, evolución institucional, marco regulatorio nacional, tratamiento internacional, derecho comparado, y criterios jurisprudenciales de la materia, que sirven de insumos para el análisis jurídico detallado de cada norma. Cuando se trate de Materias relacionadas, la delimitación debe elaborarse en consenso entre las Comisiones Permanentes correspondientes.

Artículo 11 Recopilación
La Comisión Permanente correspondiente de forma coordinada con la Dirección General del Digesto Jurídico Nicaragüense y la Dirección General de Asuntos Legislativos, procede a identificar todas las fuentes documentales de información, nacionales e internacionales, que conservan o emiten normas jurídicas vinculadas a la materia respectiva, debiendo tomar como referencia principal, fuentes fidedignas y de validez legal como los Diarios Oficiales en sus diferentes denominaciones, boletines judiciales que contienen las sentencias de declaratorias de inconstitucionalidad dictadas por la máxima instancia del Poder Judicial, medios escritos de circulación nacional y obras bibliográficas.

Así mismo coordina las visitas a las diferentes fuentes documentales, para el acceso, rescate y respaldo de las normas jurídicas, instrumentos internacionales y jurisprudencia de la materia respectiva.

Artículo 12 Compilación
Finalizada la recopilación de todas las normas jurídicas que regulan la materia determinada, se procede a la selección y clasificación del universo normativo localizado, identificando los aspectos elementales de la norma, como órgano de emisión, rango o categoría normativa, ámbito de aplicación, naturaleza jurídica, entre otros.

Artículo 13 Ordenamiento Jurídico
Las normas jurídicas compiladas por materia, se ordenan cronológicamente hasta formar un inventario de todo el universo normativo, identificando y extrayendo los elementos más importantes de la norma jurídica, con el objeto de facilitar su posterior análisis.

El ordenamiento se procesa de acuerdo a un análisis preliminar, que consiste en la lectura exhaustiva de las normas jurídicas incluidas en la materia, en el que se identifican las modificaciones expresas, así como las recomendaciones que ameriten sobre el estado de vigencia de cada norma jurídica.

Artículo 14 Etapa de Análisis, Depuración y Consolidación Normativa
La Comisión Permanente correspondiente de forma coordinada con la Dirección General del Digesto Jurídico Nicaragüense y la Dirección General de Asuntos Legislativos, ejecuta los procedimientos de análisis, depuración y consolidación normativa de la materia compilada y ordenada, una vez sometida al control de calidad respectivo.

Artículo 15 Análisis
El análisis consiste en la interpretación literal y teleológica de la ley e implica el estudio jurídico individualizado de cada norma jurídica que integra una materia específica, valorando su estado de vigencia, y contrastándola con otras normas jurídicas posteriores.

Artículo 16 Criterios jurídicos sobre la vigencia de las normas
De acuerdo a las disposiciones comprendidas en la Constitución Política de la República de Nicaragua, la Ley N°. 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo y los Principios Generales del Derecho, se considera sin vigencia la norma:

1. Que haya sido derogada de forma expresa por otra norma posterior;
2. Que sea inaplicable por haber sido declarada inconstitucional por resolución de la máxima instancia del Poder Judicial;
3. Que tenga plazo vencido;
4. Que haya cumplido su objeto;
5. Que haya sido derogada de forma tácita o implícita por otra norma posterior.

En base a estos criterios, se categoriza cada norma en el Registro de Normas Vigentes o en el de Normas Sin Vigencia o Derecho Histórico, según sea el caso. De igual forma, en el caso de los instrumentos internacionales deben considerarse las formas establecidas sobre la vigencia de las normas internacionales.

Artículo 17 Depuración
La Comisión Permanente correspondiente de forma coordinada con la Dirección General del Digesto Jurídico Nicaragüense y la Dirección General de Asuntos Legislativos, en base al análisis realizado, excluye las normas jurídicas que no están directamente relacionadas con la materia en estudio, identifica y corrige errores en cuanto a categorías normativas, detalle de modificaciones, o carácter de la norma.

Artículo 18 Consolidación Normativa
La Comisión Permanente correspondiente de forma coordinada con la Dirección General del Digesto Jurídico Nicaragüense y la Dirección General de Asuntos Legislativos, elabora los textos consolidados de las normas jurídicas vigentes del país del digesto de cada materia, incorporando las modificaciones en el articulado original de la norma principal, incorporándose las reformas, adiciones, sustituciones, derogaciones parciales, expresas y tácitas, interpretaciones auténticas, resoluciones de inconstitucionalidad parcial, caducidad de disposiciones, fe de erratas, entre otras.

Los textos consolidados se deben ordenar de forma lógica y coherente, proponiendo las concordancias con otras normas jurídicas.

El texto de una norma consolidada debe contener el siguiente encabezado: "ASAMBLEA NACIONAL.-Digesto Jurídico (nombre de la Materia y año). El presente texto contiene incorporadas todas sus modificaciones consolidadas al (fecha de aprobación del Digesto), de la Ley (número, título, fecha de aprobación y publicación), y se ordena su publicación en La Gaceta, Diario Oficial, conforme la Ley N°. 963, Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. (-) y la Ley de aprobación del Digesto Jurídico (nombre de la materia y fecha de aprobación)".

En la parte final de cada texto consolidado, se debe incluir una nota de consolidación, que exprese el detalle de las normas que modificaron su

parte dispositiva.

CAPÍTULO IV
CONTROL DE CALIDAD DEL DIGESTO JURÍDICO NICARAGÜENSE

Artículo 19 Control de Calidad
La Comisión Permanente correspondiente en coordinación con la Dirección General del Digesto Jurídico Nicaragüense y la Dirección General de Asuntos Legislativos, ejecuta la revisión y verificación sistemática en cada una de las etapas de elaboración del Digesto Jurídico, con el objetivo de asegurar la calidad del mismo y el cumplimiento de los criterios técnicos, jurídicos y lingüísticos, establecidos en la presente Ley, normativas y manuales aprobados.

La Dirección General del Digesto Jurídico Nicaragüense en coordinación con la Dirección General de Asuntos Legislativos, recomendará a la Comisión Permanente correspondiente el ajuste de los procedimientos en la elaboración de cada Digesto Jurídico, de conformidad a lo establecido en la presente Ley, normativas y manuales, así como los estándares de calidad reconocidos internacionalmente.

Artículo 20 Correcciones Gramaticales y Ortográficas
La Comisión Permanente correspondiente en coordinación con la Dirección General del Digesto Jurídico Nicaragüense y la Dirección General de Asuntos Legislativos, realiza una revisión exhaustiva de los registros que integran el Digesto Jurídico de cada materia y los textos consolidados, debiendo subsanar errores gramaticales y ortográficos que se hayan verificado, tomando como referencia las reglas establecidas en la presente Ley, normativas, y el Manual de Técnicas Legislativas del Poder Legislativo de la República de Nicaragua.

Artículo 21 Ajustes de Estilo
La Comisión Permanente correspondiente en coordinación con la Dirección General del Digesto Jurídico Nicaragüense y Dirección General de Asuntos Legislativos, dará coherencia y uniformidad en los textos consolidados, particularmente en el formato de las fuentes, uso de mayúsculas y minúsculas, viñetas, márgenes, sangrías, negritas, cursivas y cualquier otro formato, de conformidad a la presente Ley, normativas y el Manual de Técnicas Legislativas del Poder Legislativo de la República de Nicaragua.

CAPÍTULO V
SUB-SISTEMA DE INFORMACIÓN DEL DIGESTO JURÍDICO NICARAGÜENSE

Artículo 22 Sub-Sistema de Información
Para el desarrollo, implementación y mantenimiento del Digesto Jurídico Nicaragüense, se creará un sub-sistema de información en la Asamblea Nacional que administre de forma oportuna y confiable la información pertinente, debiendo integrarse a las diferentes redes informáticas jurídicas existentes. La Asamblea Nacional deberá adquirir tecnologías informáticas modernas, pudiendo solicitar asesoría de instituciones u organismos públicos y privados, nacionales e internacionales.

El Sub-Sistema de Información del Digesto Jurídico Nicaragüense se integrará en el Sistema de Información Legislativa de la Asamblea Nacional.

Artículo 23 Digitalización, Resguardo y Difusión
La Dirección General del Digesto Jurídico Nicaragüense colaborará con las Comisiones Permanentes en digitalizar y resguardar los fondos documentales histórico-jurídicos de la nación, en formato electrónico, de conformidad con lo establecido en las disposiciones de la presente Ley.

La Asamblea Nacional establecerá los mecanismos necesarios para garantizar la asistencia informática y técnica del sub-sistema de información del Digesto Jurídico Nicaragüense, así como su difusión y acceso a través de internet, redes sociales u otros medios de comunicación.

CAPÍTULO VI
PROCESO DE APROBACIÓN

Artículo 24 Iniciativa de Ley
Una vez concluida la etapa de elaboración de cada materia, las diputadas y los diputados miembros de las Comisiones Permanentes presentarán a Primera Secretaría de la Asamblea Nacional la iniciativa del Digesto Jurídico Nicaragüense de la materia correspondiente. Además de los requerimientos de la Ley N°. 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo, la iniciativa deberá contener una narración clara y precisa del proceso de elaboración, la reseña histórico-jurídica de la materia, así como las observaciones, conclusiones y recomendaciones pertinentes.

A la iniciativa deberá acompañarse los anexos siguientes:

1. Anexo I: Registro de Normas vigentes;
2. Anexo II: Registro de Instrumentos internacionales;
3. Anexo III: Registro de Normas sin vigencia o Derecho histórico; y
4. Anexo IV: Registro de Normas consolidadas.

Artículo 25 Proceso de Formación de Ley
Presentada en Primera Secretaría, la Junta Directiva incluirá la iniciativa de Ley de aprobación del Digesto Jurídico (nombre de la Materia y año) en la Agenda y Orden del Día correspondiente para su presentación al Plenario. El Presidente de la Asamblea Nacional la remitirá para su proceso de consulta y dictamen a la Comisión que elaboró el Digesto Jurídico.

La Comisión dictaminadora revisará exhaustivamente que en el Digesto Jurídico de la materia respectiva, se hayan incluido todas las normas jurídicas vigentes; todas las normas jurídicas sin vigencia o derecho histórico; todos los instrumentos internacionales debidamente aprobados y ratificados por el Estado de Nicaragua; y que las normas consolidadas contengan todas sus reformas y derogaciones técnicamente incorporadas.

Sin perjuicio de las funciones de Secretarios Legislativos, Asesores y Asistentes Legislativos, la Dirección General del Digesto Jurídico Nicaragüense, acompañará a la Comisión dictaminadora en todo el proceso de consulta y dictamen, quien podrá solicitar las aclaraciones que estime necesarias, así como realizar las correcciones, adiciones y supresiones que correspondan.

La Comisión dictaminadora procederá a elaborar el Informe del Proceso de Consulta y Dictamen para su entrega a la Primera Secretaría y posterior inclusión en Agenda y el Orden del Día para su debate y aprobación en Plenario.

Artículo 26 Vigencia de la Ley del Digesto Jurídico por Materia
La Ley del Digesto Jurídico de cada materia, entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial y las normas contenidas en el Anexo I, Registro de Normas Vigentes, Anexo II, Registro de Instrumentos Internacionales y Anexo IV, Registro de Normas Consolidadas, se constituirán en la norma legal vigente del país de uso oficial, garantizando así la seguridad jurídica.

Las instituciones estatales que tengan facultades normativas deberán revisar y adecuar sus respectivos marcos regulatorios vigentes de acuerdo al contenido del Digesto Jurídico aprobado por materia, sin perjuicio de sus facultades legales para emitir, reformar o derogar las normas que estén bajo el ámbito de sus competencias.

CAPÍTULO VII
PROCESO DE ACTUALIZACIÒN

Artículo 27 Actualización
Los Digestos Jurídicos de cada materia, una vez aprobados por el Plenario, deberán ser actualizados de forma permanente y sistemática por la Dirección General del Digesto Jurídico Nicaragüense, identificando e incorporándole las nuevas normas jurídicas que sean aprobadas y publicadas en La Gaceta, Diario Oficial. La actualización de los Digestos Jurídicos debe seguir el proceso de formación de ley.

Cuando en la actualización se observen omisiones involuntarias del proceso de elaboración del Digesto de cada materia, la Dirección General del Digesto Jurídico Nicaragüense, debe poner en conocimiento al Comité Institucional, quien a través de Primera Secretaría de la Asamblea Nacional,

enviará dichas observaciones a la Comisión Permanente que dictaminó el Digesto correspondiente para su debido análisis.

Los Digestos Jurídicos ya aprobados a la entrada en vigencia de esta Ley, serán objeto del proceso de actualización.

Artículo 28 Procedimiento
La Dirección General del Digesto Jurídico Nicaragüense, una vez ejecutado el control de calidad, presentará las actualizaciones de los Digestos Jurídicos a la Primera Secretaría de la Asamblea Nacional, quien la enviará a la Comisión Permanente que lo dictaminó, para su debido análisis y presentación de la Iniciativa de Ley de Actualización.

CAPÍTULO VIII
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 29 Supervisión y Regulación
La Junta Directiva de la Asamblea Nacional delegará en un Comité Institucional la supervisión del trabajo de las Comisiones Permanentes sobre los Digestos Jurídicos en cualquiera de las etapas de elaboración establecidas en la presente Ley, pudiendo solicitar informes y orientar modificaciones o ajustes, para mejorar la calidad de los procedimientos y sus resultados.

El Comité Institucional estará integrado por: Primera Secretaría de la Asamblea Nacional, quien lo preside, los responsables de la Dirección General del Digesto Jurídico Nicaragüense y la Dirección General de Asuntos Legislativos. El Comité Institucional informará de forma periódica a la Junta Directiva de la Asamblea Nacional los avances del proceso de elaboración del Digesto Jurídico Nicaragüense.

La Junta Directiva de la Asamblea Nacional, a propuesta del Comité Institucional, aprobará las normativas y manuales necesarios para la implementación de la presente Ley.

Artículo 30 Cooperación Institucional e Interinstitucional
Para la elaboración y actualización del Digesto Jurídico Nicaragüense, todos los organismos públicos y privados, gubernamentales y no gubernamentales, Consejos Regionales, así como las áreas sustantivas y de apoyo de la Asamblea Nacional, deberán prestar asesoría jurídica, técnica e informática a las Comisiones Permanentes.

Artículo 31 Acceso a Medios de Publicación Oficial
Las Comisiones Permanentes de la Asamblea Nacional, la Dirección General del Digesto Jurídico Nicaragüense y la Dirección General de Asuntos Legislativos, tienen acceso permanente a las ediciones físicas y digitales de La Gaceta, Diario Oficial, Boletín Judicial y otros medios de publicación oficial vinculados al sistema jurídico del país.

Artículo 32 Publicaciones
La Asamblea Nacional publicará el Digesto Jurídico por materia en formato sólido o en formato digital, que serán puestos a disposición del público mediante internet u otros mecanismos de difusión disponibles.

Las instituciones u organismos públicos o privados, nacionales e internacionales, interesadas en publicar total o parcialmente el contenido del Digesto Jurídico de cada materia, deben respetar el texto oficial del mismo, requiriendo para su reproducción comercial, autorización expresa del Presidente de la Asamblea Nacional.

Artículo 33 Derogación
Deróguese la Ley N°. 826, Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 245, del 21 de diciembre del 2012.

Artículo 34 Vigencia y publicación
La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dada en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los once días del mes de octubre del año dos mil diecisiete. **Dr. Gustavo Eduardo Porras Cortes**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Loria Raquel Dixon Brautigam**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, el diecisiete de octubre del año dos mil diecisiete. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua.

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Reg. 3112- M. 87788057- Valor C$ 95.00

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

La Dirección de Adquisiciones de la Secretaría Administrativa de la Presidencia de la República, en cumplimiento con el Artículo 20 de la Ley de Contrataciones Administrativa del Sector Público (Ley 737) y los Artículo 57 y 58 de su Reglamento, informa mediante **AVISO** que desde el día Miércoles 25 de Octubre, se encontrará disponible la Octava Modificación del Programa Anual de Contrataciones del año 2017 (PAC-2017), en el Portal Único de Contrataciones www.nicaraguacompra.gob.ni, **Ing. Sonia Daniela Vásquez Lacayo**, Directora de Adquisiciones (a.i.). (f) **Ing. Sonia Daniela Vásquez Lacayo**, Directora de Adquisiciones (a.i.).

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Reg. 2955 - M. 86903776 - Valor C$ 6,555.00

"FEDERACIÓN DE CÁMARAS Y ASOCIACIONES DE PRODUCTORES PRIVADOS CENTROAMERICANOS DE CAÑA DE AZUCAR (FEPCAÑA)".

CERTIFICADO PARA PUBLICAR ESTATUTOS

El Suscrito Director de la Dirección General de Fomento Empresarial del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), de la República de Nicaragua. ***CERTIFICA*** *Que la entidad denominada* ***"FEDERACIÓN DE CÁMARAS Y ASOCIACIONES DE PRODUCTORES PRIVADOS CENTROAMERICANOS DE CAÑA DE AZUCAR (FEPCAÑA)".*** *Le fue otorgado Registro mediante Acuerdo Ministerial número 018-2017, publicado en La Gaceta, Diario Oficial número ciento ochenta y uno (181), del veinticinco de septiembre del dos mil diecisiete.. Fue inscrita bajo el número identificativo* ***190-III****, ha solicitado ante el Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, la inscripción de la publicación de su Acta Constitutiva y Estatutos. Solicitud presentada por el Señor* ***EDGARD ALBERTO SALAZAR MEDINA*** *en su carácter de* ***ASESOR LEGAL,*** *de la entidad denominada* ***"FEDERACIÓN DE CÁMARAS Y ASOCIACIONES DE PRODUCTORES PRIVADOS CENTROAMERICANOS DE CAÑA DE AZUCAR (FEPCAÑA)".*** *El día quince de noviembre del dos mil dieciséis, en donde solicita la inscripción del Acta Constitutiva y Estatutos de la entidad* ***"FEDERACIÓN DE CÁMARAS Y ASOCIACIONES DE PRODUCTORES PRIVADOS CENTROAMERICANOS DE CAÑA DE AZUCAR (FEPCAÑA)".*** *Que fue inscrita bajo el número identificativo* ***190-III****, que lleva este registro, a los cinco días del mes de octubre del dos mil diecisiete. Habiendo analizado dicha documentación presentada en la fecha relacionada en el párrafo anterior y habiendo constatado que no existen impugnaciones en dicha acta que impida dar trámite a la solicitud realizada por el señor* ***EDGARD ALBERTO SALAZAR MEDINA****. El Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones:* ***RESUELVE ÚNICO:*** *Autorícese e inscríbase el nueve de octubre del dos mil diecisiete, la publicación del Acta Constitutiva y Estatutos de la entidad denominada:* ***"FEDERACIÓN DE CÁMARAS Y ASOCIACIONES DE PRODUCTORES PRIVADOS CENTROAMERICANOS DE CAÑA DE***

AZUCAR (FEPCAÑA)". Este documento es exclusivo para publicar Acta Constitutiva y Estatutos de la Entidad denominada ***"FEDERACIÓN DE CÁMARAS Y ASOCIACIONES DE PRODUCTORES PRIVADOS CENTROAMERICANOS DE CAÑA DE AZUCAR (FEPCAÑA)".*** *En el Diario Oficial, La Gaceta, que fueron autorizados y firmados por el Licenciado Erick Méndez Mejía, en la Ciudad de Managua, a los nueve días del mes de octubre del dos mil diecisiete.* ***(f) Erick Méndez Mejía, Director General de Fomento Empresarial.***

DIRECCIÓN GENERAL DE FOMENTO EMPRESARIAL *El Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Empresariales del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), de la República de Nicaragua. En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 240 del 18 de diciembre del 2013.* ***POR CUANTO*** *Que la entidad denominada* ***"FEDERACIÓN DE CÁMARAS Y ASOCIACIONES DE PRODUCTORES PRIVADOS CENTROAMERICANOS DE CAÑA DE AZUCAR (FEPCAÑA)".*** *Le fue otorgado Registro mediante Acuerdo Ministerial número 018-2017, publicado en La Gaceta, Diario Oficial número ciento ochenta y uno (181), del veinticinco de septiembre del dos mil diecisiete. Fue inscrita bajo el número identificativo* ***190-III****, ha solicitado ante el Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, la inscripción de la publicación de su Acta Constitutiva y Estatutos.* ***POR TANTO*** *De conformidad a lo establecido en los artículos 1, 16 y 22, de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 240 del 18 de diciembre del 2013.* ***ACUERDA*** *Inscríbase Acta Constitutiva y Estatutos de la entidad* ***"FEDERACIÓN DE CÁMARAS Y ASOCIACIONES DE PRODUCTORES PRIVADOS CENTROAMERICANOS DE CAÑA DE AZUCAR (FEPCAÑA)".*** *Que integra y literalmente dice:* **TESTIMONIO ESCRITURA NÚMERO: CIENTO DIECISEIS (116). CONSTITUCIÓN DE CAMARA MIXTAS Y APROBACION DE ESTATUTOS.** En la ciudad de Chinandega, ciudad de la República de Nicaragua, a las tres de la tarde del día ocho de Julio del año dos mil dieciséis; ANTE MÍ, **EDGARD ALBERTO SALAZAR MEDINA**, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio y residencia, debidamente autorizado para cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia durante un quinquenio que finaliza el día veinticinco de Septiembre del año dos mil dieciséis, comparecen los señores: **JOSE ANTONIO MAYORGA SIRERAS**, mayor de edad, casado, Ingeniero Industrial, del domicilio de León, de transito por aquí, con cedula de identidad nicaragüense número: 281-130660-0013S, **MODESTO OSTILIO ALVARADO SANDOVAL**, mayor de edad, casado, de la Republica de Honduras y de transito por aquí, con tarjeta de identidad Hondureña número: 0601-1960-00606; **JOSE IVAN ARGUETA LOPEZ**, mayor de edad, de la Republica de Honduras y de transito por aquí, con tarjeta de identidad Hondureña número: 0801-1971-02165; **FERNANDO ASTURIAS PULLIN**, mayor de edad, casado, de la República de Guatemala y de transito por aquí, con documento personal de identidad Guatemalteco número: 1974-50334-0101; **DURHAN FILADELFO GARCÍA ARGUETA**, mayor de edad, de la República de El Salvador y de transito por aquí, con documento único de identidad número: SV-1050-10030; **MICHAEL EDWIN HEALY LACAYO**, mayor de edad, casado, del domicilio de Managua de tránsito por esta ciudad, quien se identifica con cédula de identidad Nicaragüense número: 001-130862-0001M. Por no conocer a personalmente a los comparecientes estos se identificaron con sus respectivos documentos de identidad y quienes a mi juicio tienen la capacidad legal necesaria para obligarse y contratar y en especial para el otorgamiento de este acto. **El primer compareciente** señor **JOSE ANTONIO MAYORGA SIRERAS**, comparece en su calidad de Represéntate Legal y presidente de la Junta Directiva de "ASOCACION CIVIL DE PRODUCTORES PRIVADOS DE CAÑA DE AZUCAR DE OCCIDENTE (APRICO)", la cual se encuentra debidamente inscrita bajo el número identificativo 117-I del Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales del MIFIC, Asociación debidamente constituida bajo las leyes de la República de Nicaragua, lo que demuestra con los siguientes documentos que doy fe de tener a la vista: A)Testimonio de escritura Numero: ochenta y seis (86), autorizada en la ciudad de Chinandega, a las ocho de la mañana del uno de Noviembre de mil novecientos noventa y uno, ante el Notario Roberto Emilio Munguía Palacios, y sus estatutos publicados, en GACETA Número: 125, con fecha veintiocho de Junio del año dos mil cuatro; B) Decreto de la Asamblea Nacional Número 523, de otorgamiento de Personalidad Jurídica de dicha Asociación dictado por la Asamblea Nacional de la República, publicado en GACETA Número: 118, con fecha del veintidós de Junio de año mil novecientos noventa y dos; C) Testimonio de Escritura número: tres (01) de Reforma Parcial al Pacto constitutivo y Reforma total a los Estatutos, autorizada en la ciudad de Chinandega, a las siete de la mañana del dos de Enero del año dos mil diez, ante la Notario Xiomara Esperanza González, publicado en GACETA Número: 68, con fecha catorce de Abril del año dos mil diez; D) Testimonio de Escritura Pública Número cincuenta y siete (57) de Protocolización de Reforma parcial del pacto constitutivo y Estatutos, autorizada en la ciudad de Chinandega a las seis de la tarde del siete de marzo del año dos mil trece ante mi propio oficio Notarial, y la Reforma de sus Estatutos publicados en GACETA, número sesenta y dos (62), con fecha nueve de Abril del año dos mil trece. D) Acuerdo Ministerial MIFIC No. 053-2014 del tres de Noviembre del año dos mil catorce, publicado en la GACETA número: 153 del catorce de Agosto del año dos mil quince; Su representación como presidente y representante legal de APRICO la acredita con los siguientes documentos que íntegramente dicen: CERTIFICACION DE JUNTA DIRECTIVA. La suscrita DIRECTORA General de Fomento Empresarial y Articulación Sectorial del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio MIFIC, De la Republica de Nicaragua. CERTIFICA: Que la entidad denominada "ASOCIACION CIVIL DE PRODUCTORES PRIVADOS DE CAÑA DE AZUCAR DE OCCIDENTE (APRICO)" se encuentra en proceso de otorgamiento de nuevo número identificativo en el Registro de Cámaras, Federación y Confederación de MIFIC. Esta está conformada por los siguientes miembros, según acta número uno (01), del nueve de Junio del dos mil quince, certificado por el licenciado Edgard Alberto Salazar Medina. De elección de Junta Directiva tendrá vigencia hasta el día 09/06/2016. PRESIDENTE: JOSE ANTONIO MAYORGA; VICE-PRESIDENTE: ARTURO CALLEJAS CALLEJAS, SECRETARIO: JOSE MANUEL ARCE NAVARRO, TESORERO: SALVADOR UBILLA G; VOCAL: JAVIER CUADRA NAVARRO, VOCAL: ALFREDO MONTEALEGRE RAMIREZ; VOCAL: JUAN JAIME DESHON PANIAGUA. Dicha constancia será válida hasta el 31/03/2016. Extiendo la presente en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de Agosto del dos mil quince. Hay una firma de la Responsable del Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales, Geysi Artola Cruz y sello de dicha institución. E) Doy fe de que todos estos documentos relacionados fueron extendidos en forma legal y que acreditan la representación de la personalidad jurídica del compareciente debidamente facultado como Representante Legal de APRICO. **El segundo compareciente** señor **MODESTO OSTILIO ALVARADO SANDOVAL**, comparece en su calidad de Represéntate Legal de la **UNIÓN DE PRODUCTORES DE CAÑA DE AZÚCAR DEL SUR (UPROCASUR)**, de la Republica de Honduras, la cual se encuentra debidamente inscrita mediante Resolución No. 192 de fecha veinte (20) de Agosto del año mil novecientos setenta y nueve (1979), dada en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, mediante la cual se reconoce como personería Jurídica a LA UNION DE PRODUCTORES DE CAÑA DE AZUCAR DEL SUR (UPROCASUR), y su aprobación de los respectivos Estatutos. **1.** Secretaria de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, República de Honduras, Centro América. **CERTIFICACION** El infrascrito Secretario General de la Secretaria de Estado en los despachos de Gobernación y Justicia. CERTIFICA: La Resolución No. 192 que literalmente dice: "RESOLUCION No. 192.- JUNTA MILITAR DE GOBIERNO.- Tegucigalpa, Distrito Central, ,veinte de agosto de mil novecientos setenta y nueve./ Vista para resolver, la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaria de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha veintisiete de julio del presente año, por el señor THOMAS WEDDLE MONCA, mayor de edad, casado, Agricultor y ganadero, vecino de la ciudad de Choluteca, actuando en el carácter de Presidente de LA UNION DE PRODUCTORES DE CAÑA DE AZUCAR DEL SUR (UPROCASUR); contraída al pedir que se reconozca a su representada como persona jurídica y se aprueben sus

estatutos. RESULTA: Que el peticionario acompaño a su solicitud los documentos que exige la ley, RESULTA; que a la solicitud se le dio el trámite de ley correspondiente, habiéndose mandado oír al señor Procurador General de la República, quien al devolver el traslado emitió informe favorable. CONSIDERANDO: Que los estatutos de la UNION DE PRODUCTORES DE CAÑA DE AZUCAR DEL SUR (UPROCASUR); no contraria las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres, es precedente a acceder a lo solicitado, por tanto la Junta Militar del Gobierno, en uso de las facultades que le confiere el decreto ley No. 1, del 6 'de diciembre de 1972.1/RESUELVE RECONOCER como persona jurídica a la "UNION DE PRODUCTORES DE CAÑA DEL SUR (UPROCASUR)" y aprobar sus estatutos en la forma siguiente: "ESTATUTOS DE LA UNION DE PRODUCTORES DE CAÑA DE AZUCAR DEL SUR (UPROCASUR)" CAPITULO I. CONSTITUCION Art. 1.- se constituye la Asociación de productores de caña de azúcar, con personería jurídica y patrimonio propio de carácter puramente civil y de interés colectivo, sin vínculos políticos o religiosos, bajo la denominación social UNION DE PRODUCTORES DE CAÑA DE AZUCAR DEL SUR o de sus siglas (UPROCASUR), por tiempo indeterminado y con domicilio en la ciudad de Choluteca, departamento de Choluteca, República de Honduras, la que se regirá con arreglo a las disposiciones de los presentes estatutos. CAPITULO II. DE LOS OBJETIVOS Y FINES. Art. 2.- La unión de productores de caña de azúcar del sur, (UPRACASUR) se constituye con el objeto de crear, mantener e impulsar las condiciones favorables para la industria cañería, en su desarrollo, protección y engrandecimiento; procurando por todos los medios a su alcance, el mejoramiento económico, cultural y social de sus integrantes e influir a través de su organización al bienestar regional y nacional del país. Las finalidades principales de esta asociación serán las siguientes; a) Fomentar y participar en el desarrollo de la producción, e industrias de transformación, derivadas de la caña de azúcar. b) Procurar el mejoramiento integral de la producción, beneficio y comercialización de la caña de azúcar, tecnificando los diversos sistemas utilizados. c) promover el estudio y la divulgación sobre problemas técnicos y actividades relacionadas con la producción de caña de azúcar. d) Fomentar la coordinación de los productos con los demás sectores económicos del país. e) Procurar el mejoramiento económico, social y cultural de los miembros de la Unión y de los diversos sectores poblaciones que participen en las actividades de producción. f) Solicitar al estado en el ramo correspondiente, la solución de problemas de su competencia. g) Prestar colaboración al estado en la solución de problemas relacionados con las actividades de este cultivo. CAPITULO III. DE LOS MIEMBROS. Art. 3.- Son miembros de la UNION DE PRODUCTORES DE CAÑA DE AZUCAR DEL SUR, todos los productores de la zona sur, que se inscriban como tales y observen los requisitos de estos Estatutos y las demás leyes de la Unión. Art. 4.- El carácter de miembro, da derecho a elegir y ser electo, para los diferentes cargos directivos de los diferentes cargos directivos de los órganos de la unión. Art. 5.- Son obligaciones de los socios: a) Cumplir estrictamente con la letra y el espíritu de los presentes estatutos reglamentos y acuerdos de la Unión. b) asistir puntualmente a las reuniones de la Asamblea General a que sean convocados. c) Prestar los servicios, con o sin remuneración, que les sean solicitadas por la Unión, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. Art. 6.- La calidad de socio se pierde; a) Por muerte o por incapacidad mental. b) Por renuncia; c) Por no acatar las resoluciones y acuerdos que emanen de la Unión. d) Expulsión por actuar en contra de los interese, principios y fines que persigue la Unión. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO Art. 7.- La Unión será regida por: 1) Asamblea General; 2) Junta Directiva, CAPITULO V. Asamblea General. Art. 8.- La asamblea General es la máxima autoridad de la Unión y estará integrada por todos los socios activos convocados o reunidos conforme a los estatutos Art.9.- Habrá asamblea General ordinaria y Secretaría de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia. REPUBLICA DE HONDURAS, CENTRO AMERICA asamblea extraordinaria. Art. 10.- La asamblea ordinaria, se reunirá una vez al año. Art. 11.- La asamblea extraordinaria, se reunirá cuando la junta Directiva la convoque a solicitud de por lo menos cinco socios activos. Art. 12.- En la asamblea extraordinaria, únicamente se trataran asuntos para los cuales fuese convocada. Art. 13.- La convocatoria para Asamblea General, se hará por lo menos con quince días de anticipación por escrito y demás medios que la junta directiva crea conveniente. Art. 14.- Para que pueda celebrar sesión la asamblea general, se necesita la asistencia de la mitad más uno de los asociados activos. En caso de que a la primera convocatoria no asistiere el número requerido se convocara por segunda vez y celebrara dentro de los diez días con la asistencia no menos de diez socios activos. Art. 15.-Todo socio activo no podrá llevar más de un representante a la Asamblea. Art. 16.- Las resoluciones de las asambleas Generales, serán tomadas por simple mayoría de votos. Art. 17.- Son atribuciones de la asamblea General ordinaria: a) Elegir anualmente a los miembros de la junta Directiva; b) Remover a uno o todos los miembros de la junta directiva, cuando hubieren motivos justificados, eligiendo en su lugar a los sustitutos. C) Discutir, aprobar o reformar el presupuesto de la Unión, presentado por la junta Directiva. d) Aprobar o importar la memoria presentada por la junta Directiva. e) Discutir, aprobar o importar los asuntos que se sometieren a su consideración por la junta directiva. f) Reformar o derogar los estatutos o reglamentos de la asociación g) Conceder méritos y reconocimientos a las personas que hayan prestado servicios relevantes a la asociación. h) Las demás atribuciones que le confiere la ley. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA Art. 18.- La junta directiva de la Unión, estará compuesta por siete miembros así: un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero, un fiscal y dos vocales. Art. 19.- La elección de la junta directiva, se hará en asamblea general por voto directo y secreto. Art. 20.- Para ser miembro de la junta directiva, se requiere ser miembros activos de la Asociación. Art. 21.- Los miembros directivos de la junta directiva, serán electos por el periodo de un año, pudiendo ser reelectos. Art. 22.- La junta directiva, sesionara ordinariamente por lo menos una vez cada mes y extraordinariamente cuando sea convocada por el presidente o por la mayoría de sus integrantes, así como también a solicitud de tres o mas de sus asociados y finalmente, por el gerente de la Unión. Art. 23.- La junta Directiva celebrara sus sesiones en el domicilio de la Unión o en cualquier otro lugar que la misma estime conveniente. Art. 24.- Son atribuciones de la junta directiva: a) Elaborar los que sean necesarios, así como emitir las disposiciones pertinentes para el eficaz funcionamiento de la Unión. b) Conceder licencia a cualquiera de sus miembros cuando los soliciten, si hubiera causa justificada para ello. c) Nombrar el Gerente General y los demás empleados de la Unión a propuesta del Gerente. d) Convocar a las asambleas ordinarias y extraordinarias en la forma establecida en los presentes Estatutos. e) administrar los bienes y fondos de la Unión. f) Elaborar el proyecto de presupuesto y programas de trabajo anuales de la Unión y someterlo a la consideración de la Asamblea General. g) Presentar a la asamblea un informe anual sobre sus actividades. h) Nombrar o acreditar representantes. i) Nombrar los asesores que estime convenientes. j) Exigir caución al Gerente General antes de tomar posesión de su cargo, con facultades de fijar el costo de la misma. k) Cualquier otra atribución que por la naturaleza y finalidad de la Unión, le sean pertinentes. 1) La junta directiva, podrá celebrar sesiones con la asistencia de la mayoría de sus miembros y tomara resoluciones con la simple mayoría de votos, teniendo el presidente derecho a voto de calidad en caso de empate. Art. 25.- SON ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE. a) Presidir las sesiones de junta Directiva y Asambleas Generales. b) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos, resoluciones y decretos, tanto de la junta directiva como de la Asamblea General. c) Aprobar las actas con su firma. d) Formular la agenda que corresponda a cada sesión da la junta Directiva y dirigir las discusiones. e) Nombrar comisiones en defecto de la junta directiva en caso de urgencia. F) Decidir con su voto, empates que ocurran en sesiones de junta Directiva. g) Autorizar con el tesorero los gastos o realizarse. Art. 26,- SON ATRIBUCIONES DEL VICE-PRESIDENTE: a) Reemplazar al presidente en su ausencia. Art. 27.- SON ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES: a) Sustituir por su orden a los miembros directivos. b) Desempeñar cualquier otra actividad que le fuere encomendada. Art. 28.- SON ATRIBUCIONES DEL FISCAL: a) Representar judicial y extrajudicial a la Unión, ante terceros. b) Efectuar la supervisión de cuentas mensuales y a fin de año, informando a la asamblea. Art. 29.- SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO: a) El secretario es el medio de comunicación de la Unión. b) Dirigirá y contestara la correspondencia, excepto la tesorería y fiscalía, por tratarse de funciones específicas. Secretaría de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia REPUBLICA DE HONDURAS, CENTRO AMERICA. C) Dará la información solicitada por los asociados y a los particulares con

autorización del presidente. d) Tomara las notas de las sesiones de Directiva y Asambleas, redactara las actas, firmándolas con el presidente, después de su aprobación. E) Extender certificación a la junta directiva en su oportunidad. F) Preparar el informe anual de la junta Directiva y someterla a conocimiento de esta. G) Colaborar con el presidente en todas las labores administrativas de sus funciones. h) Será el encargado del Archivo y Biblioteca de la Asociación. Art. 30.- SON ATRIBUCIONES DEL TESORERO: A) El tesorero llevara el registro y control de los ingresos y aportaciones de los socios. B) Extender los recibos de las aportaciones de los socios e instrucciones que deseen ayudar a la Unión. c) Llevar el registro de los pagos que efectué la Unión a través de la Gerencia y guardar todos los documentos y valores que posea y adquiera la Unión. d) Al no existir el gerente, autorizara con su firma y con el visto bueno del presidente los pagos que efectúa la Unión. Art. 31.- SON ATRIBUCIONES DEL GERENTE: El gerente hará los pagos que autorice la junta Directiva y percibirá los ingresos de la Unión. Art. 32.- Para efectuar los pagos, deberá llevar el visto bueno del presidente. Art. 33.- El gerente será responsable de los fondos de la asociación. Informará mensualmente del estado de cuentas y presentara un balance general a fin de año. CAPITULO VII. DEL FONDO ECONIMICO. Art. 34.- Forman el tesoro de la asociación: a) Aportaciones voluntarias. B) Una cuota obligatoria de veinticinco centavos de lempiras por tonelada de caña entregada al ingenio para el sostenimiento de la Unión. c) Las donaciones y legadas. D) Los bienes muebles o inmuebles que adquiera por compra, donación o cualquier otro título. F) Los demás ingresos de carácter imprevisto. CAPITULO VIII. DISPOSICIONES GENERALES. Art. 35.- Los presentes estatutos, tendrán vigencia, después del día de su aprobación por el Poder Ejecutivo. Art. 36.-Estos estatutos, solamente podrán ser reformados por la Asamblea General Extraordinaria, convocada para tal fin. Art. 37.- La unión por su carácter gremial, no podrá intervenir en asuntos políticos, raciales o religiosos. Art. 38.- La Unión, podrá ser disuelta en Asamblea General Extraordinaria, convoca para tal fin y será necesaria la aprobación de las tres cuartas partes de los miembros. Art. 39.- En caso de disolución, los trámites y condiciones serán los que marcan la ley respectiva y sus haberes serán traspasados a una institución pública o privada que persiga fines análogos a los de la Unión. Art. 40.- Ningún miembro de la junta Directiva, tendrá derecho a salario como tal, pero podrá acordar remuneración a sus miembros cuando lo crea conveniente o necesario. Art, 41,- Todo lo no previsto en los presentes estatutos, se regirá por disposiciones del código civil, el de comercio y demás leyes aplicables. THOMAS WEDDLE MONCADA. Presidente.- OFELIA DE MARTINEZ. Secretaria. NOTIFIQUESE. (F).POLICARPO PAZ GARCIA, EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GDBERNACION Y JUSTICIA. (F) JOSE CRISTOBAL DIAZ GARCIA". Extendida en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los veintitrés días del mes de agosto del dos mil. Hay una firma de RICARDO LARA WATSON. Secretario General. Sello autorizado. Colegio de Abogados de Honduras, Certificado de Autenticidad. N° 0071092. El Infrascrito Notario Público, con Registro de Notarios de la Corte Suprema de Justicia Número: Mil Quinientos Treinta y Seis (1536), con Carnet Número: Mil Trescientos Seis (1306) del Colegio de Abogados de Honduras; con Sede Notarial instalada en el Barrio El Tamarindo de esta Ciudad de Choluteca, Departamento de Choluteca, Honduras, Centroamérica, contiguo a las Oficinas del Ministerio Público, Teléfono Oficina: 2782-0967; CERTIFICA: Que LA FOTOCOPIA consiste en: Certificación de PERSONERIA JURIDICA, otorgada por la Secretaria de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, mediante Resolución No. 192 de fecha veinte (20) de agosto del año mil novecientos setenta y nueve (1979), dada en la Ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, mediante la cual se Reconoce como Persona Jurídica a LA UNIÓN DE PRODUCTORES DE CAÑAS DEL SUR (UPROCASUR), y su Aprobación de los respectivos Estatutos.- ES AUTENTICA: Por haber sido cotejada fielmente con su originalidad con la cual concuerda íntegramente, cuyo original se halla en poder de la UNIÓN DE PRODUCTORES DE CAÑA DE AZUCAR DEL SUR (UPROCASUR).- Conforme lo dispuesto en el Artículo Veintiséis (26) del Código del Notariado, y que yo, el Notario. **DOY FE.**- CHOLUTECA, 03 DE ENERO DEL AÑO 2015.- Firma de CARLOS EDGARDO LOUCEL GARCÍA.- NOTARIO. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, REPÚBLICA DE HONDURAS, C.A. Tegucigalpa M.C.D, trece de febrero de dos mil quince. No. 2645504. SECRETARIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, REPUBLICA DE HONDURAS. AUTENTICA No. 3031-15. La Infrascrita, Secretaria de la Corte Suprema de Justicia CERTIFICA: Que es auténtica la firma que antecede y dice: CARLOS EDGARDO LOUCEL, GARCIA puesta en su carácter de: NOTARIO Descripción: Quien en Certificado de Autenticidad. Serie "A" No.0071092 de fecha 03 de febrero de 2015, certifica la autenticidad de las fotocopias de CERTIFICACION extendida por la SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION Y JUSTICIA el 23 de agosto de 2000, contentiva de la transcripción de la Resolución No.192 del 20 de agosto de 1979, a favor de UNION DE PRODUCTORES DE CAÑA DE AZUCAR DEL SUR (UPROCASUR).-Documento para realizar trámites en Nicaragua. Tegucigalpa, M.D.C trece de febrero del dos mil quince. Firma MIRNA LISETTE ALVARADO. SECRETARIA POR LEY. Sello autorizado. GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS. SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL. Apostilla. En Honduras el presente documento público ha sido firmado por MIRNA LIZETTE ALVARADO Quien actúa en calidad de SECRETARIA POR LEY Y lleva sello/timbre correspondiente a CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Certificado en Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A., miércoles, 18 de febrero de 2015. Por: ARMANDO ROMERO CLAUDINO. JEFE DE AUTENTICAS. Firma y Sello autorizado. **2.** AUTORIZACIÓN de la Junta Directiva de UPROCASUR en reunión extraordinaria realizada el veintidós de Septiembre del año dos mil catorce y como punto único de acta numero 135 está autorizando al Presidente MODESTO OSTILIO ALVARADO SANDOVAL, con identidad numero: 0601-1960-00606, casado, vecino, de Monjaras, Marcovia para que pueda asociar a la Unión de Productores de Caña de Azúcar del Sur (UPROCASUR), con oficinas en Monjaras, Marcovia, Choluteca Honduras a la Federación de Productores Privados Centroamericanos de Caña de Azúcar (FEPCAÑA), la cual se realizará el veinticinco de Septiembre en Chinandega Nicaragua. Junta Directiva de UPROCASUR: MODESTO ALVARADO, Presidente. VICENTE COLINDRES, Vicepresidente, FRANCISCO JAVIER OSORIO, Secretario, DARWIN REYES, Fiscal, MIGUEL ANGELK GOMEZ, Vocal 1, RONY CRUZ, Vocal 2, MAURICIOS LARIOS, Vocal 3. Certificación de autenticas. Colegio de Abogados de Honduras. El Infrascrito Notario Público, con Registro de Notarios de la Corte Suprema de Justicia Número: Mil Quinientos Treinta y Seis (1536), con Carnet Número: Mil Trescientos Seis (1306) del Colegio de Abogados de Honduras; con Sede Notarial instalada en el Barrio El Tamarindo de esta Ciudad de Choluteca, Departamento de Choluteca, Honduras, Centroamérica, contiguo a las Oficinas del Ministerio Público, Teléfono Oficina: 2782-0967; CERTIFICA: Que LAS FIRMAS que calzan en el documento contentivo de AUTORIZACION, elaborada en Una Hoja de Papel Simple Tamaño Carta Membretada, y que aparecen puestas por los Señores MODESTO ALVARADO como Presidente, VICENTE COLINDRES como Vice-Presidente, FRANCISCO JAVIER OSORIO como Secretario DARWIN REYES como Fiscal, MIGUEL ANGEL GOMEZ como Vocal I, RONY CRUZ como Vocal II, MAURICIO LARIOS como Vocal III, y del Señor ALFREDO PALACIOS, en sus condiciones de Miembros de la Junta Directiva de UPROCASUR, Mediante la cual AUTORIZAN al Presidente MODESTO OTILIO ALVARADO SANDOVAL, para que pueda asociar a la Unión de Productores de Caña de Azúcar del Sur (UPROCASUR) con la Federación de Productores Privados Centroamericanos de Caña de Azúcar (FEPCAÑA).- SON AUTENTICAS: Por ser las mismas de mi conocimiento y las que usan los referidos Señores en todos los actos y contratos que suscriben y otorgan.- Conforme lo dispuesto en el Artículo Veinticinco (25) del. Código del Notariado, y que yo, el Notario.- DOY FE.- CHOLUTECA, 07 DE ENERO DEL AÑO 2015.- Firma y sello CARLOS EDGARDO LOUCEL GARCÍA. Notario. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, REPÚBLICA DE HONDURAS, C.A. Tegucigalpa M.C.D, trece de febrero de dos mil quince. No. 2571510. SECRETARIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA REPUBLICA DE HONDURAS. AUTENTICA No. 3032-15 La Infrascrita, Secretaria de la Corte Suprema de Justicia CERTIFICA: Que es auténtica la firma que antecede y dice: CARLOS EDGARDO LOUCEL GARCIA puesta en su carácter de: NOTARIO Descripción: Quien en Certificado de Autenticidad Serie "A" No.0070332 de fecha 07 de enero de 2015, autentica las firmas de MODESTO ALVARADO, Presidente, VICENTE COLINDRES, Vice-Presidente,

FRANCISCO JAVIER OSORIO, Secretario, DARWIN REYES, Fiscal, MIGUEL ANGEL GOMEZ Vocal I, RONY CRUZ, Vocal II, MAURICIO LARIOS, Vocal III y ALFREDO PALACIOS, Miembros de la Junta Directiva de UPROCASUR, puestas en la AUTORIZACION a favor de MODESTO OSTILIO ALVARADO SANDOVAL.-Documento para realizar trámites en Nicaragua. Tegucigalpa, M.D.C trece de febrero del dos mil quince. Mirna Lizett Alvarado. Secretaria por la ley. Hay firma y sello autorizados. Gobierno de la República de Honduras. Secretaria de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional. Apostilla. En Honduras el presente documento público ha sido firmado por MIRNA LIZETTE ALVARADO Quien actúa en calidad de SECRETARIA POR LEY Y lleva sello/timbre correspondiente a CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Certificado en Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A., miércoles, 18 de febrero de 2015. Por: ARMANDO ROMERO CLAUDINO. JEFE DE AUTENTICAS. Firma y Sello autorizado. Doy fe de que todos estos documentos relacionados fueron extendidos en forma legal y que acreditan la representación de la personalidad jurídica del compareciente debidamente facultado como Representante Legal de UPROCASUR. **El tercer compareciente señor JOSE IVAN ARGUETA LOPEZ**, quien actúa en representación de la **ASOCIACION DE PRODUCTORES DE CAÑA DE AZUCAR "APROCACEN"**, La cual se encuentra legalmente constituida, lo que demuestra con los siguientes documentos que íntegramente dicen: 1) CERTIFICACIÓN ACTA DE CONSTITUCIÓN "Asociación de Productores Caña de Azúcar "APROCACEN". La infrascrita Secretaria General de la Asociación de Productores de Caña de Azúcar "APROCACEN", CERTIFICA: el Acta No.1 que literalmente dice: en el municipio de La Villa de San Francisco, departamento de Francisco Morazán, a las 2:00 p.m. a los siete días del mes de noviembre del dos mil catorce, reunidos los ciudadanos (as): Roger Felipe Zambrano Gallo, con tarjeta de identidad No. 0824-1963-00044; Rene Armando Contreras Padilla, 0824-1994-00843; Rene Armando Contreras Girón, 0824-1965-00070; Miguel Ángel Medina Pineda, 1806-1965-00409; Alex Geovanny Cruz Cruz, 0824-1977-00214 ; Lirio De Jesús Contreras Padilla, 0824-1984-00252; Pedro Antonio Zambrano Gallo, 0824-1957-00179; Roberto Henríquez Gallo, 0820-1961-00097; Santos Hermenegildo Armijo Vargas, 0824-1968-00152 ; José Iván Argueta López, 0801-1971-02165; U(); lelo Alejandro Rodríguez Cruz, 0824-1963-00055, Ismael Reynerio Mejía Paguada, 0824-1950-00130 ; Francia Iracema Rubio Cerrato, 0824-1980-00333; Melvin Armando Carias Romero, 0824-1965-00267; Manuel Reinaldo Zunga Valladares, 0824-1949-00139; Ever Ariel Zuniga Elvir, 0824-1989-01189; Marció Zuniga Cáceres, 0824-1959-00129; José Diego Arévalo Varela, 0824-1945-00012; Mario Rolando Rodríguez Burgos, 0803-1975-00218 y Heidy Maricela Romero Martel, 0824-1989-00328; con el propósito de organizar legalmente una Asociación de Productores de Caña de Azúcar de la siguiente manera: a) Una vez comprobado el quórum el Presidente declaró abierta la sesión: b) Se dio lectura a la agenda; c) Apertura de la sesión, d) Nombre y objeto de la organización a constituirse, e) Elección de la Junta Directiva y Junta Fiscalizadora, fi Nombramiento de la comisión para formular los Estatutos y su debida aprobación, g) Promesa de Ley, h) Cierre de la sesión. Los asistentes a la sesión, después de haber analizado y discutido la conveniencia y viabilidad acordaron por unanimidad constituir legalmente una Asociación de Productores de Caña de Azúcar, con el objetivo de Impulsar la competitividad y sostenibilidad de la caña de azúcar, promoviendo su desarrollo económico, social y ambientalmente sostenible, a través de la eficiente producción, comercialización, transformación agroindustrial y exportación de la caña y demás cultivos para uso bioenergético, consolidándonos como una Asociación de economía social, auto sostenible y rentable que permita mejorar las condiciones de vida de todas las familias participantes y de sus comunidades de acuerdo a las estipulaciones siguientes: a) La asociación será de primer grado y se denominará Asociación de Productores de Caña de Azúcar "APROCACEN" y su • domicilio será el Municipio de Talanga Departamento de Francisco Morazán; b) Su duración será por tiempo indefinido y podrá operar en todo el territorio nacional; c) El haber social inicial es de Un Mil Lempiras (L.1,000.00) y estará constituida por las aportaciones en la forma siguiente: i) Una cuota única de afiliación de Un Mil Lempiras Exactos (L1,000.00); II) Las cuotas de aportación que no serán menores de Doscientos Cuarenta Lempiras Anuales (L240.00), pagaderos en cuotas mensuales de Veinte Lempiras (L.20.00); iii) Los ingresos captados mediante el cobro de servicios; iv) Los bienes muebles o inmuebles, trabajo, industria, capacidad o fuerza productiva que aporten sus asociados; v) La capitalización de intereses y excedentes de las actividades; vi) Las donaciones, herencias, legados, derechos y privilegios que se reciban de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras; siempre que no lesionen su independencia y los presentes Estatutos; vii) Otros ingresos extraordinarios, creados por leyes aprobadas por el Congreso Nacional o por acuerdo de Decreto del Poder Ejecutivo o comisión de proyectos facilitados a las empresas, d) Los excedentes resultantes en el ejercicio fiscal se distribuirán así: Por lo menos un diez por ciento (10%) para el fondo de reserva legal, un veinticinco (25%) para capitalización, un diez por ciento (10%) para vivienda, educación y salud, un veinte por ciento (20%) para previsión social, capacitación y procesos de concientización ambiental y un treinta y cinco por ciento (35%) para dividirse entre los asociados (as) de la forma que determine la Asamblea General; e) La reserva legal se procurará invertir en bonos o títulos de fácil convertibilidad, seguridad y rentabilidad emitidos preferentemente por organizaciones del Sector Social de la Economía, instituciones bancarias del Estado u otras del sistema financiero nacional; f) Los asociados (as) adoptan los principios contenidos en el artículo No. 2 del Reglamento de la Ley del Sector Social de la Economía de Honduras (Libertad, Democracia Económica, Justicia, Solidaridad, Autogestión, Participación, Pluralismo, Apolítica, No religiosa, Precios Justos, Compromiso, Respeto, Responsabilidad, Deberes y Derechos, Calidad y Dinamismo); g) La representación legal esta delegada al presidente de la Junta Directiva; h) La asociación será disuelta y liquidada conforme a lo que establece el Reglamento de la Ley del Sector Social de la Economía, i) se procedió a efectuar la elección de los miembros que integran la junta Directiva y la junta fiscalizadora de la Asociación, quedando integrada de la siguiente forma 1) Junta Directiva cargos: Presidente, José Iván Argueta López, duración dos años; Vicepresidente Pedro Antonio Zambrano Gallo, duración dos años, secretaria, Lirio de Jesús Contreras Padilla, dos años Tesorero, Miguel Ángel Medina Pineda, duración dos años, Vocal 1, Santos Hermenegildo Armijo Vargas, duración dos años, 2). Junta Fiscalizadora tres miembros presidente, Lionelo Alejandro Rodríguez Cruz, Secretario, Alex Geovanny Cruz Cruz, duración dos años, Rene Armando Contreras Padilla, dos años. J), se discutieron y aprobaron los estatutos que regirán el funcionamiento dela asociación los que posteriormente serán actualizados por la oficina de desarrollo del sector social de la economía (O. D. S.). Y para los fines legales correspondientes se firmó para constancia la presente certificación a los treinta días del mes de julio del dos mil quince. Firma y sello del secretario de APROCACEN. Lirio de Jesús Contreras. 2) CERTIFICACION. El infrascrito Encargado de la Secretaría General, de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice: RESOLUCIÓN No. 771-2015. SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONOMICO.- TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL CUATRO DE SEPTIEMBRE DEL 2015. VISTA: Para resolver la solicitud No. 489-2015, presentada ante esta Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, el 05 de agosto del 2015, por la Abogada BERTA MIREYA HERNANDEZ ESCOBAR; inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras con el No. 8442, teléfono 9886-3308, correo electrónico mdemancia@yahoo.com quien actúa en su condición de Apoderada Legal de la denominada "ASOCIACION DE PRODUCTORES DE CAÑA DE AZUCAR" (APROCACEN), contraída a solicitar que se conceda a su representada el Otorgamiento de Personalidad Jurídica, Aprobación de Estatutos, Acta Constitutiva y Registro. CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 254-97, publicado en el Diario Oficial la Gaceta el 14 de marzo de 1998, se creó la Oficina de Desarrollo del Sector Social de la Economía (O.D.S.) teniendo entre otras atribuciones, la calificación de documentos de constitución y registro de organizaciones y empresas del Sector Social de la Economía, entre las que se incluyen otras que surjan de conformidad a lo establecido en los Artículos 7 y 8 de la Ley. CONSIDERANDO: Que se constató que la documentación acompañada a la solicitud de mérito, está debidamente legalizada, por lo que se determinó que la denominada "ASOCIACION DE PRODUCTORES DE CAÑA DE AZUCAR" (APROCACEN), es una organización de economía social de PRIMER GRADO, por estar constituida con un mínimo de diez (10) personas naturales, integrada de manera vertical, con un haber

social no menor de UN MIL LEMPIRAS (L.1,, 000. 00), de conformidad a lo establecido en la Ley del Sector Social de la Economía y su Reglamento. CONSIDERANDO: Que la Dirección de Fomento a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa y del Sector Social de la Economía, Oficina de Desarrollo del Sector Social de la Economía (O.D.S.), el 03 de agosto del 2015, presentó informe que en los Libros de Registro que lleva la ODS, no existe registro de la denominación social de la referida empresa; emitiendo dictamen favorable en la presente solicitud, por estar conforme a derecho. CONSIDERANDO: Que la presente Resolución no constituye un documento final mientras este no sea registrado en la Oficina de Desarrollo del Sector Social de la Economía (O.D.S) de la denominada empresa. Cuyas disposiciones Estatutarias no contravienen con las Leyes del País, el orden público, la moral y las buenas costumbres. POR TANTO: La Secretaría de Estado, en el Despacho de Desarrollo Económico, con fundamento en los Artículos: 1, 7, 33 reformado, 36 numeral 8), 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 3, 25, 60 literal b), 83, 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 14 y 15 de la Ley del Sector Social de la Economía; 1 literales a), d), f), 4, 6, 7, 9, 13, 14, 15, 29, 30, 41, 43, 47, 48 literal k), 53, 54, 56 y 60 literales a), b) y c), 69 del Reglamento de la Ley del Sector Social de la Economía. RESUELVE: PRIMERO: Otorgar Personalidad Jurídica, Aprobación de Estatutos, Acta Constitutiva y Registro a la denominada ASOCIACION DE PRODUCTORES DE CAÑA DE AZUCAR "APROCACEN", con domicilio en el Municipio de Talanga, Departamento de Francisco Morazán, como una organización de economía social de PRIMER GRADO, estipulada dentro de los principios de la Ley del Sector Social de la Economía y su Reglamento, con el objetivo de impulsar la competitividad y sostenibilidad de la caña de azúcar, promoviendo su desarrollo económico, social y ambientalmente sostenible, a través de la eficiente producción, comercialización, transformación agroindustrial y exportación de la caña y demás cultivos energéticos, a la vez mejorando la calidad de vida de sus asociados. SEGUNDO: La organización tendrá las obligaciones siguientes: (a) cumplir y hacer cumplir los acuerdos, resoluciones y disposiciones de la Asamblea General; (b) Llevar los libros ordenados por la Ley y su Reglamento, y mantenerlos al día; (c) Dar a conocer a los asociados mediante Asamblea General los resultados del ejercicio social anterior, tales como: Informes o memorias, balance general, estado de resultados, liquidación presupuestaria o cualquier otra información que deba conocer la Asamblea General.- Asimismo el proyecto de presupuesto y otros documentos que requieran aprobación de ésta para el siguiente ejercicio social; (d) Nombrar los órganos de gestión necesarios requeridos para su funcionamiento, los comités o comisiones especiales para ayudar a la gestión administrativa; (e) Remitir a la Oficina de Desarrollo del Sector Social de la Economía (0,D.S.), al mes siguiente de finalizado cada ejercicio social el listado de afiliados, directivos, balances y otras informaciones que se requieran; (f) Acceder a las acciones de fiscalización de la organización por parte de la Oficina de Desarrollo del Sector Social de la Economía o por las instituciones que sean contratadas para tal fin; (g) Las demás señaladas en la Ley del Sector Social de la Economía, su Reglamento y los Estatutos. TERCERO: La organización no podrá en ningún caso organizarse, fusionarse, ni transformarse en sociedad mercantil. Siendo nulo todo acto ó contrato que contravenga esta disposición. CUARTO: Cuando la organización pretenda desarrollar actividades culturales, de educación, salud, vivienda, producción, transformación, comercio, de servicios y todo tipo de trámites ante instituciones públicas y privadas, no se le eximirá de cumplir con los requerimientos exigidos por las demás leyes afines. QUINTO: En caso de ser disuelta la organización en Asamblea de socios, cualquier socio deberá notificar por escrito a la Oficina de Desarrollo del Sector Social de la Economía (O.D.S.), para proceder a su inscripción en el libro de disoluciones respectivo. SEXTO: Cuando la organización sea Disuelta y Liquidada por la comisión liquidadora nombrada por la Asamblea General y cuente con recursos financiados por el Estado u otras organizaciones de cooperación, los recursos sobrantes deben ser traslados a una Organización de reconocida solvencia moral o Patronato de su comunidad, para ejecutar proyectos de infraestructura. SEPTIMO: Que la Dirección de Fomento de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa y del Sector Social de la Economía, una vez recibido el expediente de mérito conjuntamente con la Certificación de Personalidad Jurídica debidamente legalizada por la Secretaría General, que se proceda a realizar el Registro respectivo de la denominada ASOCIACION DE PRODUCTORES DE CAÑA DE AZUCAR "APROCACEN", en el libro que para tal efecto lleva la Oficina de Desarrollo del Sector Social de la Economía, "O.D.S", sin publicarse en el Diario Oficial la Gaceta u otro diario de mayor circulación del país, conforme la Ley del Sector Social de la Economía y su Reglamento. OCTAVO: La presente Resolución no agota la vía administrativa, procede contra la misma el Recurso de Reposición; mismo que deberá ser interpuesto dentro del término de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación. En caso de no utilizar el recurso señalado y transcurrido que sea el término del mismo; archívense las presentes diligencias, sin más trámite. NOTIFIQUESE; f) CARLOS GUNTHER LAINEZ RIVERA, Subsecretario MIPYME-SSE, f) ALEX JAVIER BORJAS LAINEZ Encargado de Secretaría General, Acuerdo 094-2015. Para los fines que al interesado convengan, se le extiende la presente Certificación en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los cuatro (04) días del mes de septiembre del año dos mil quince. Hay una firma de Alex Javier Borjas Laínez encargado de secretaria General Acuerdo 094-2015. 3) Oficina de Desarrollo del Sector Social de la Economía. CONSTANCIA. El Suscrito Director de la Oficina de Desarrollo del Sector Social O.D.S de la Secretaria de Desarrollo Económico; HACE CONSTAR: Que el día catorce (14) de Septiembre de 2015, se Registró la Personalidad Jurídica a la "ASOCIACION DE PRODUCTORES DE CAÑA DE AZUCAR (APROCACEN)", con domicilio en el Municipio de Talanga, Departamento de Francisco Morazán, inscrita en el Tomo XIII, Folio 212 del libro que para tal efecto lleva la Oficina de Desarrollo del Sector Social de la Economía (0.D.S), como una Empresa de Economía Social de Primer Grado, a través de la solicitud N° 489-2015, de fecha 05 de Agosto de 2015, la cual fue aprobada mediante Resolución favorable N° 771-2015 de fecha 04 de Septiembre de 2015, de conformidad al Articulo N° 4 del Reglamento del Sector Social de la Economía (Acuerdo Ejecutivo 254-97). Para los fines que al interesado convenga, se le extiende la Presente Constancia de Personalidad Jurídica, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los catorce días del mes de Septiembre del año dos mil quince. Hay una Firma y sello Ing. Juan Dagoberto Reyes. Director del sector de la Economía. 4) CERTIFICACIÓN DE PUNTO DE ACTA. La infrascrita Secretaria de la Asociación de Productores de Caña de Azúcar "APROCACEN", CERTIFICA: el Punto No. 5 del Acta No.3, celebrada en Asamblea General Extraordinaria de fecha dieciséis de septiembre del dos mil quince en el municipio de Talanga, departamento de Francisco Morazán, a las 2:00 p.m. en asamblea general extraordinaria aprobó por unanimidad la afiliación de la Asociación de Productores de Caña de Azúcar "APROCACEN ante la Federación de Productores Privados Centroamericanos de Caña de Azúcar (FEPCAÑA), con sede en la República de Nicaragua, autoriza al presidente y represente legal de la APROCACEN señor José Ivan Argueta López, con tarjeta de identidad No. 0801-1971-02165, para que proceda a realizar las gestiones legales de inscripción de la asociación y nos represente ante dicha federación. Y para los fines legales correspondientes firmo la presente certificación de punto de acta a los dieciséis días del mes de Septiembre del dos mil quince municipio de Talanga Departamento de Francisco Morazán. Firma y sello de Lirio de Jesús Contreras secretario de APROCACEN. 5) Colegio de Abogados de Honduras. Certificado de Autenticidad. No. 0422046. El Infrascrito Notario, NERY ROBERTO VELASQUEZ, colegiado con el número 6233 del Colegio de Abogados de Honduras, con Exequátur numero 1653 extendida por la Honorable Corte Suprema de Justicia, con despacho notarial en la colonia Villa Olímpica de esta ciudad de Tegucigalpa, M.D.C. CERTIFICA Que la copia fotostáticas de la Certificación de Acta de Constitución de fecha treinta de julio de dos mil quince (30-07-2015) es copia fiel de su original en virtud de haber sido cotejada, estando su original en poder del Secretario de la Asociación de Productores de Caña de Azúcar "APROCACEN" el señor Lirio de Jesús Contreras Padilla "ES AUTENTICA" Que la copia fotostática de la certificación de la resolución número 771-2015 (setecientos setenta y uno guión dos mil quince) de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico de fecha cuatro de septiembre del dos mil quince (04-09-2015) es copia fiel de su original en virtud de haber sido cotejada, estando su original en poder del Secretario de la Asociación de Productores de Caña de Azúcar

"APROCACEN" el señor Lirio de Jesús Contreras Padilla "ES AUTENTICA"C» Que la copia fotostática de la Constancia de fecha catorce de septiembre de dos mil quince (14-09-2015) extendida por director de la oficina de Desarrollo del Sector Social O.D.S. de la Secretaría de Desarrollo Económico, es copia fiel de su original en virtud de haber sido cotejada, estando su original en su poder del Secretario de la Asociación de Productores de Caña de Azúcar "APROCACEN" el señor Lirio de Jesús Contreras Padilla "ES AUTENTICA" (Que la copia fotostática de la Certificación de Punto de Acta donde se autoriza al señor José Iván Argueta López, para representar a la Asociación de Productores de Caña de Azúcar "APROCACEN" ante la Federación de Productores Privados Centroamericanos de Caña de Azúcar (FEPCAÑA), es copia fiel de su original en virtud de haber sido cotejada, estando su original en poder de José Iván Argueta López "ES AUTENTICA".- DOY FE. .Tegucigalpa M.D.C. 19 de Septiembre del 2215. Firma y sello del Notario Nery Roberto Velásquez. Corte Suprema de Justicia República de Honduras C.A. Tegucigalpá M.C.D. veinticuatro de Septiembre del dos mil quince. No. 3153620. SECRETARIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. REPUBLICA DE HONDURAS. AUTENTICA No. 16619-15. La Infrascrita, Secretaria de la Corte Suprema de Justicia CERTIFICA: Que es auténtica la firma que antecede y dice: NERY ROBERTO VELASQUEZ puesta en su carácter de: NOTARIO Descripción: Quien en Certificado de Autenticidad No.0422046 Serie "A" de fecha 19 de septiembre de 2015, certifica la autenticidad de las fotocopias de: CERLIFICACION del ACTA No. 1 de CONSTITUCION; CERTIFICACION de la RESOLUCION No. 771-2015 extendida por la Secretaría General de la Secretaría de Estado de DESARROLLO ECONOMICO; CONSTANCIA extendida por la Oficina de Desarrollo del Sector Social de la Economía y CERTIFICACION DE PUNTO No. 5 del ACTA No. 3, todos de la ASOCIACION DE PRODUCTORES DE CAÑA DE AZUCAR "APROCACEN".- Documento para realizar trámites en Nicaragua. Tegucigalpa M.C.D. veinticuatro de Septiembre del dos mil quince. Firma y sello de la Secretaria General de la C.S.J. Gobierno de la República de Honduras. Secretaria de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional. Apostilla. En Honduras el presente documento público ha sido firmado por LUCILA CRUZ MENENDEZ Quien actúa en calidad de SECRETARIA GENERAL Y lleva sello/timbre correspondiente a CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Certificado en Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A., viernes, 02 de Octubre de 2015. Por: ARMANDO ROMERO CLAUDINO. JEFE DE AUTENTICAS. Doy fe de que todos estos documentos relacionados fueron extendidos en forma legal y que acreditan la representación de la personalidad jurídica del compareciente debidamente facultado como Representante Legal de APROCACEN. El cuarto compareciente señor **FERNANDO ASTURIAS PULLIN,** quien comparece como presidente y representante legal de la asociación de **"UNION DE CAÑEROS DEL SUR"** Entidad legalmente constituida según documentos que íntegramente dicen: **1)** En la ciudad de Guatemala, siendo las diez horas del día uno de junio de dos mil quince, en mi Bufete ubicado en la catorce calle "A" diez guión veintidós, zona uno, oficina tres, de esta ciudad, Yo, Mireya Jeanneth García Baldizón, Notaria, soy requerida por el Doctor FERNANDO ASTURIAS PULLIN, quien se identifica con el Documento Personal de Identificación DPI, con Código Único de Identificación CUI, número dos mil seiscientos cuarenta; treinta y un mil cuatrocientos noventa, cero ciento uno (2640 31490 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, con el objeto de hacer constar notarialmente su nombramiento como PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA Y REPRESENTANTE LEGAL de la entidad ASOCIACIÓN "UNIÓN DE CAÑEROS DEL SUR", procediéndose para el efecto de la siguiente manera: PRIMERO: El requirente me pone a la vista los siguientes documentos: I. Los Estatutos de la Asociación antes relacionada, tos cuales fueron aprobados por Acuerdo Gubernativo número mil ciento noventa y uno guión ochenta y cinco (1191-85), de fecha cuatro de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco, e inscritos en el Registro Civil de la Municipalidad de esta Ciudad en el libro cuarenta y uno (41) de Personas Jurídicas, folios cuatrocientos setenta y nueve (479) y cuatrocientos ochenta (480), partida número uno (1), con fecha veinticuatro de enero de mil novecientos ochenta y seis, cuyos artículos tercero (3°), veintiuno (21), veinticinco (25), veintiséis (26), veintiocho (28) y treinta y uno (31), en sus partes conducentes establecen: ARTICULO 3° esta Asociación es una reunión voluntaria de personas civilmente capaces, cuya finalidad es la de promover, ejercer y proteger sus derechos e intereses comunes, relacionados con el cultivo de la caña de azúcar. Para el mejor cumplimiento de sus fines procurará: a) Mantener y fomentar relaciones con otras asociaciones que persigan los mismos fines, incluyendo asociaciones extranjeras que por su importancia puedan reportar un positivo beneficio a la Asociación siempre que no se contravenga la ley; b) Fomentar la investigación y la divulgación científica y práctica de los conocimientos agrícolas a fin de tecnificar lo más posible la agricultura y especialmente la cañicultura; c) Gestionar la concesión y créditos a favor de sus miembros; y d) Representar a los miembros de la Asociación ante el Gobierno, así como antes sus entidades descentralizadas, autónomas o semiautónomas y ante cualesquiera otras entidades gremiales, en los asuntos en que su intervención pueda ser de utilidad al interés general de los asociados. ARTICULO 21. Corresponde a la Asamblea General Ordinaria conocer y resolver a cerca de:... e) Elegir a las personas que integran la Junta Directiva. ARTICULO 25. La dirección de los asuntos e intereses de la Asociación y su administración estarán a cargo de una Junta Directiva compuesta por seis miembros propietarios, así: a) Presidente. ARTICULO 26. Los miembros de la Junta Directiva serán electos por la Asamblea General de la sesión ordinaria prevista en el artículo 16 de estos estatutos y durarán en sus funciones un año, pudiendo ser reelectos. El desempeño de los cargos en la Junta Directiva serán ad-honorem. ARTICULO 28. La representación legal de la Asociación la tendrá el Presidente de la Junta Directiva; y en caso de ausencia o impedimento de éste, asumirá la representación el Vicepresidente. y ARTICULO 31. Son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva: a) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y la Junta General y preparar las respectivas agendas; b) Cumplir y hacer que se cumplan las disposiciones de la Junta Directiva y General; c) Representar legalmente a la Asociación; y, d) Las demás que le asignen la Junta General o Directiva. Y 11) El libro Actas Asambleas Generales (Nombre literal) de la ASOCIACION "UNION DE CAÑEROS DEL. SUR" el cuál fue habilitado por la Superintendencia de Administración Tributaria, por resolución número dos mil nueve guion uno guion treinta y cuatro guion diecisiete mil cuatrocientos cuarenta y nueve, con fecha veintidós de junio de dos mil nueve y autorizado por el Registro Mercantil General de la Republica, con fecha quince de julio de ese mismo año respectivamente, con autorización número doscientos cuarenta y cinco mil ciento veintiuno guión trescientos sesenta y seis guión doscientos cuarenta y seis, en el que a folios del setenta y cinco (75) al ochenta (80), inclusive, consta el acta número diecinueve (19), que documentó la Asamblea General Ordinaria Anual de Asociados de la Asociación "Unión de Cañeros del Sur", llevada a cabo el día veintisiete de abril de dos mil quince, cuyo punto noveno en sus partes conducentes, dice: DÉCIMO: ELECCION DE JUNTA DIRECTIVA PERIODO DOS MIL QUINCE / DOS MIL DIECISEIS. El Doctor Fernando Asturias Pullin, presidente, pregunta si los presentes tienen alguna propuesta para la integración de la nueva Junta Directiva. El señor Pedro Ubaldo Ciani Gordillo, solicita que continúe la misma junta directiva, ante esta petición el Ingeniero Pietro Albani Reyes, indica que el está de acuerdo con que continúen los mismos; sin embargo cuestiona que el Ingeniero Luis Alfonso González Morales, quien es el tesorero haya abandonado sin motivo aparente la asamblea, y no hubiera presentado sus informes como tal, por lo que él dice que continúe la Junta Directiva, pero sin el tesorero; ante esta propuesta el Pedro Ubaldo Ciani Gordillo, dice estar de acuerdo con el Ingeniero Pietro Albani Reyes, y propone para sustituir al tesorero, al Ingeniero Gustavo Pivaral Espinoza. El Ingeniero Gustavo Pivaral Espinoza, agradece la postulación, pero dice que no es correcto lo que se está haciendo, ya que el Ingeniero Luis Alfonso González Morales, se ausentó de la Asamblea por problemas personales, y que se debe tomar en cuenta que él ha dado su granito de arena a la asociación. La señora Carlota Espinoza de Pivaral, piensa que se le debería preguntar al Ingeniero .Luis Alfonso González, si desea continuar en el cargo de tesorero en caso que de la misma Junta Directiva, si alguien tiene otra propuesta que la haga. Pidió la palabra el Arquitecto Carlos Hauessler, felicitando a la actual Junta Directiva, indicando que ha hecho un buen trabajo y que continúe la misma, y preguntarle al Ingeniero Luis González Morales, si desea seguir participando con el cargo de tesorero de Junta Directiva. El señor Pedro Ubaldo Ciani Gordillo, secundó la moción hecha por el Arquitecto

Carlos Hauessler, que continúe la misma Junta Directiva y que le pregunten al Ingeniero Luis Alfonso González Morales, si desea seguir siendo parte de la misma. El Licenciado Eduardo Vides Abularach, solicita a la Asamblea General Ordinaria, quien es la máxima autoridad, preguntarle al Ingeniero Luis Alfonso González Morales en sesión de Junta Directiva, si desea seguir en el cargo de tesorero, y la potestad de que la Junta Directiva nombre a otra persona en caso él no desee continuar. En tal virtud la presente Asamblea General Ordinaria de Asociados, en forma unánime resolvió: A) Elegir a partir de la presente fecha a las personas que fueron propuestas para que conformen la nueva Junta Directiva de Asociados para el periodo dos mil quince, dos mil dieciséis, siendo ellos: Doctor Fernando Asturias Pullin, Presidente, Ingeniero Otto Arturo Kuhsiek Mendoza, Vicepresidente, Licenciado Eduardo Vides Abularach, Secretario, Ingeniero Luis Alfonso González Morales, Tesorero, señora Ana María Valladares de Goyzueta, Vocal, ingeniero Claudio Federico Koper Oertel, Vocal; como Directores Adjuntos: señora Carlota Espinoza de Pivaral, Ingeniera Silvia Concepción Dávila De la Parra. Señor Pedro Ubaldo Ciani Gordillo, Coronel Francisco De León Regil. B) Los señores directores, toman posesión de sus cargos el dio de hoy, por el plazo de un año. C) Autorizar a los miembros de la Junta Directiva para que resuelvan el caso de la tesorería. En tal virtud la presente Asamblea General Ordinaria de Asociados procedió a votar en forma unánime levantando la mano por la propuesta realizada por el señor Pedro Ubaldo Ciani Gordillo. Por lo tanto se resolvió: A) Elegir a las personas que fueron propuestas para que conformen la nueva Junta Directiva de Asociados para el período dos mil quince / dos mil dieciséis, comprendido del veintisiete de abril de dos mil quince al veintiséis de abril de dos mil dieciséis, quedando integrada de la siguiente manera: Presidente Doctor Femando Asturias Pullin, Vicepresidente, Ingeniero Otto Arturo Kuhsiek Mendoza, Secretario; Licenciado Eduardo Vides Abularach, Tesorero, Ingeniero Luis Alfonso González Morales, Vocal, señora Ana María Valladares de Goyzueta, Vocal, Ingeniero Claudio Federico Koper Oertell; como Directores Adjuntos: señora Carlota Espinoza de Pivaral, Ingeniera Silvia Concepción Dávila De la Parra, señor Pedro Ubaldo Ciani Gordillo, Coronel Francisco De León Regí'. B) Los señores directores tomarán posesión de sus cargos el día de hoy por el plazo de un año. SEGUNDO: En virtud de lo señalado, por este acto hago constar el nombramiento del Doctor FERNANDO ASTURIAS PULLIN, como PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA y REPRESENTANTE LEGAL de la ASOCIACION "UNION DE CAÑEROS DEL SUR", por el plazo de un año, contado a partir del día veintiocho de abril de dos mil quince al veintisiete de abril de dos mil dieciséis. TERCERO: No habiendo más que hacer constar, doy por terminada esta acta en el mismo lugar y fecha de su inicio, treinta minutos más tarde, la que queda contenida en tres hojas de papel bond, las que numero, firmo y sello, adhiriendo a la primera hoja un timbre fiscal del presente año, por el valor de cien (100) quetzales, con número de Registro setecientos veintidós mil doscientos sesenta (722260) y un timbre Notarial del valor de diez (10) quetzales con número W guión cero seiscientos setenta y ocho mil trescientos setenta y nueve (W-0678379), en cumplimiento de lo estipulado en el numeral cinco del artículo quinto (5°) de la Ley del Impuesto de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial para Protocolos. Leído lo escrito al requirente, que bien impuesto por mí de su contenido objeto y efectos legales, así como la obligación del Registro correspondiente lo ratifica acepta y no firma, haciéndolo únicamente la infrascrita Notaria, que de todo lo relacionado DOY FE. Firma y sello de Mireya Jeannetjh García Baldizón. Abogado y Notario. 2) REGISTRO DE LAS PERSONAS JURÍDICAS. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DE NOMBRAMIENTOS. Con base al acta notarial autorizada en la ciudad de Guatemala, en fecha 1 de Junio 2015, por el (la) Notario(a) MIREYA JEANNETH GARCÍA BALDIZÓN, se inscribe en este Registro bajo la partida número 476, folio 476, del libro 23 de Nombramientos, el nombramiento de FERNANDO ASTURIAS PULLIN, como PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA Y REPRESENTANTE LEGAL de la entidad ASOCIACIÓN "UNION DE CAÑEROS DEL SUR", inscrita en el Registro Civil de la Municipalidad de Guatemala, departamento de Guatemala, bajo la partida 1, folio(s) 479 y 480 del libro 41 de Personas Jurídicas. Plazo del Cargo: Vence el 27/04/2016. Guatemala, 1 de Septiembre 2015. Expediente Número 5131081531951. Arancel según Acuerdo Gubernativo Número 404-2011, Artículo 2: Q75.00. El Registro del presente documento no prejuzga sobre el contenido ni validez del mismo, ni del original que produce y no valida hechos o cato nulos o ilícitos. Firma Lic. Hosgar Manuel Barreda Rodríguez. Sub-registrador del Registro de las Personería Jurídicas. Ministerio de Gobernación. Firma y sello autorizados. 3) En la ciudad de Guatemala, siendo las nueve horas con treinta minutos del día seis de noviembre de dos mil quince; Yo, Mireya Jeanneth García Baldizón, como Notaria estando constituido en mi Bufete, ubicado en la oficina número tres, situada en la catorce calle "A" diez guión veintidós zona uno de esta ciudad, soy requerido por el Doctor FERNANDO ASTURIAS PULLIN, se identifica con el Documento Personal de Identificación DPI- con Código Único de Identificación CUI- número dos mil seiscientos cuarenta treinta y un mil cuatrocientos noventa cero ciento uno (2640 31490 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas, quien actúa en su calidad de PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA Y REPRESENTANTE LEGAL de la entidad ASOCIACIÓN "UNIÓN DE CAÑEROS DEL SUR", como lo acredita con el Acta Notarial autorizada en esta ciudad por la Infrascrita Notaria, el uno de junio de dos mil quince, inscrito en el Registro de las Personas Jurídicas del Ministerio de Gobernación bajo la partida número cuatrocientos setenta y seis (476), folio cuatrocientos setenta y seis (476), del libro veintitrés (23) de Nombramientos, entidad inscrita en el Registro Civil de la ciudad de Guatemala, bajo la partida uno (1), folios cuatrocientos setenta y nueve (479) y cuatrocientos ochenta (480) del libro cuarenta y uno (41) de Personas Jurídicas, con fecha uno de septiembre de ese mismo año, con el objeto transcribir el punto cuarto, del acta número cero ocho diagonal catorce (08/14), que documentó la SESIÓN ORDINARIA DE JUNTA DIRECTIVA de la referida Asociación, llevada a cabo en la ciudad de Guatemala, el cuatro de septiembre de dos mil quince, procediéndose para el efecto de la siguiente manera: PRIMERO: El requirente me pone a la vista el libro de actas de Junta Directiva de la ASOCIACIÓN "UNIÓN DE CAÑEROS DEL SUR", el cual fue habilitado por la Superintendencia de Administración Tributaria por resolución número dos mil nueve guión treinta y cuatro guión diecisiete mil cuatrocientos cuarenta y ocho (2009-1-3417448), con fecha veintidós de junio de dos mil nueve; y autorizado por el Registro Mercantil General de la República, con el número doscientos cuarenta y cinco mil ciento veinte guión trescientos sesenta y cinco guión doscientos cuarenta y seis (245120-365-246) con fecha quince de julio de ese mismo año, en el que a folio noventa y ocho (98), consta el acta número cero ocho diagonal catorce (08/14), que documentó la SESIÓN ORDINARIA DE JUNTA DIRECTIVA de la referida Asociación llevada a cabo en la ciudad de Guatemala, el cuatro de septiembre de dos mil catorce, que en el punto cuarto, textualmente dice: CUARTO: ACREDITACIÓN: Por lo antes considerado, los miembros de Junta Directiva presentes resuelven: Acreditar y autorizar al Doctor Fernando Asturias Pullin, para que en su calidad de Presidente de Junta Directiva y Representante Legal de la Asociación "Unión de Cañeros del Sur", comparezca y participe como delegado por Guatemala pala afiliarse a la FEDERACIÓN CENTROAMERICANA DE PRODUCTORES PRIVADOS DE CAÑA DE AZÚCAR (FEPCAÑA); así como para tornar las decisiones que estime convenientes en dicha reunión, suscribiendo la documental-ti privada y pública que fuere necesaria para tal efecto. SEGUNDO: Corno consecuencia de lo anterior, yo la Infrascrita Notaria, certifico el Punto de Acta Transcrito que antecede, emitido por la JUNTA DIRECTIVA de la ASOCIACIÓN "UNIÓN DE CAÑEROS DEL SUR". TERCERO: Yo, la Notaria, HAGO CONSTAR: A) Que tuve a la vista la documentación relacionada; B) Que no habiendo rnás que haces constar doy por terminada esta acta en el mismo lugar y fecha indicados al principio, siendo las diez horas Con diez minutos, la cual queda contenida en das hojas de papel bond tamaño oficio, las que numero, firmo y sello, y, C) Que leí lo escrito al requirente, quien bien impuesto por mí de su contenido, objeto y efectos legales !o ratifica, acepta y por no pode, hacerlo de momento no firma, haciéndolo únicamente el Infrascrito Notario, que de todo lo relacionado, DOY FE. Firma y sello de Mireya Jeanneth García Baldizón. Abogado y Notario. 4) En la ciudad de Guatemala, el seis de noviembre de dos mil quince, Yo, Mireya Jeanneth García Baldizón, como Notaria, HAGO CONSTAR: PRIMERO: 0ue las fotocopias que anteceden son auténticas por haber sido tornadas el día de hoy a mi presencia de su original, coincidiendo fiel y exactamente de éste. SEGUNDO: fotocopias mérito, reproducen el Acta Notarial autorizada en esta ciudad por la Infrascrita Notaria, el uno de junio de

dos mil quince, en la cual consta el nombramiento del doctor FERNANDO ASTURIAS PULLIN, como presidente de la Junta Directiva y Represéntate Legal de la entidad ASOCIACIÓN "UNIÓN DE CAÑEROS DEL SUR", inscrito en el Registro de las Personas Jurídicas del Ministerio de Gobernación bajo la partida número cuatrocientos setenta y seis (476), folio cuatrocientos setenta y seis (476) del libro veintitrés (23) de Nombramientos, entidad inscrita en el registro Civil de la unidad de Guatemala, bajo la partida uno (1), folies cuatrocientos setenta y nueve (479) y cuatrocientos ochenta (480) del libro cuarenta y uno (41) de Personas Jurídicas, con fecha uno de septiembre de ese Mismo año. TERCERO: Justamente con la presenta acta forman cuatro hojas, las cuales firmo y sello en señal de autenticidad. CUARTO: No habiendo más que hacer constar, doy por terminada la presente acta Notarial, la cual queda contenida en esta única hoja de papel bond. Leído lo escrito por mí y bien impuesta de su contenido, objeto y efecto legales, la ratifico, acepto y firmo. DOY FE. Por mí y ante mí. Firma y sello de Mireya Jeannetjh García Baldizón. Abogado y Notario. 5) ORGANISMO JUDICIAL. ARCHIVO GENERAL DE PROTOCOLOS. REGISTRO ELECTRONICO DE NOTARIO. GUATEMALA, C.A. LA INFRASCRITA SUBDIRECTORA DEL ARCHIVO GENERAL DE PROTOCOLOS DEL ORGANISMO JUDICIAL DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA, CERTIFICA: Que la firma de el (la) Notario (a) MIREYA JEANNETH GARCIA BALDIZON es AUTENTICA, en virtud de ser la que corresponde a él (la) citado (a) notario (a) de conformidad con el Registro once mil doscientos ochenta y siete de Folio cuatro mil setenta y tres del Libro seis-E del Registro Electrónico de Notarios que obra en este Archivo. La suscrita, no prejuzga ni asume responsabilidad alguna por el contenido ni por la eficacia jurídica del documento, de cuya firma se legaliza. TARIFA: Q. 150.00 ACUERDO 24-2011 DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. RECIBO No. 1939863. Guatemala, diez de noviembre de dos mil quince. Firma y sello de Licda. María Eugenia Juárez Estrada. Sub-directora. EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES de la República de Guatemala C.A. CERTIFICA: Que es auténtica la firma del Señor(a). MARIA EUGENIA JUAREZ ESTRADA. Quien a la fecha de ponerla, desempeñaba funciones de: SUBDIRECTORA DEI. ARCHIVO GENERAL DE PROTOCOLOS DE GUATEMALA. Se hace constar que el Ministerio de Relaciones Exteriores no asume responsabilidad alguna por el contenido ni por la eficacia jurídica de e documento y la presente legalización se limita a reconocer la autenticidad de la firma del funcionario en referencia. Martes diez de noviembre de 2015. Licenciado Giovani de Paz Acevedo, Jefe del Departamento de Autenticas. Firma y sello autorizado. EMBAJADA DE NICARAGUA EN GUATEMALA. SECCION CONSULAR. El (la) infrascrito (a). Agregado C/F consulares. Certifica que la firma que antecede es auténtica y corresponde a la que a la fecha usa (ba). Lic. Giovani de Paz Acevedo jefe del Departamento de Autenticas. Nuestra representación no asume responsabilidades en cuanto al contenido del documento doce de Noviembre de dos mil quince. Firma y sello autorizado. Doy fe de que todos estos documentos relacionados fueron extendidos en forma legal y que acreditan la representación de la personalidad jurídica del compareciente debidamente facultado como Representante Legal de UNMION DE CAÑEROS DEL SUR. **EL quinto compareciente** señor **DURHAN FILADELFO GARCÍA ARGUETA,** quien comparece en representación de la Asociación de Productores de Caña de Azúcar de El Salvador, APROCAÑA, con los siguientes documentos que íntegramente dicen: **1) Estatutos de la** Asociación de Productores de Caña de Azúcar de El Salvador (PROCAÑA), publicado en la Gaceta Diario Oficial de la República de El Salvador, número: 112 del dieciocho de Junio de mil novecientos setenta y tres, tomo doscientos treinta y nueve, el íntegramente dice: REPUBLICA DE EL SALVADOR-AMERICA CENTRAL. DIARIO OFICIAL. Tomo N°. 239, San Salvador, lunes 18 de Junio de 1973, Numero: 112. MINISTERIO DEL INTERIOR. Ramo del Interior. ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE PRODUCTORES DE CAÑA DE AZUCAR DE EL SALVADOR (PROCAÑA). CAPITULO I. CONSTITUCION. Art. 1. Se constituye la asociación de productores de caña de azúcar de El Salvador que podrá identificarse con las siglas "PROCAÑA", como una institución dedicada primordialmente al estudio y soluciones de los problemas del cultivo de caña de azúcar, de lo relativo al comercio de la misma y sus derivados y a la defensa de los intereses gremiales de sus asociados. OBJETIVOS DE LA ASOCIACION. Art. 2. Para cumplir sus fines la asociación tendrá como actividades y objetivos principales los siguientes: a). Fomentar la Cooperación y solidaridad de todas las personas que se dedican al cultivo de la caña. b). Estudiar y difundir los mejores métodos y prácticas del cultivo de la caña de azúcar; c). Procurar el establecimiento de normas y condiciones justas y convenientes en las negociaciones de caña de sus asociados con los ingenios. ch). Gestionar el abaratamiento de los equipos, implementos, fertilizantes, herbicidas y cualquier otro producto, artículos y mercaderías que se utilicen el cultivo y comercialización de la caña. d). Cooperar con las autoridades, en la reglamentación y solución de los problemas agrícolas, industriales y comerciales de la caña de azúcar y sus derivados. E). Representar a los agremiados ante las autoridades y organismos nacionales o extranjeros vinculados con la agricultura, industrialización y comercialización de la caña de azúcar y sus derivados. f). Fomentar el consumo de todos los productos derivados de la caña y, g). Atender cualquiera otras actividades tendientes a proteger los intereses de sus asociados. DOMICILIO. Art. 3. La Asociación tendrá su domicilio en la ciudad de San Salvador. Art. 4. La Asociación será de plazo indefinido. CAPITULO II DE LOS SOCIOS. Art. 5La asociación estará formada por las personas dedicadas al cultivo al cultivo de la caña, que firme el acta de constitución y las que posteriormente, previa solicitud de ingreso sean admitidas también como socios por la Junta Directiva. SON REQUERIMIENTOS PARA SER SOCIO: a). Ser mayor de edad, b). Poseer o explotar por cualquier título una plantación de caña; c). No ser dueño ni tener interés o participación en un ingenio que tenga menos de 300 socios propietarios. La solicitud deberá ser presentada por escrito a la Junta directiva la cual resolverá sobre ella por mayoría de votos. SON DERECHOS DE LOS SOCIOS. A). Participar con vos y voto en las sesiones de Asamblea General; b). Elegir y ser electos para desempeñar cargos en la Junta directiva y en las comisiones de la Asociación. c). Aprovechar los servicios, facilidades, informaciones y ventajas que proporcione la Asociación. ch). Ejercer cualesquiera otros derechos que les confieran los presentes Estatutos y Reglamento. Art. 6. Son Obligaciones de los socios. a). Cumplir con los presentes Estatutos y los Reglamentos que posteriormente se emitan, b) pagar puntualmente las cuotas de ingreso, periódicas o extraordinarias que se establezcan, c) cooperar con la asociación en el logro de sus objetivos, cumplir las comisiones que se les encarguen e informar a la junta directiva o a la Asamblea General de todo aquello que pueda convenir o perjudicar a la asociación, y ch). Asistir o hacer presentar en las sesiones de la Asamblea General. PERDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO. Art. 7. La calidad de socio se pierde. a). Por renuncia, b). Por la mora en el pago de las cuotas periódicas, previas declaratoria de la junta directiva. Y c). Exclusión ordenada por la Asamblea General. Ch). Por dejar de reunir los requisitos señalados por estos Estatutos para tener la calidad de socio. CAPITULO III, GOBIERNO Y ADMINISTRACION. Art. 8. El Gobierno y la Administración de la asociación serán ejercidos por la Asamblea General y la junta directiva, de conformidad al régimen establecido en los presentes Estatutos. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Art. 9. La asamblea general estará integrada por todos los socios activos de la asociación y será presidida por el presidente de la Junta Directiva o quien haga sus veces. La Asamblea celebra sesiones ordinarias una vez al año dentro de los tres meses subsiguientes a la finalización del ejercicio de la asociación y sesiones extraordinarias cuando fuere convocada por la Junta Directiva por iniciativa propia o a petición del 10% de la totalidad de los socios activos. En las sesiones de la Asamblea General cada socio tendrá derecho a un voto y todas las decisiones se tomaran por simple mayoría. La Junta Directiva hará la convocatoria de la Asamblea General por medio de comunicaciones dirigidas a cada socio o publicando un aviso en uno de los periódicos de mayor circulación en el país en lo que indique lugar día hora en que hubiere de verificarse la sesión, entre las fechas de las comunicaciones o avisos y la de la sesión a la cual se convoca deberán mediar diez días por lo menos. Para que la Asamblea General pueda celebrar válidamente una sesión se necesitara por lo menos de la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. Caso de no llenarse el quórum indicado, la sesión tendría efecto en el mismo lugar y fecha, una hora después con cualquiera que fuera el número de socios que asistan. Los socios que no puedan asistir a las sesiones podrán hacerse representar únicamente por otro socio mediante carta que servirá de credencial. Ningún socio podrá tener más de dos representaciones. Art. 10. Son atribuciones de la Asamblea General a). Elegir a los

miembros de la Junta Directiva por voto secreto, conocer sus renuncias y proceder a su sustitución, b). Aprobar o improbar la memoria y los Estados Financieros anuales, de la asociación y otros informe de la Junta Directiva; c) Determinar la duración del ejercicio de la asociación, ch). Fijar a propuesta de la Junta Directiva las cuotas de ingresos periódicos o extraordinarios de los socios, d) Acordar las modificaciones de los presentes estatutos. E) Elegir a un auditor externo señalándose su remuneración y funciones, f) Resolver todo los asuntos que se sometan a su consideración y en general disponer lo más conveniente para el cumplimiento de los objetivos de la Asociación, y g). Las demás que señalen los presentes Estatutos. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Art. 11. La Junta Directiva estará integrad por un presidente, un secretario, un tesorero, cuatro vocales propietarios y cuatros suplente que se elegirán para un periodo de dos años y podrán ser reelectos solamente siete de sus miembros. Art. 12. La Junta Directiva sesionara ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando lo soliciten por lo menos dos de sus miembros. Las sesiones se celebraran válidamente con la concurrencia de la mayoría de los miembros que la compongan y las resoluciones se tomaran por mayoría de voto de los presentes. Art. 13. Son atribuciones de la Junta Directiva: a). Velar por el cumplimiento de los Estatutos elaborar los reglamentos y vigilar el debido cumplimiento de los mismos y las resoluciones de la Asamblea General, b). Presentar la memoria, los Estados Financieros anuales y proponer a la Asamblea General la adopción de medidas para el mayor cumplimento de los objetivos de la Asociación. c) Resolver sobre la admisión de socios; ch). Nombrar, remover o aceptar las renuncias del personal administrativo de la Asociación. d). Adoptar todas las resoluciones o medidas que sean necesarias para la buena marcha de la Asociación, e). La Junta Directiva resolverá las dudas que surjan en casos no previstos por los Estatutos, fijando la justa interpretación de los mismos y sus acuerdos tendrán el carácter de preceptos reglamentarios hasta que la próxima Asamblea General Ordinaria resuelva lo conveniente para lo sucesivo. DEL PRESIDENTE. Art. 14. El presidente será el representante legal, judicial y extrajudicial de la Asociación, deberá presidir las renuncias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. Previa autorización de la Junta Directiva podrá otorgar poderes especiales a terceros para asuntos relacionados con los objetivos y actividades de la Asociación. El presidente deberá velar por el cumplimiento de las comisiones que se encarguen a los socios, autorizara los pagos y en caso de urgencias podrá adoptar resoluciones indispensable a la buena marcha de la Asociación. Tendrán también la obligación de velar por el estricto cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos. En las deliberaciones de la Junta Directiva, el presidente en caso de empate tendrá voto de calidad. DEL SECRETARIO. Art. 15.El secretario tendrá a su cargo los libros de acta de la Asociación y el Archivo autorizando con su firma las certificaciones y credenciales, actuara asimismo como órganos de comunicación de la Asociación y dará curso a las solicitudes de ingreso y renuncias de los socios. DEL TESORERO Art. 16. El Tesorero tendrá a su cargo la recaudación y custodia de los bienes de la Asociación, velara por que se lleven en debida forma los libros de contabilidad, pagara los libramientos que se presenten previa autorización del presidente en cualquier tiempo al ser requerido por la Junta Directiva o la Asamblea General y en todo caso a la expiración de sus funciones. DE LOS VOCALES. Art. 17 Los vocales deberán prestar su colaboración a los otros miembros de la Junta Directiva en la atención de los asuntos de la Asociación. Previa autorización de la Junta Directiva podrán ejercer interinamente las funciones de otros miembros de la misma, en caso de vacancia, impedimentos o usencia temporal de los titulares. En caso de vacancia, impedimentos o ausencia del Presidente, el Director que haga sus veces, que será un vocal por su orden tendrá la representación legal, judicial o extrajudicial de la Asociación y todas las atribuciones que los presentes estatutos señalen para dicho funcionario. CAPITULO IV. REGIMEN FINANCIERO. Art. 18. Son recurso de la Asociación. a). Las cuotas de ingresos y periódicas, b). Las cuotas extraordinarias; c). Las suscripciones voluntarias solicitadas por la Junta Directiva; ch). Las donaciones y liquidaciones que se hagan a la Asociación y d). Cualquier otro ingreso no comprendido en los literales anteriores. CAPITULO V. DISOLUCION Y LIQUIDACION. Art. 19. Son causas de disolución de la Asociación: a). La reducción del número de socios a menos de diez; y b). La resolución de una Asamblea General Extraordinaria acordada por lo menos con el voto de las tres cuartas partes de la totalidad de los socio activos. Art. 20. La liquidación se llevara a cabo por una comisión de tres socios designados por la Asamblea General. En caso de disolución, el activo neto de la asociación será cedido gratuitamente en todo o en parte a otra entidad dedicada a las mismas finalidades o a las instituciones de beneficencia o cultura que señale la Asamblea General. Acuerdo N° 731. Palacio Nacional, San Salvador, 24 de Mayo de 1973 visto los anteriores Estatutos de la Asociación de Productores de caña de Azúcar de El Salvador, fundada en esta ciudad, compuesto de 20 artículos y no encontrados en ellos ninguna disposición contraria a las leyes, al orden público ni a las buenas costumbres de conformidad con el Art. 543 del Código Civil, el poder ejecutivo ACUERDA: Aprobarlo en todas sus partes confiriendo a dicha entidad el carácter de persona jurídica.- comuníquese (rubricado por el señor presidente), el ministro del Interior MARTINEZ VARELA.. CERTIFICACION N°. 245 La infrascrita Jefe del Diario Oficial: CERTIFICA: la presente fotocopia de las paginas Números: 1 y de la 6302 a la 6304, del Diario Oficial No. 112, Tomo: No. 239, de fecha lunes 18 de Junio de 1973, en el cual aparecen publicados los Estatutos de la ASOCIACION DE PRODUCTORES DE CAÑA DE AZUCAR DE EL SALVADOR (PROCAÑA) y acuerdo Ejecutivo No. 731 aprobándolo y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. Dicha edición se agotó. Y a solicitud de la ASOCIACION DE PRODUCTORES DE CAÑA DE AZUCAR DE EL SALVADOR (PROCAÑA), se extiende la presente certificación en la DIRECCION DEL DIARIO OFICIAL, San Salvador, uno de Junio de dos mil once. Firma de Dina Evelin Vanegas Hernández Jefe Diario Oficial. Sello, EL SUSCRITO NOTARIO CERTIFICA. Que la presente fotocopia es fiel y conforme con su original, con al cual se confronto de conformidad con el Art. 30 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y otras diligencias, San Salvador dos de septiembre del año dos mil catorce. Sello del notario DEYSY LORENA CRUZ HEREDIA. OFICAL MAYOR DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. CERTIFICA. Que es auténtica DEYSY LORENA CRUZ HEREDIA. Por corresponder a la que ella tiene registrada en el libro respectivo. Esta autenticación se limita a la firma mencionada y no se responsabiliza del contenido del documento. San Salvador, diecisiete de Diciembre del año dos mil catorce. Firma y sello del Lic. José Raúl Vides Muñoz. APOSTILLE. (Convention de la Haye du 5 octobre 1961)1. País. Salvador 2. Asido firmado por: JOSE RAUL VIDEZ MUÑOZ. 3. Quien actúa en calidad de: OFICIAL MAYOR. 4. Y esta revestido del sello/ timbres de: OFICIAL MAYOR DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Certificado 5. En: MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. 6. El día: 19/12/2014. 7. Por: TECNICO IV DE LA DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO EXTERIOR. 8. Bajo el número: 19889/2014. 9. Sello/ Timbre. MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. APOSTILLE. Dirección General de Servicios Exteriores. República de El Salvador en la América Central. 10. Firma. JOSE GUILLERMO SEGOVIA GOMEZ. TIPO DE DOCUMENTO: COPIA CERTIFICADA DE DIARIO OFICIAL TOMO N. 239. Numero de hojas que contiene el documento. 5 Esta apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre de que el documento público este revestido. Esta apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió. Exonerado de Derechos Consulares. 2) REGISTRO DE ASOCIACONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. San Salvador, 27 de febrero de 2012. Ingeniero. Durhan Filadelfo García. Presente. Atentamente me dirijo a usted en relación a su nota en la que se solicita a este registro copia del acta de constitución de la ASOCIACION SALVADOREÑA DE PRODUCTORES DE CAÑA DE AZUCAR (PROCAÑA). Sobre el particular le informo que la referida entidad obtuvo su personalidad Jurídica mediante el Acuerdo Ejecutivo número. 731 de fecha 24 de mayo de 1973, en cuanto a la certificación del acta de constitución, se han revisado los archivos de este Registro no habiendo encontrado los correspondientes al año de 1973 por lo que no se puede extender lo solicitado. Firma y sello de la LICDA. ANA DELMY MENDOZA CAMPO. DIRECTORA GENERAL. EL SUSCRITO NOTARIO CERTIFICA. Que la presente fotocopia es fiel y conforme con su original, con al cual se confronto de conformidad con el Art. 30 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y otras diligencias, San Salvador dos de septiembre del año dos mil catorce. Firma y Sello del notario DEYSY LORENA CRUZ HEREDIA. OFICAL MAYOR DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

CERTIFICA. Que es auténtica DEYSY LORENA CRUZ HEREDIA. Por corresponder a la que ella tiene registrada en el libro respectivo. Esta autenticación se limita a la firma mencionada y no se responsabiliza del contenido del documento. San Salvador, diecisiete de Diciembre del año dos mil catorce. Firma y sello del Lic. José Raúl Vides Muñoz. APOSTILLE. (Convention de la Haye du 5 octobre 1961)1. País. Salvador 2. Asido firmado por: JOSE RAUL VIDEZ MUÑOZ. 3. Quien actúa en calidad de: OFICIAL MAYOR. 4. Y esta revestido del sello/ timbres de: OFICIAL MAYOR DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Certificado 5. En: MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. 6. El día: 19/12/2014. 7. Por: TECNICO IV DE LA DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO EXTERIOR. 8. Bajo el número: 19885/2014. 9. Sello/ Timbre. MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. APOSTILLE. Dirección General de Servicios Exteriores. República de El Salvador en la América Central. 10. Firma. JOSE GUILLERMO SEGOVIA GOMEZ. TIPO DE DOCUMENTO: COPIA CERTIFICADA DE CARTA. Numero de hojas que contiene el documento. 1 Esta apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre de que el documento público este revestido. Esta apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió. Exonerado de Derechos Consulares. 3) El infrascrito de la Asociación de caña de azúcar de El Salvador, que se abrevia PROCAÑA CERTIFICA: que de folio tres frente a folio tres vuelto se encuentra el acta número uno, celebrada en la ciudad de San Salvador en las instalaciones del Hotel Hilton Princess, el día siete de julio del año dos mil catorce a las dieciséis horas, celebradas en segunda convocatoria con los socios presentes a esa hora, tal como lo regula el artículo 9 de las actuales Estatutos de la Asociación de Productores de caña de azúcar de el Salvador, que se abrevia PROCAÑA, en la cual consta el punto número tres que literalmente dice: 3. ELECCION DE NUEVA JUNTA DIRECTIVA: Luego delas propuestas realizadas por el pleno se ha elegido los candidatos a ocupar los diferentes puestos de Junta Directiva para el periodo comprendido desde el 7 de julio del año 2014 hasta el 6 de julio del año 2016, presentando al pleno una planilla aceptada por unanimidad cumpliendo con el quorum que establece el artículo 9 de nuestros estatutos. Y mediante el método de mano alzada la votación quedo de la siguiente manera: ACUERDO: PRESIDENTE: DURHAN FILADELFO GARCIA ARGUETA; SECRETARIO: VICTOR SAMUEL LUNA BOZA; TESORERA: ANA CATALINA KURY CHAVARRI; VOCALES PROPIETARIOS: JOSE RAUL FIGUEROA VANEGA, OSCAR ANTONIO ORELLANA BARRERA, CARLOS ARMANDO MORENO ALVARENGA, GERMAN ARMANDO BOILLAT INFANTOZZI, VOCALES SUPLENTE: LUIS EDGAR GUILLEN OLMEDO, SANTIAGO DERAS RIVERA, TITO EUSEBIO AMAYA HERNANDEZ, JULIO CESAR QUINTANILLA PARADA. Y no habiendo más que hacer constar, se cierra la Asamblea General Ordinaria a las diecisiete horas con treinta y cinco minutos del día siete de julio de dos mil catorce. Es conforme con su original con la cual se confronto y para ser presentada al registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial. San Salvador a las diez horas y treinta minutos del día quince de julio del dos mil catorce. Firma del Ing. Víctor Samuel Luna Boza Director Secretario PROCAÑA. DOY FE. Que la firma que antecede y se lee "Ilegible", es AUTENTICA por haber sido puesta de su puño y letra por el señor Víctor Samuel Luna Boza, de cincuenta y dos años de edad, Ingeniero Agrónomo, casado, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de la Libertad, con documento Único de identidad numero: cero dos siete cero uno cinco tres uno guion nueve, San Salvador, quince de julio de dos mil catorce. Firma y sello del notario DEYSY LORENA CRUZ HEREDIA. REGISTRO DE ASOCIACONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO: San Salvador, a las ocho horas y veinte minutos del día veinte de Agosto del dos mil catorce.- Inscríbase la anterior Certificación del Acta de Comité Ejecutivo de la Entidad "ASOCIACION DE PRODUCTORES DE CAÑA DE AZUCAR DE EL SALVADOR", presentada a las nueve horas y veintisiete minutos del día siete de Agosto de dos mil catorce al número CINCO del libro CINCUENTA Y CINCO del registro de Órganos de Administración y otros documentos que acrediten la representación legal de las entidades.- firma y sello de la Licda ANA DELMY MENDOZA CAMPO, DIRECTORA GENERAL. INSCRITO EN EL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. Numero: CINCO, Folio: once al doce; Libro No. Cincuenta y cinco de órganos de Administración. San Salvador, veinte de Agosto del año dos mil catorce. Firma y sello de Licda ANA DELMY MENDOZA CAMPO, DIRECTORA GENERAL. EL SUSCRITO NOTARIO CERTIFICA. Que la presente fotocopia es fiel y conforme con su original, con al cual se confronto de conformidad con el Art. 30 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y otras diligencias, San Salvador dos de septiembre del año dos mil catorce. Firma y Sello del notario DEYSY LORENA CRUZ HEREDIA. OFICAL MAYOR DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. CERTIFICA. Que es auténtica DEYSY LORENA CRUZ HEREDIA. Por corresponder a la que ella tiene registrada en el libro respectivo. Esta autenticación se limita a la firma mencionada y no se responsabiliza del contenido del documento. San Salvador, diecisiete de Diciembre del año dos mil catorce. Firma y sello del Lic. José Raúl Vides Muñoz. Oficial Mayor Corte Suprema de Justicia. APOSTILLE. (Convention de la Haye du 5 octobre 1961)1. País. Salvador 2. Asido firmado por: JOSE RAUL VIDEZ MUÑOZ. 3. Quien actúa en calidad de: OFICIAL MAYOR. 4. Y está revestido del sello/ timbres de: OFICIAL MAYOR DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Certificado 5. En: MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. 6. El día: 19/12/2014. 7. Por: TECNICO IV DE LA DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO EXTERIOR. 8. Bajo el número: 19887/2014. 9. Sello/ Timbre. MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. APOSTILLE. Dirección General de Servicios Exteriores. República de El Salvador en la América Central. 10. Firma. JOSE GUILLERMO SEGOVIA GOMEZ. TIPO DE DOCUMENTO: COPIA CERTIFICADA DE CERTIFICACION. Numero de hojas que contiene el documento. 3 Esta apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre de que el documento público este revestido. Esta apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió. Exonerado de Derechos Consulares. 4) El infrascrito secretario de la Junta Directiva de la Asociación de Productores de caña de azúcar de El Salvador. CERTIFICA: Que en acta numero veintinueve del día ocho de Septiembre del año dos mil catorce se tomó el acuerdo número tres que literalmente dice: se ACUERDA: Realizar todas las gestiones pertinentes a fin de formar parte de la federación Centroamericana de Productores Privados de caña de azúcar, que se abrevia FEPCAÑA, y delegar a los Directores señores Durhan Filadelfo García Argueta, Oscar Antonio Orellana Barrera y Tito Eusebio Amaya Hernández, para que sean quienes los representen en la actividad programada por FEPCAÑA, así como también en cualquier diligencia que sea PROCAÑA requerida. ES CONFORME CON SU ORIGINAL. Firmo y sello la presente a los veinte días del mes de Septiembre del año dos mil catorce. Firma y sello del Ing. Víctor Samuel Luna Baca. Secretario de Junta Directiva. Asociación De Productores De Caña De Azúcar De El Salvador. PROCAÑA. OFICAL MAYOR DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. CERTIFICA. Que es auténtica DEYSY LORENA CRUZ HEREDIA. Por corresponder a la que ella tiene registrada en el libro respectivo. Esta autenticación se limita a la firma mencionada y no se responsabiliza del contenido del documento. San Salvador, diecisiete de Diciembre del año dos mil catorce. Firma y sello del Lic. José Raúl Vides Muñoz. APOSTILLE. (Convention de la Haye du 5 octobre 1961)1. País. Salvador 2. Asido firmado por: JOSE RAUL VIDEZ MUÑOZ. 3. Quien actúa en calidad de: OFICIAL MAYOR. 4. Y esta revestido del sello/ timbres de: OFICIAL MAYOR DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Certificado 5. En: MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. 6. El día: 19/12/2014. 7. Por: TECNICO IV DE LA DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO EXTERIOR. 8. Bajo el número: 19890/2014. 9. Sello/ Timbre. MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. APOSTILLE. Dirección General de Servicios Exteriores. República de El Salvador en la América Central. 10. Firma. JOSE GUILLERMO SEGOVIA GOMEZ. TIPO DE DOCUMENTO: CERTIFICACION. Numero de hojas que contiene el documento. 1 Esta apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre de que el documento público este revestido. Esta apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió. Exonerado de Derechos Consulares. Doy fe de que todos estos documentos relacionados fueron extendidos en forma legal y que acreditan la representación de la

personalidad jurídica del compareciente debidamente facultado como Representante Legal de APROCAÑA. El sexto compareciente, señor MICHAEL EDWIN HEADLY LACAYO, comparece en representación de la ASOCIACION DE PRODUCTORES DE CAÑA DE AZUCAR DE RIVAS, (APROCARI), la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales del MIFIC, Asociación debidamente constituida bajo las leyes de la República de Nicaragua, lo que demuestra con los siguientes documentos que doy fe de tener a la vista: A) ACUERDO MINISTERIAL MIFIC N° 079-2014. El Ministro de Fomento, Industria y Comercio, en uso de las facultades que le confirió la Ley N° 290, Ley de Organización, competencia y procedimiento del Poder Ejecutivo texto con reformas incorporadas, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 35 del 22 de Febrero de 2013, sus reformas y sus reglamentos con sus reformas y adiciones; La ley N°. 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, Publicada en la Gaceta Diario Oficial N°. 240 del 18 de Diciembre de 2013 y sus reformas; el acuerdo de Febrero de 2012y el Decreto A. N. N° 7139, publicado en la Gaceta Diario Oficial N°. 30 del 15 de Febrero del 2013. CONSIDERANDO I. Que la Constitución Política de la Republica de Nicaragua establece que el Estado de Nicaragua es responsable de promover el desarrollo integral del país de proteger y fomentar las formas de propiedad y de gestión económica y empresarial privada, estatal, cooperativa, asociativa, comunitaria y mixta para garantizar la democracia económica y social, por ello es garante de la libertad de empresa e iniciativas privadas de los comerciantes. Siendo esta una de las prioridades del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional para contribuir al crecimiento económico y social de nuestra nación, para ello es necesario determinar aquello mecanismos que promuevan la libre iniciativa económica, contribuyendo así al progreso económico del país. II. Que la Ley N°. 849 Ley General de Cámaras, Federaciones y confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua tiene por objeto normar la constitución, autorización, regulación, funcionamiento, disolución liquidación, y cancelación de la personalidad jurídica de las cámaras empresariales nacionales, de las distintas actividades económicas, tales como: comercio, industria, productiva, financiera, servicios y turismo, siendo esta lista simplemente enunciativa y no taxativa; así como las federaciones, confederaciones, cámaras binacionales y mixtas que se organicen conforme a la Ley y establece como autoridad de Aplicación al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) para la regulación de dichas agrupaciones gremiales empresariales. III. Que la entidad denominada: "ASOCIACION DE PRODUCTORES DE CAÑA DE AZUCAR DE RIVAS (APROCARI)", por ser parte de las entidades reguladas de conformidad a los artículos 39 y 40 de la Ley N°. 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, solicito y ha cumplido con todo y cada uno de los requisitos establecidos por la ley para el respectivo registró ante esta instancia. POR TANTO. De conformidad al artículo 99 de la Constitución Política de la Republica de Nicaragua y los artículos 39 y 40 de la Ley N°. 849, "ASOCIACION DE PRODUCTORES DE CAÑA DE AZUCAR DE RIVAS (APROCARI)", ACUERDA. PRIMERO: Procédase a la anotación del registro de las Entidades denominadas: "ASOCIACION DE PRODUCTORES DE CAÑA DE AZUCAR DE RIVAS (APROCARI)"; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el departamento de Rivas. SEGUNDO: La representación Legal de esta asociación será ejercida en la forma que determinen sus estatutos. TERCERO: La entidad denominada: "ASOCIACION DE PRODUCTORES DE CAÑA DE AZUCAR DE RIVAS (APROCARI)", estará obligada al cumplimiento de la ley N°. 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua y demás leyes de la Republica. CUARTO: El presente acuerdo ministerial entrara en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Diario, sin perjuicio de la emisión de la correspondiente certificación de parte de la instancia de Registro de conformidad a la Ley N°. 849. Publíquese y ejecútese. Dado en la ciudad de Mangua, a los tres días del mes de Noviembre de dos mil catorce. Hay una firma y sello de Orlando Salvador Solórzano Delgadillo Ministro de Fomento Industria y Comercio. Acuerdo publicado en la Gaceta diario oficial del ocho de Enero del corriente año. B) Su representación como presidente y representante legal de APRICO la acredita con los siguientes documentos que íntegramente dicen: CERTIFICACION DE JUNTA DIRECTIVA. La suscrita DIRECTORA General de Fomento Empresarial y Articulación Sectorial del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio MIFIC, De la Republica de Nicaragua. CERTIFICA: Que la Entidad denominada "ASOCIACIÓN PRODUCTORES DE CAÑA DE RIVAS (APROCARI)", sin fines de lucro, se encuentra inscrita en el Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones de MIFIC. La cual está conformada por los siguientes miembros, según Restructuración de Acta número diez (10), con fecha ocho de mayo del dos mil dieciséis certificada por la Licenciado Agustín Antonio Ortega. Dicha Junta Directiva tendrá vigencia hasta el término de vencimiento de la actual junta directiva, según el artículo veintiuno de sus Estatutos. PRESIDENTE: MICHAEL EDWIN HEADLY LACAYO; VICE-PRESIDENTE: ALFREDO SIEZAR MORALES, SECRETARIO: LUIS PADILLA RODRIGUEZ, TESORERO: FERNANDO PEREZ ALEMAN; VICE TESORERO: MARIO GONZALEZ LACARYO; FISCAL: LEONEL OCHOA VIDEA; VOCAL: ARNOLDO PEREZ ALEMAN, SEGUNDO VOCAL: EMPERATRIZ ALEMAN; TERCER VOCAL: BISMARCK MENA MONTIEL. Dicha constancia será válida hasta el 19/12/2016. Extiendo la presente en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, a los tres días del mes de Junio del dos mil dieciséis. Hay una firma de la Responsable del Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales, Geysi Artola Cruz y sello de dicha institución. E) Doy fe de que todos estos documentos relacionados fueron extendidos en forma legal y que acreditan la representación de la personalidad jurídica del compareciente debidamente facultado como Representante Legal de APROCARI. Doy fe que los documentos anteriormente relacionados que me presentan los comparecientes les confiere plena capacidad de actuar en nombre y representación de las asociaciones que representan así como que no existen en dichos documentos otras cláusulas ni estipulaciones que limiten alteren o restrinjan su personería los he visto y leído extendidos en forma legal. Y Debidamente autorizados proceden en nombre y representación de sus respectivas asociaciones Y de común acuerdo expresan: **PRIMERA: CONSTITUCION, NATURALEZA Y DENOMINACIÓN SOCIAL.** Que constituyen y organizan conforme las leyes de la República de Nicaragua una Federación, sin fines de lucro, no partidista, no Gubernamental, no sectaria, no discriminatoria, la que una vez llenado los requisitos establecidos gozará de personalidad jurídica propia, a partir de su publicación en la Gaceta Diario Oficial, que le permita adquirir derechos y contraer obligaciones con arreglo a las bases y estipulaciones que en el presente se expresen; que para los efectos legales FEPCAÑA se considera como una entidad nacional en cada uno de los países de las entidades federadas y que como persona jurídica se denominará: Federación de Cámaras y Asociaciones de Productores Privados Centroamericanos de Caña de Azúcar, la cual será conocida por las siglas FEPCAÑA, La cual se utilizará en su papelería, logotipos, anuncios, sello y en todos los medios de Comunicación en cada uno de los países miembros.-**SEGUNDA: FINES Y OBJETIVOS.** Los Objetivos de FEPCAÑA serán: Dentro de los fines generales previstos: a) Estrechar los vínculos entre las entidades federadas. b) Coordinar la acción de todas ellas en beneficio de los intereses del gremio de las asociaciones federadas del istmo centroamericano y con otros países. c) Fomentar un mayor intercambio de técnicas científicas entre las entidades federadas a fin de superar metas de producción y comercialización que les permitan participar competitivamente en los mercados nacionales e internacionales. d) Coordinar apoyo en todo lo que afecte al gremio en las actividades productivas e industriales. e) Fomentar y organizar periódicamente congresos, seminarios o cursos dirigidos a la transferencia de conocimientos científico-tecnológicos y comerciales sobre la caña de azúcar. f) Velar, defender y conciliar los intereses generales de las asociaciones federadas en especial la justa participación de los productores privados en los beneficios de la cogeneración eléctrica producida con nuestra biomasa u otros sub-productos. g) Auspiciar, colaborar y asesorar en la celebración de tratados internacionales entre las naciones del istmo centroamericano y con otros países. h) Auspiciar, colaborar y asesorar en la celebración de tratados que tiendan a la unificación y homologación de leyes o reglamentos que de cualquier forma tengan relación con las actividades del gremio y actuar en lo pertinente como órgano de consulta de los gobiernos de los países de las entidades federadas. i) Fomentar el estudio y buscar soluciones de los problemas nacionales y regionales relacionados con el gremio y las actividades productivas de cada uno de los países

federados. j) Mediar, armonizar y conciliar las diferencias que surjan entre las entidades federadas así como entre asociaciones de distintos países del istmo cuando así los soliciten. k) Asesorar a las entidades federadas a solicitud de las mismas en los problemas que le sean sometidos para su conocimiento. l) Establecer y fomentar intercambio de informaciones, especialmente entre las entidades federadas en materia legal, comercial, agrícola, laboral, administrativa o de cualquier otra índole, relacionadas con las actividades productivas del gremio. m) Desarrollar cualquier otra actividad concordante con los fines de FEPCAÑA, y que sea permitida por la constitución y las leyes de los países de las entidades federadas. n) Promover o auspiciar la incorporación de FEPCAÑA en Federación de Cámaras Agropecuarias y Agroindustriales Centroamericanas (FECAGRO). o) Promover y fomentar las buenas prácticas agrícolas amigables con el medio ambiente. p) Promover la Responsabilidad Social Empresarial y el estricto respeto a la propiedad privada. Todos los objetos y fines aquí establecidos son meramente enunciativos y de ninguna manera taxativos. **CLAUSULA TRES: DOMICILIO Y SEDE ADMINISTRATIVA:** El domicilio de la Federación de Cámaras y Asociaciones de Productores Privados Centroamericanos de Caña de Azúcar, (FEPCAÑA). Es una Entidad Regional y tendrá su domicilio en la ciudad de Chinandega, departamento de la República de Nicaragua, pudiendo establecer oficinas o filiales en cada uno de los países de las entidades federadas, siempre que fuese necesario para el cumplimiento de sus fines y objetivos; sin perjuicio de lo dispuesto en cuanto a la sede, el domicilio de las oficinas o filiales sedes dentro de cada uno de los países, será el designado por la entidad federada dentro de su territorio. La sede administrativa de FEPCAÑA residirá de manera rotativa en el domicilio de cada uno de los países a que pertenecen las entidades federadas por el término de dos años a partir de la primera Asamblea General estableciéndose la rotación conforme a la elección del primer consejo de directores. Nuevos países federados se integrarán a la rotación de acuerdo al orden de afiliación. En caso que el país designado renuncie a la sede administrativa, la misma la tendrá el país que sigue según el mismo orden. **CLÁUSULA CUATRO: DURACION:** La duración de la Federación de Cámaras y Asociaciones de Productores Privados Centroamericanos de Caña de Azúcar, (FEPCAÑA) será indefinida y comenzará su vigencia en la fecha en que fuere publicada en "La Gaceta", Diario Oficial el otorgamiento de Personalidad Jurídica por la Asamblea Nacional.- **CLÁUSULA CINCO: ORGANIZACION DE LOS MIEMBROS:** Serán miembros de la Federación de Cámaras y Asociaciones de Productores Privados Centroamericanos de Caña de Azúcar, (FEPCAÑA) las Cámaras y asociaciones de productores privados de caña de azúcar que suscribieron el acuerdo constitutivo. También podrán pertenecer a ellas, las otras asociaciones no gubernamentales de productores privados de caña de azúcar del istmo centroamericano y de otros países que teniendo personería jurídica lo soliciten por escrito al Consejo Directivo y sean aceptadas por este. El Consejo Directivo podrá declarar miembros honorarios de FEPCAÑA. **CLÁUSULA SEIS: PATRIMONIO:** El patrimonio de FEPCAÑA estará constituido por: a) Las contribuciones ordinarias, extraordinarias que las Asambleas de Asociados establezcan para las Entidades Miembros federados. b) Las donaciones, contribuciones y legados que cualesquiera personas físicas, públicas o privadas hagan a la Federación. c) El producto de sus propios bienes, derechos o valores que a cualquier título adquiera. **CLAUSULA SIETE: DEL GOBIERNO:** Será ejercido por sus órganos de dirección que son los siguientes: a) La Asamblea General de agremiados; b) Consejo Directivo, c) estructura administrativa.- El organismo máximo de la FEDERACION DE CAMARAS Y ASOCIACIONES DE PRODUCTORES PRIVADOS CENTROAMERICANOS DE CAÑA DE AZUCAR (FEPCAÑA) es la ASAMBLEA GENERAL DE AGREMIADOS, constituida por un representante de cada entidad federada, esta representación recaerá en el Presidente, Vice-Presidente o la persona que éste designe debidamente acreditado mediante Carta Credencial extendida al efecto de conformidad con los Estatutos propios de cada organización nacional. La Asamblea General se reunirá una vez al año en el mes de Septiembre y extraordinariamente cuando el caso lo amerite previa convocatoria de la secretaria general con al menos treinta días de anticipación, sus decisiones se tomarán por simple mayoría. El Consejo Directivo, es el órgano encargado de la administración de FEPCAÑA, que ejercerá sus funciones por un período de DOS AÑOS, compuesto por cinco miembros un presidente, un vicepresidente y un mínimo de tres directores, integrado por un miembro de cada país federado con sus respectivos suplentes, por la elección que haga la Asamblea de entre sus Agremiados; se reunirá las veces que estime necesario incluso por vía virtual, Sus decisiones se tomarán por simple mayoría. El Presidente del Consejo Directivo será el Representante Legal de la Federación, con facultades de un Apoderado Generalísimo, pero para poder enajenar o gravar los bienes inmuebles tendrá que autorizarlos el Consejo Directivo en pleno de la Federación. Las atribuciones de los demás Agremiados que componen el Consejo Directivo serán determinadas por los Estatutos. La estructura administrativa estará compuesta por un Secretario Administrativo y un Tesorero, los que será contratados por el país en donde radique la sede en ese periodo, quienes no necesariamente tienen que ser miembros asociados de una de las entidades federadas.- CLÁUSULA OCHO: CONSEJO DIRECTIVO: Los comparecientes estructuran el Primer Consejo Directivo de la FEDERACION DE CAMARAS Y ASOCIACIONES DE PRODUCTORES PRIVADOS CENTROAMERICANOS DE CAÑA DE AZUCAR (FEPCAÑA), La presente quedará debidamente regulada con sus estatutos y reglamentos los que serán revisados y aprobados en su oportunidad por el Organismo correspondiente.- de la siguiente manera: PRESIDENTE: José Antonio Mayorga Sirera, VICE PRESIDENTE: Michael Edwing Healy Lacayo, Director: Luis Alfonso González Morales, suplente: Fernando Asturias Pullin, Director: Durhan Filadelfo García Argueta, suplente: Oscar Antonio Orellana Barrera, Director; Mauricio Alejandro Larios Osorto, Suplente: Ivan Arguetta. Cuyas generales de Ley se encuentran señaladas en la introducción de este instrumento público y cuyas atribuciones específicas para cada uno de ellos las establece el Estatuto de FEPCAÑA, Se faculta al Licenciado Edgard Alberto Salazar Medina, Asesor Legal de FEPCAÑA para que realice las gestiones pertinentes ante el MIFIC, para que de conformidad con la ley general sobre Personas Jurídicas publicada en "La Gaceta" Diario Oficial, obtenga la personalidad jurídica FEPCAÑA.- La presente quedará debidamente regulada con sus estatutos y reglamentos los que serán revisados y aprobados en su oportunidad por el Organismo correspondiente.- CLÁUSULA NUEVE: DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La duración de la Federación es por tiempo indefinido y podrá disolverse: a) En los casos previstos en la Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de lucro; b) Por acuerdo tomado en Asamblea General de Agremiados, en sesión extraordinaria convocada para tal efecto previa solicitud de los dos tercios de los Agremiados de la Federación, la convocatoria debe hacerse por correo electrónico mediante tres aviso que deberán enviar con intervalo de diez días. Para la formación de la Junta Directiva de la Federación que conozca la disolución, la resolución deberá constar con la presencia de las tres cuartas partes de los agremiados y contar con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los asistentes. De no alcanzarse acuerdo de disolución, la Federación continuará operando y no podrá realizarse nueva reunión con este mismo propósito, hasta después de transcurrido un año de la sesión. Resuelta la disolución de la Federación por las causas antes señaladas, la Asamblea procederá a elegir de entre su seno un liquidador, el cual actuara de acuerdo a las resoluciones establecidas en Asamblea General convocada para este fin. La liquidación se llevará a efecto cancelando todas las obligaciones que tenga pendiente la Federación. Acordada la Disolución de la Federación, se cumplirán en primer término sus compromisos con terceros y el sobrante si lo hubiera será donado a la Federación Organización de Beneficencia Social. CLÁUSULA DIEZ: ESTATUTOS DE LA FEDERACION DE PRODUCTORES PRIVADOS CENTROAMERICANOS DE CAÑA DE AZUCAR (FEPCAÑA), CAPITULO UNO DEL NOMBRE Y EL OBJETO: ARTO. 1º: La FEDERACION DE CAMARAS Y ASOCIACIONES DE PRODUCTORES PRIVADOS CENTROAMERICANOS DE CAÑA DE AZUCAR (FEPCAÑA), es una institución con personalidad jurídica, patrimonio y gobierno propio, integrada por 1. Asociación de Productores Privados de caña de Azúcar de Occidente (APRICO) de Nicaragua, 2. La Unión de productores de Caña del Sur, (UPROCASUR) de Honduras, 3. Asociación de Productores de caña de Azúcar (APROCACEN), de Honduras, 4. Asociación de Productores de Caña El Salvador (PROCAÑA), 5. Asociación Unión de Cañeros del Sur. (UCS) de Guatemala. 6. Asociación de Productores de Caña de Azúcar de Rivas (APROCARI) Artículo 2. Es una Entidad Regional y tendrá su sede en la ciudad de Chinandega, Nicaragua, pero podrá establecer oficinas o

filiales en los países que el Consejo Directivo apruebe. ARTO. 3°: La duración de la Federación de Productores Privados Centroamericanos de Caña de Azúcar (FEPCAÑA), es indefinida pero podrá disolverse cuando así lo acordase por lo menos el 75% de las entidades federadas o cuando por cualquier circunstancia las entidades federadas sean menos de 3 países. ARTO. 4°: La FEDERACIÓN CAMARAS Y ASOCIACIONES DE PRODUCTORES PRIVADOS CENTROAMERICANOS DE CAÑA DE AZUCAR (FEPCAÑA), es una Asociación privada, de carácter regional, sin fines de lucro, apolítica y no gubernamental con personalidad jurídica distinta a la de las entidades que la integran, constituida para fomentar el intercambio de información tecnológica y comercial que permita una participación competitiva y razonable en el mercado nacional, regional e internacional, específicamente para velar por los intereses generales del gremio de productores privados de caña en los países del istmo centroamericano. ARTO.5°: Los Objetivos de FEPCAÑA serán: Dentro de los fines generales previstos: a) Estrechar los vínculos entre las entidades federadas. b) Coordinar la acción de todas ellas en beneficio de los intereses del gremio de las asociaciones federadas del istmo centroamericano y con otros países. c) Fomentar un mayor intercambio de técnicas científicas entre las entidades federadas a fin de superar metas de producción y comercialización que les permitan participar competitivamente en los mercados nacionales e internacionales. d) Coordinar apoyo en todo lo que afecte al gremio en las actividades productivas e industriales. e) Fomentar y organizar periódicamente congresos, seminarios o cursos dirigidos a la transferencia de conocimientos científico - tecnológicos y comerciales sobre la caña de azúcar. f) Velar, defender y conciliar los intereses generales de las asociaciones federadas en especial la justa participación de los productores privados en los beneficios de la cogeneración eléctrica producida con nuestra biomasa u otros sub-productos. g) Auspiciar, colaborar y asesorar en la celebración de tratados internacionales entre las naciones del istmo centroamericano y con otros países. h) Auspiciar, colaborar y asesorar en la celebración de tratados que tiendan a la unificación y homologación de leyes o reglamentos que de cualquier forma tengan relación con las actividades del gremio y actuar en lo pertinente como órgano de consulta de los gobiernos de los países de las entidades federadas. i) Fomentar el estudio y buscar soluciones de los problemas nacionales y regionales relacionados con el gremio y las actividades productivas de cada uno de los países federados. j) Mediar, armonizar y conciliar las diferencias que surjan entre las entidades federadas así como entre asociaciones de distintos países del istmo cuando así los soliciten. k) Asesorar a las entidades federadas a solicitud de las mismas en los problemas que le sean sometidos para su conocimiento. l) Establecer y fomentar intercambio de informaciones, especialmente entre las entidades federadas en materia legal, comercial, agrícola, laboral, administrativa o de cualquier otra índole, relacionadas con las actividades productivas del gremio. m) Desarrollar cualquier otra actividad concordante con los fines de FEPCAÑA, y que sea permitida por la constitución y las leyes de los países de las entidades federadas. n) Promover o auspiciar la incorporación de FEPCAÑA en Federación de Cámaras Agropecuarias y Agroindustriales Centroamericanas (FECAGRO). o) Promover y fomentar las buenas prácticas agrícolas amigables con el medio ambiente. p) Promover la Responsabilidad Social Empresarial y el estricto respeto a la propiedad privada. CAPITULO II. DE LOS AGREMIADOS. ARTO.6°: Serán miembros Agremiados de la FEDERACIÓN DE CAMARAS Y ASOCIACIONES DE PRODUCTORES PRIVADOS CENTROAMERICANOS DE CAÑA DE AZUCAR (FEPCAÑA), las cámaras y asociaciones de productores privados de caña de azúcar que suscribieron el acuerdo constitutivo. También podrán pertenecer a ellas, las otras cámaras y asociaciones no gubernamentales de productores privados de caña de azúcar del istmo centroamericano y de otros países que teniendo personería jurídica lo soliciten por escrito al Consejo Directivo y sean aceptadas por este. Las asociaciones interesadas en afiliarse a FEPCAÑA deberán como requisito suscribir un voto de compromiso de acción y cumplimiento de los objetivos señalados en estos estatutos 'El Consejo Directivo podrá declarar miembros honorarios de FEPCAÑA. DE LA ASAMBLEA GENERAL DE AGREMIADOS: ARTO. 7°: El organismo máximo de la FEDERACIÓN DE CAMARAS Y ASOCIACIONES DE PRODUCTORES PRIVADOS CENTROAMERICANOS DE CAÑA DE AZUCAR (FEPCAÑA), es la ASAMBLEA GENERAL DE AGREMIADOS, constituida por un representante de cada entidad agremiarla. Esta representación recaerá en el Presidente, Vice-Presidente o persona que se designe debidamente acreditado mediante Carta Credencial, extendida al efecto de conformidad con los Estatutos propias de cada organización nacional. ARTO. 8°: LA ASAMBLEA GENERAL DE AGREMIADOS, se reunirá ordinariamente cuando menos una veces al año; durante el mes de Septiembre, Por circunstancias calificadas, dicha sesión ordinaria podrá anticiparse o posponerse por treinta días. En forma extraordinaria cuando así lo disponga la ASAMBLEA GENERAL DE AGREMIADOS o a solicitud de por lo menos tres de sus miembros federados, mediano aviso previo mínimo de ocho días, para tratar únicamente la agenda para la cual fue convocado; el Presidente del Consejo Directivo de la FEDERACIÓN DE CAMARAS Y ASOCIACIONES DE PRODUCTORES PRIVADOS CENTROAMERICANOS DE CAÑA DE AZUCAR (FEPCAÑA), o quien ejerza temporalmente sus funciones, podrá convocar a reuniones extraordinarias sin llenar los trámites anteriores. ARTO. 9°: Las Asambleas Ordinarias deben ser convocadas con treinta días de anticipación a las fechas anteriormente señaladas y las extraordinarias de conformidad con lo que establece el Artículo ocho, en ambos casos por escrito o por correo electrónico y firmado por el Presidente del Consejo Directivo de la FEDERACIÓN DE CAMARAS Y ASOCIACIONES DE PRODUCTORES PRIVADOS CENTROAMERICANOS DE CAÑA DE AZUCAR (FEPCAÑA), a través de la Secretaria. ARTO. 10: Para la celebración de las Asambleas se requerirá la presencia de por lo menos la mitad más uno de sus agremiados, salvo mayorías especiales. APTO. 11: Cada entidad agremiado tendrá derecho a un voto y las decisiones deberán adoptarse con el voto de la mayoría simple de las Entidades agremiadas presentes, con excepción de la reforma parcial o total de Los Estatutos en cuyo caso se requerirá el voto afirmativo de por lo menos cinco las Entidades agremiada. ARTO. 12: Los representantes de las Entidades Agremiadas podrán hacerse acompañar en las Asambleas y reuniones por su Director Ejecutivo o Directores de su propia Entidad y Asesores, previamente acreditados, los cuales tendrán derecho a voz en las sesiones, pero no a voto. ARTO. 13: Son atribuciones de la ASAMBLEA GENERAL DE AGREMIADOS: a) Emitir opiniones y dictámenes en aquellos asuntes que sean elevados a su conocimiento por los Astuta lados o por las organizaciones que así lo soliciten, en general. b) El Presidente entrante está obligado a someter a la ASAMBLEA GENERAL DE AGREMIADOS su plan de trabajo al inicio de su gestión. c) Aprobar el presupuesto anual y sus modificaciones, dictar los reglamentos necesarios para la buena marcha de la organización. c) Designar la sede de la Dirección Ejecutiva, salvo causas debidamente justificadas, en cuyo casa se podrá cambiar por acuerdo unánime. d) Conocer y aprobar el informe anual que durante la segunda Asamblea Ordinaria anual debe rendir el Presidente. ni) Los demás que establezcan estos estatutos, o les sean encomendados en Asamblea general de agremiados. CAPITULO TRES: DEL CONSEJO DIRECTIVO. ARTO. 14: La Asamblea general elegirá de su seno y en Asamblea ordinaria un Consejo Directivo, compuesto por cinco miembros un presidente, un vicepresidente y un mínimo de tres directores, integrado por un miembro de cada país federado con sus respectivos suplentes, los cargos serán rotativo al final de cada periodo ante el orden de países de conformidad a la primera elección. El Consejo Directivo; es el órgano encargado de la administración de FEPCAÑA y que ejercerá sus funciones por un período de DOS AÑO, integrada por la elección que haga la Asamblea de entre sus Agremiados. Se reunirá las veces que sea necesario y cuando el caso lo amerite. Sus decisiones se tornarán por simple mayoría. Todos los cargos del Consejo Directivo serán desempeñados ad-honorem. ARTO. 15: Son atribuciones del Consejo Directivo las siguientes: a) Velar que FEPCAÑA cumpla los fines para los que fue creada, b) Conocer y decidir sobre las solicitudes de ingresos de nuevos miembros, c) Mantener vigente y actualizado el libro de actas de FEPCAÑA, d) Acordar las cuotas ordinarias y extraordinarias que deberán pagar las entidades federadas, y conocer el informe anual de labores presentado por el presidente y aprobar o desaprobar el informe del tesorero. e) Establecimiento de políticas, estrategias y reglamentos. f) Organizar las comisiones de trabajo que sean pertinentes. g) Promover y organizar reunión general de socios cada dos años. h) Formular el plan operativo anual. i) Gestionar y aprobar fondos para diseño, desarrollo e implementación de proyectos. j) Nombrar al Secretario y al Tesorero de la estructura de administración y fijar sus funciones. K) Y otras funciones que beneficien el funcionamiento de la federación. El Presidente de la

Junta Directiva será el Representante Legal de la Federación, con facultades de un Apoderado Generalísimo, pero para poder enajenar o gravar Los bienes inmuebles tendrá que autorizarlos la junta directiva, en pleno de la Federación. Para los efectos que imponen la legalización y domicilio de FEPCAÑA en cada uno de los países a que pertenecen las entidades federadas, se considerara con carácter de representante legal de FEPCAÑA a los Presidentes de las entidades federadas o delegado asignado de cada uno de los países. Las atribuciones de los demás Agremiados que comparten la Juma Directiva serán delimitadas por el presente Estatuto.- CAPITULO CUATRO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: ARTO. 16: Corresponderá al Presidente las siguientes atribuciones: a) Convocar y presidir el Consejo Directivo, h) Certificar con el Secretario General las actas del Consejo Directivo. c) Velar por la buena marcha de FEPCAÑA y por la consecución de los fines previstos en estos Estatutos. d) Redactar y presentar al Consejo Directivo el informe anual de actividades y someterlo a consideración del Consejo. e) Autorizar la contratación de un máximo de dos personas para efectuar las labores operativas y administrativas de la federación. f) En general toda otra función inherente a su cargo o encomendada por los Estatutos o la Asamblea de Asociados. g) En ausencia del Presidente, el Vice-Presidente ejercerá las funciones anteriormente descritas. ATRIBUCIONES DEL VICE PRESIDENTE: ARTO. 17: Las Atribuciones del Vice-Presidente son las siguientes: a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia o impedimento, teniendo en este caso las misma atribuciones de aquél; b) En caso que la ausencia del Presidente sea mayor de seis meses, el Vicepresidente asumirá las funciones de Presidente y concluirá el período con todas sus atribuciones, de acuerdo a la escritura de constitución y al estatuto; c) Colaborar activamente con el Presidente para lograr el cumplimiento de los objetivos de la Asociación.- ATRIBUCIONES DE LOS DIRECTORES: ARTO. 18: A los otros Directores miembros del Consejo Directivo les corresponderá ayudar en todas las tareas que les sean encomendadas y sustituir en las funciones por ausencias temporales o definitivas a los otros miembros de la Junta Directiva.- Los Directores deberán asistir con regularidad y puntualidad a todas las sesiones a las que sea convocado.- ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA ATRIBUCIONES. ARTO. 19: La estructura administrativa estará compuesta por un Secretario Administrativo y un Tesorero, los que serán contratados por el país en donde radique la sede en ese periodo, quienes no necesariamente tienen que ser miembros asociados de una de las entidades federadas. DEL SECRETARIO ADMINISTRATIVO. ARTO. 20: El Secretario tendrá las atribuciones y deberes siguientes: a) Redactar las actas de sesiones, que una vez aprobada por el Consejo Directivo deberán ser firmadas por todos los integrantes de Junta Directiva presente en la sesión. b) Transcribir las actas a las entidades federadas y enviar copias de las mismas. c) Redactar de acuerdo con el Presidente, el informe anual y someterlo a consideración del Consejo Directivo. d) Estar a cargo de la correspondencia y de los archivos de FEPCAÑA. e) Extender certificaciones de las actas y otros documentos. f) Las demás funciones que acuerde el Consejo Directivo y las que establece el Reglamento. DEL TESORERO ARTO. 21: Son funciones del Tesorero: a) Tener bajo su custodia y control de los fondos de la Federación. b) Efectuar los pagos mediante comprobantes autorizados por el Presidente y el Consejo Directivo para tal efecto se registraran en la cuenta bancaria Presidente, Vicepresidente y Tesorero y los cheques se emitirán con Presidente y Tesorero y si faltaren algunos de los dos, firmará el Vicepresidente. c) Elaborar un Presupuesto Anual de ingresos y egresos para la aprobación en reunión anual de Consejo Directivo. d) Extender recibo por las cantidades o especies que lleguen a su poder; librar los cheques que deban remitirse en pago de obligaciones a cargo de la Federación. e) Elaborar un informe anual de ingresos y egresos para conocimientos del Consejo Directivo. f) Rendir al presidente y al Consejo Directivo en su sesión ordinaria un informe de ingresos y egresos. CAPITULO CINCO: DEL PATRIMONIO: ARTO. 22: El patrimonio de FEPCAÑA estará formado por las cuotas ordinarias y extraordinarias pagadas por las entidades federadas que señale el Consejo Directivo y por los recursos y bienes que por compra, donación o cualquier otro título llegare a adquirir. El producto de sus propios bienes, derechos o valores financieros que a cualquier título adquiera. DE LAS CUOTAS. ARTO. 23: El Consejo Directivo definirá lo relativo a cuotas ordinarias y extraordinarias, la cuota anual ordinaria será de QUINIENTOS DOLARES NETOS (US$500.00) por país. El monto de las cuotas ordinarias será revisado en la sesión ordinaria anual de la Asamblea General y se cambiara en base al presupuesto anual de ingresos y egresos si fuere necesario. En el caso de requerir cuotas extraordinarias el Presidente convocará sesión, para tratar lo relativo a dichas cuotas. El Consejo Directivo determinara las cuotas para los nuevos miembros, y serán pagadas en enero de cada año calendario. CAPITULO SEIS: INVENTARIO Y BALANCES.- ARTO .24.- Cada año fiscal se practicará inventario y balance enviándose con original al Departamento de Registro y Control de Asociaciones del MIFIC de la República de Nicaragua, según la Ley N°. 849 La Contabilidad se llevará mediante libros debidamente sellados con su nota de apertura firmada por el tesorero y el Presidente y se llevará conforme al sistema de partida doble y por cualquier otro sistema que autoricen las leyes que fueren aprobados por el Consejo Directivo.- ARTO. 25: Los excedentes que resultaren a final de cada ejercicio anual serán incorporados al ejercicio del año siguiente, todo en beneficio de la FEPCAÑA.- CAPITULO SIETE.- REFORMA DEL ESTATUTO.- ARTO. 26: Para modificar parcial o totalmente el presente Estatuto, serán requisitos indispensables los siguientes: a) Convocar a reunión extraordinaria de Asamblea general de agremiados, expresando en la convocatoria el objeto de la misma; b) Distribuir en impresos a los agremiados, el proyecto de reformas que vaya a discutirse, con quince días de anticipación a la reunión de la asamblea; c) Que las reformas sean aprobadas con el voto de las dos terceras partes de los agremiados presentes en la Asamblea Extraordinaria con derecho a voz y voto. CAPITULO OCHO: MEDIACION Y ARBITRAJE: ARTO. 27: a) FEPCAÑA no podrá ser llevada a los Tribunales de Justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los Agremiados de FEPCAÑA con respecto a la administración de FEPCAÑA, o por la interpretación y aplicación de la escritura de Constitución o el Estatuto. b) El órgano competente para velar por el correcto cumplimiento del presente Estatuto y Acta Constitutiva es el Departamento de Registro del MIFIC, de la República de Nicaragua, de conformidad a la Ley N°. 540. "Ley de Mediación y Arbitraje", publicada en La Gaceta, Diario Oficial, N°. 122, del 24 de Junio del año dos mil cinco.- ARTO. 28: Todas las desavenencias que surjan entre los Agremiados de FEPCAÑA, con respecto a la administración de la misma o por la interpretación y aplicación de la escritura de Constitución, del Estatuto o con motivo de la disolución y liquidación de FEPCAÑA, será dirimido y resuelto sin recursos alguno por una comisión de tres agremiados imparciales que nombre el Consejo Directivo en reunión ordinaria o extraordinaria y quienes por simple mayoría de votos resolverán el conflicto planteado; arbitraje al cual están obligados a someterse todos los agremiados de FEPCAÑA. ARTO. 29: Los tres agremiados imparciales darán su fallo en un término de quince días fatales. De no darse el fallo en ese término, el Presidente o la Junta Directiva convocará a la Asamblea General de agremiados en sesión extraordinaria para que esta decida por mayoría de votos el problema planteado.- CAPITULO NUEVE.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTO. 30: La duración de FEPCAÑA es por tiempo indefinido y podrá disolverse: a) En los casos previstos en la Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de lucro; b) Por acuerdo tomado en Asamblea General de agremiados, en sesión extraordinaria convocada para tal efecto previa solicitud de los dos tercios de los agremiados, la convocatoria debe hacerse por anuncios en un periódico o emisora de radio local mediante tres avisos que deberán publicar con intervalo de diez días.- ARTO. 31°: Para la información del Consejo Directivo de FEPCAÑA que conozca la disolución, la resolución deberá constar con la presencia de las tres cuartas partes de los agremiados plenos y contar con el voto afirmativo del 75% de los asistentes.- De no alcanzarse acuerdo de disolución, la asociación continuará operando y no podrá realizarse nueva reunión con este mismo propósito, hasta después de transcurrido un año de la sesión.- ARTO. 32°: Resuelta la disolución de FEPCAÑA por las causas antes señaladas, la Asamblea general de agremiados procederá a elegir de entre su seno un liquidador, el cual actuará de acuerdo a las resoluciones establecidas en Asamblea General de agremiados convocada para este fin.- ARTO. 33: La liquidación se llevará a efecto cancelando todas las obligaciones que tenga pendiente FEPCAÑA.- ARTO. 34: Acordada la Disolución de FEPCAÑA, se cumplirán en primer término sus compromisos con terceros y el sobrante si lo hubiera será distribuido equitativamente entre los países federados que estén al día en sus cuotas ordinarias y extraordinarias, quienes no se encuentren al día en sus cuotas, no tendrán derecho a esa distribución. Esta distribución será de acuerdo al tiempo que tengan de ser miembros.- CAPITULO ONCE.- DISPOSICIONES GENERALES Y FINALES.-

ARTO. 35: Las situaciones no previstas en este Estatuto serán objeto de reglamentos especiales, aprobados por el Consejo Directivo de FEPCAÑA.- ARTO. 36: El presente estatuto, estará regulado a ley N°. 849, Ley General de las Federaciones, Cámaras Gremiales Empresariales de Nicaragua.- ARTO. 37: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia, una vez sean publicados en la Gaceta, Diario Oficial de la República de Nicaragua.- Así queda aprobado el Estatuto de FEPCAÑA.- En este estado los otorgantes eligen por unanimidad de votos a la Junta Directiva provisional que fungirá en el primer periodo, compuesta de la siguiente manera: PRESIDENTE: José Antonio Mayorga Sirera, VICE PRESIDENTE: Michael Edwing Healy Lacayo, Director: Luis Alfonso González Morales, suplente: Fernando Asturias Pullin, Director: Durhan Filadelfo García Argueta, suplente: Oscar Antonio Orellana Barrera, Director; Mauricio Alejandro Larios Osorto, Suplente: Ivan Arguetta. Se faculta al Licenciado Edgard Alberto Salazar Medina. Asesor Legal de FEPCAÑA; para que realice las gestiones pertinentes ante el MIFIC, para que de conformidad con la Ley General de Cámaras, Federaciones, y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, Ley N°. 849, sobre Personas Jurídicas publicada en "La Gaceta" Diario Oficial N°. 240, del Miércoles 18 de diciembre del año dos Mil trece, obtenga la Personalidad Jurídica.- Así se expresaron los comparecientes a quienes, yo el Notario, instruí acerca del objeto, valor y trascendencias legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, el de las especiales que envuelven renuncias y estipulaciones implícitas y explícitas y las que en concreto han hecho. Doy fe de haber leído íntegramente la presente escritura a los otorgantes, quienes la encontraron conforme y sin hacer modificación alguna.- Firman conmigo el Notario. que doy fe de todo lo relacionado.- (F) JOSE A. MAYORGA S. (F) MODESTO ALVARADO. (F) J. ARGUETA L. (F) F. ASTURIA P. (F) D. F. GARCIA A. (F) MICHAEL E. HEADLY. (F) E. SAL. M. (NOTARIO PUBLICO). PASO ANTE MI: DEL REVERSO DEL FOLIO CIENTO SETENTA Y SEIS AL REVERSO DEL FOLIO CIENTO NOVENTA Y CINCO, DE MI PROTOCOLO NUMERO VEINTIUNO, QUE LLEVO EN EL CORRIENTE AÑO. A SOLICITUD DEL SEÑOR JOSE ANTONIO MAYIORGA SIRERAS, LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN DIECINUEVE HOJAS SENCILLAS DE PAPEL DE LEY, QUE FIRMO SELLO Y RUBRICO EN LA CIUDAD DE CHINANDEGA, A LAS ONCE Y QUINCE MINUTOS DE LA MAÑANA DEL CATORCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS. (F) EDGARD ALBERTO SALAZAR MEDINA. ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO. CARNÉ #4183.- *Publíquese en la Gaceta Diario Oficial. Dado en la Ciudad de Managua, a los nueve días del mes de octubre del dos mil diecisiete. (f)* ***Erick Méndez Mejía, Director General de Fomento Empresarial.***

Reg. 3033 - M. 87282072 - Valor - C$ 950.00

"CÁMARA DE INDUSTRIA Y COMERCIO MEXICANA NICARAGÜENSE (CAMEXNIC)"

CERTIFICADO PARA PUBLICAR ESTATUTOS

El Suscrito Director de la Dirección General de Fomento Empresarial del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), de la República de Nicaragua. ***CERTIFICA*** *Que la entidad denominada* **"CÁMARA DE INDUSTRIA Y COMERCIO MEXICANA NICARAGÜENSE (CAMEXNIC)".** *Le fue otorgado Registro mediante Acuerdo Ministerial número 052-2014, publicado en La Gaceta, Diario Oficial número doscientos treinta y ocho (238), del dieciséis de diciembre del dos mil catorce. Fue inscrita bajo el número identificativo* ***19-I****, ha solicitado ante el Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, la inscripción de la Primera Reforma Parcial de sus Estatutos. Solicitud presentada por el Licenciad* ***CARLOS ALBERTO SALINAS TIJERINO****, en su carácter de* ***PRESIDENTE****, de la entidad denominada* **"CÁMARA DE INDUSTRIA Y COMERCIO MEXICANA NICARAGÜENSE (CAMEXNIC)".** *El día nueve de octubre del dos mil diecisiete, en donde solicita inscripción de la Primera Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad denominada* **"CÁMARA DE INDUSTRIA Y COMERCIO MEXICANA NICARAGÜENSE (CAMEXNIC)".** *Que fue inscrita bajo el número identificativo* ***19-I****, que lleva este registro, a los nueve días de enero del dos mil quince. Habiendo analizado dicha documentación presentada en la fecha relacionada en el párrafo anterior y habiendo constatado que no existen impugnaciones en dicha acta que impida dar trámite a la solicitud realizada por el Licenciado* ***CARLOS ALBERTO SALINAS TIJERINO.*** *El Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones:* ***RESUELVE*** ÚNICO: *Autorícese e inscríbase el diez de octubre del dos mil diecisiete, la inscripción de la Primera Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad denominada:* **"CÁMARA DE INDUSTRIA Y COMERCIO MEXICANA NICARAGÜENSE (CAMEXNIC)".** *Este documento es exclusivo para publicar inscripción de la Primera Reforma Parcial de Estatutos de la Entidad denominada* **"CÁMARA DE INDUSTRIA Y COMERCIO MEXICANA NICARAGÜENSE (CAMEXNIC)",** *en el Diario Oficial, La Gaceta, que fueron autorizados y firmados por el Licenciado Erick Méndez Mejía, en la Ciudad de Managua, a los diez días del mes de octubre del dos mil diecisiete. (f)* ***Erick Méndez Mejía, Director General de Fomento Empresarial.***

DIRECCIÓN GENERAL DE FOMENTO EMPRESARIAL *El Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Empresariales del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), de la República de Nicaragua. En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 240 del 18 de diciembre del 2013.* ***POR CUANTO*** *Que la entidad denominada* **"CÁMARA DE INDUSTRIA Y COMERCIO MEXICANA NICARAGÜENSE (CAMEXNIC)".** *Le fue otorgado Registro mediante Acuerdo Ministerial número 052-2014, publicado en La Gaceta, Diario Oficial número doscientos treinta y ocho (238), del dieciséis de diciembre del dos mil catorce. Fue inscrita bajo el número identificativo* ***19-I****, ha solicitado ante el Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, la inscripción de la Primera Reforma Parcial de sus Estatutos.* ***POR TANTO*** *De conformidad a lo establecido en los artículos 1, 16 y 22, de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 240 del 18 de diciembre del 2013.* ***ACUERDA*** *Inscríbase Primera Reforma Parcial de Estatutos de la entidad* **"CÁMARA DE INDUSTRIA Y COMERCIO MEXICANA NICARAGÜENSE (CAMEXNIC)".** *Que integra y literalmente dice:* **CERTIFICACIÓN DE ACTA NUMERO TREINTA Y SIETE (37) CÁMARA DE INDUSTRIA Y COMERCIO MEXICANA NICARAGUENSE (CAMEXNIC), EN LA PARTE CONDUCENTE A LA REFORMA DE ESTATUTOS. CERTIFICACIÓN.** El suscrito Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua: **EDUARDO CÉSAR GONZÁLEZ GONZÁLEZ,** de este domicilio y residencia, debidamente autorizado por la excelentísima Corte Suprema de Justicia para ejercer la profesión del Notariado durante el quinquenio que vence el día veintisiete de enero del año dos mil dieciocho, Certifico que en la página ciento cuarenta y seis (146) a la página ciento sesenta y uno (161) del Libro de Actas de la Cámara de Industria y Comercio Mexicana Nicaragüense se encuentra el Acta que integra y literalmente dice: Acta número treinta y siete (37), SESIÓN ORDINARIA DE ASAMBLEA GENERAL en la ciudad de Managua, siendo las cuatro de la tarde del día veintinueve de junio del año dos mil diecisiete en las instalaciones del Hotel Princess; Constituidos en Asamblea General Ordinaria en cumplimiento con lo que establece nuestros Estatutos vigentes, publicados en el Diario Oficial La Gaceta número doscientos siete (207) del día Martes treinta de Octubre del dos mil doce, en el artículo décimo octavo; se reúnen en Asamblea General Ordinaria los miembros de la CÁMARA DE INDUSTRIA Y COMERCIO MÉXICANA NICARAGUENSE CAMEXNIC, contando con la asistencia de los siguientes miembros con derecho a voz y voto: Pamela Lam, Edwin Cabezas, Carlos Alberto Salinas Tijerino, Joaquín Flores Horta, Antonio Vega, Yuri de los Santos Llana, Yurguen **Cárcamo, Terencio José García Montenegro , Gustavo Mercado, José Carlos Pérez,** Wiston Lacayo, Esmeralda del Carmen Obregón Salvatierra, Eduardo García Montenegro, Jesús SanFeliz Romero, José Dupeiron, José Miguel Pérez, Rene Blandón, Enrique Zamora Llanes, Lenner Garrido, José Aníbal Olivas Cajina, Mauricio Morales, Francisco Silva Lazo ; y Presidiendo LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA , la Junta Directiva en pleno integrada por: Carlos Alberto Salinas Tijerino, Presidente; Antonio Vega, Vicepresidente; Yuri de los Santos Llana, Segundo Vicepresidente; José Miguel Pérez Zamora, Secretario; Joaquín Flores Horta, Tesorero; Eduardo García Montenegro, Protesorero; Enrique

Zamora Llanes, Director de Relaciones Internacionales ; Jesús Sanfeliz Romero, Director Promoción y Marketing ; Rene Idelfonso Blandón Alvarado, Director de Industria y Comercio; José Aníbal Olivas Cajina, Fiscal, Esmeralda del Carmen Obregón Salvatierra, Vocal, previa convocatoria realizada de conformidad con los artículos décimo octavo, vigésimo segundo y trigésimo sexto de los Estatutos de CAMEXNIC y de acuerdo con el siguiente orden: Agenda del Día: Punto Primero: Informe Anual 2016; Punto Segundo: Informe del Tesorero; Punto Tercero: Informe del Fiscal; Punto Cuarto: Reforma de Estatutos; Punto Quinto: Elección de Junta Directiva para el periodo 2017-2019", **sigue diciendo íntegramente el Acta número treinta y siete (37) en relación a la parte conducente a la Reforma a Estatutos**; "A continuación siguiendo el orden de la agenda se pasó al punto siguiente de la sesión, Desarrollo Punto Tercero: Informe del Fiscal, en Relación a la Propuestas de Reformas ; el Licenciado Carlos Salinas concedió la palabra al licenciado José Aníbal Olivas Cajina Fiscal de la Cámara quien explicó detalladamente a la Asamblea General aspectos relacionados a la necesidad de reformar algunos artículos de nuestros Estatutos sobre las consideraciones siguientes: a) Durante los dos últimos años nuestra Cámara ha colaborado estrechamente en conjunto con sus Asociados en promover las relaciones comerciales y de inversión entre México y Nicaragua. b) Además ha sido un facilitador en la promoción de la alianza entre gobiernos, empresas y empresarios de ambos países para acercarnos aún más social y económicamente, c) Apoyando a sus socios de manera efectiva en la promoción, divulgación y capacitación. Continua explicando el licenciado Olivas que es necesario fortalecer el andamiaje jurídico de nuestra Junta Directiva desde el punto de vista del número que la integran, la conformación de sus miembros para el mejor desempeño de sus funciones y atribuciones equiparándose a modelos implementados en América Latina en concordancia con otras Cámaras de Industria y Comercio en la Región, por lo que consideramos realizar algunas modificaciones a nuestros Estatutos en aras de contribuir a consolidar y fortalecer la permanencia y funciones de los miembros de Junta Directiva, por lo que proponemos a los miembros de la Cámara, reunidos en Asamblea General legalmente constituida el día de hoy, aprobar la modificación de los Estatutos de la forma siguiente: **1)** El número de integrantes de Junta Directiva de once miembros pasaría a trece miembros, es decir se agregaría un Tercer Vicepresidente, dos Directores y se eliminaría el cargo de Vocal ; **2)** Establecer el cargo de Directores en forma manera genérica y horizontal desempeñando el cargo cada uno indistintamente en cualquier responsabilidad que le designe la Junta Directiva.; **3)** La Junta Directiva, sesionará por vía ordinaria una vez cada dos meses y extraordinariamente cuantas veces lo exijan los acontecimientos, se eliminará una vez al mes; **4)** Los miembros de Junta Directiva podrán ser reelegidos en sus mismos cargos o en otros de la misma Directiva o Directorio las veces que la Asamblea General decida, se eliminará por un periodo más; **5)** En lo que corresponde a la redacción en el artículo Vigésimo Segundo en la parte infine se encuentra escrito erróneamente Junta Escritura siendo lo correcto Junta Directiva ,y en el mismo artículo se agregara Tercer Vicepresidente. **6)** Incluir el cargo de Tercer Vicepresidente en el artículo vigésimo séptimo y establecer que las funciones le serán las que le delegue el Presidente de Junta Directiva, **por lo que la Asamblea General estará Reformando seis artículos del Estatuto de CAMEXNIC relativos al TITULO IV, DE LA ASAMBLEA GENERAL - DE LA JUNTA DIRECTIVA - ELECCIÓN, ATRIBUCIONES Y DEBERES, de los ESTATUTOS DE LA CÁMARA**, siendo los siguientes artículos que sufrirán reformas: **Artículo Décimo Octavo, Artículo Décimo Noveno, Artículo Vigésimo, Artículo Vigésimo Segundo, Vigésimo Séptimo y Artículo Trigésimo.** Continua expresando el licenciado Olivas, que la Reforma quedará establecida de la siguiente manera: **1)** En los Estatutos vigentes se lee así : **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO**: La Asamblea General, se reunirá en sesión ordinaria a más tardar dentro de los noventa días de finalizado el ejercicio de la Junta Directiva saliente, salvo a causa de fuerza mayor, en cuyo caso la Junta Directiva emitirá el correspondiente acuerdo debidamente justificado para elegir a los nuevos miembros de Junta Directiva del bienio correspondiente y presentar el informe actividades y financiero. TÍTULO IV DE LA ASAMBLEA GENERAL – DE LA JUNTA DIRECTIVA – ELECCIÓN, ATRIBUCIONES Y DEBERES. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Constitución: LA CÁMARA DE INDUSTRIA Y COMERCIO MEXICANA NICARAGÜENSE, será dirigida y administrada por una Junta Directiva de once miembros titulares (Presidente, Primer Vicepresidente, Segundo Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Protesorero, tres Directores, un vocal y un Fiscal) todos ellos con voz y voto. Así mismo serán parte de Junta Directiva, el Embajador de México acreditado en Nicaragua y el Presidente saliente de la Cámara, los cuales tendrán voz pero no voto. **Con la Reforma el artículo DÉCIMO OCTAVO quedará redactado y reformado de la siguiente manera:** TÍTULO IV DE LA ASAMBLEA GENERAL – DE LA JUNTA DIRECTIVA – ELECCIÓN, ATRIBUCIONES Y DEBERES. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: La Asamblea General, se reunirá en sesión ordinaria a más tardar dentro de los noventa días de finalizado el ejercicio de la Junta Directiva saliente, salvo a causa de fuerza mayor, en cuyo caso la Junta Directiva emitirá el correspondiente acuerdo debidamente justificado para elegir a los nuevos miembros de Junta Directiva del bienio correspondiente y presentar el informe actividades y financiero. Constitución: La CAMARA DE INDUSTRIA Y COMERCIO MEXICANA NICARAGÜENSE, será dirigida y administrada por una Junta Directiva de trece miembros titulares (Presidente, Primer Vicepresidente, Segundo Vicepresidente, Tercer Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Protesorero, cinco Directores, y un Fiscal) todos ellos con voz y voto. Así mismo serán parte de Junta Directiva, el Embajador de México acreditado en Nicaragua y el Presidente saliente de la Cámara, los cuales tendrán voz pero no voto. **2)** En cuanto al artículo Décimo Noveno de nuestro Estatuto, actualmente se lee así: **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO**: Reuniones: La Junta Directiva o Directorio sesionará por vía ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces lo exijan los acontecimientos y hechos de la CAMARA DE INDUSTRIA Y COMERCIO MEXICANA NICARAGÜENSE. **Con la Reforma el Artículo DÉCIMO NOVENO quedará redactado así:** ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Reuniones: La Junta Directiva o Directorio sesionará por vía ordinaria una vez cada dos meses y extraordinariamente cuantas veces lo exijan los acontecimientos y hechos de la CÁMARA DE INDUSTRIA Y COMERCIO MEXICANA NICARAGÜENSE. **3)** En relación al **ARTÍCULO VIGÉSIMO** actualmente dice: ARTÍCULO VIGÉSIMO: Los miembros Titulares de la Junta Directiva durará dos años en sus funciones, y podrán ser reelegidos por un período más. Son electos en Asamblea General, pudiendo ser reelegidos en sus mismos cargos o en otros de la misma Directiva o Directorio las veces que la Asamblea General decida. **Con la Reforma quedará redactado de la siguiente manera:** ARTÍCULO VIGÉSIMO: Los miembros Titulares de la Junta Directiva durará dos años en sus funciones, y podrán ser reelegidos. Son electos en Asamblea General, pudiendo ser reelegidos en sus mismos cargos o en otros de la misma Directiva o Directorio las veces que la Asamblea General decida. **4)** En cuanto al **ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO** este los Estatutos vigentes se encuentra redactado así: ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: Elección: Los miembros titulares de la Junta Directiva serán elegidos y designados en sus cargos por la Asamblea General Ordinaria que se celebrará a más tardar dentro de los noventa días de finalizado el ejercicio. Para ser miembro titular de la Junta Directiva; a) ser miembro activo con una antigüedad mínima de dos años; b) ser mayor de edad; c) encontrarse al día con la Cuota Social; d) no encontrarse cumpliendo medidas disciplinarias. Los miembros titulares de la Junta Directiva serán elegidos directamente en la Asamblea General Ordinaria correspondiente, por listas completas, con designación de los propuestos para el cargo de Presidente, Primer Vicepresidente, Segundo Vicepresidente, enunciándose seguidamente para los demás cargos. La elección será en votación secreta y se decidirá por simple mayoría de los votos emitidos y declarados válidos por la Junta Escritura, compuesta por tres miembros designados por la Asamblea de entre los asociados o miembros presentes. Las listas de candidatos propuestas, deberán ser presentadas a la Junta Directiva, como mínimo con una antelación de (5) cinco días hábiles de anticipación al acto. **Con la reforma quedará redactado de la siguiente manera:** ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Elección: Los miembros titulares de la Junta Directiva serán elegidos y designados en sus cargos por la Asamblea General Ordinaria que se celebrará a más tardar dentro de los noventa días de finalizado el ejercicio. Para ser miembro titular de la Junta Directiva; a) ser miembro activo con una antigüedad mínima de dos años; b) ser mayor de edad; c) encontrarse al día con la Cuota Social; d) no encontrarse en cumplimiento de medidas disciplinarias. Los miembros titulares de la Junta Directiva serán elegidos directamente en la Asamblea General Ordinaria correspondiente, por listas completas, con designación de los propuestos para el cargo de Presidente, Primer Vicepresidente,

Segundo Vicepresidente, Tercer Vicepresidente enunciándose seguidamente para los demás cargos. La elección será en votación secreta y se decidirá por simple mayoría de los votos emitidos y declarados válidos por la Junta Directiva, compuesta por tres miembros designados por la Asamblea de entre los asociados o miembros presentes. Las listas de los candidatos propuestas, deberán ser presentadas a la Junta Directiva, como mínimo con una antelación de (5) días hábiles de anticipación del acto. **5)** El **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO** de nuestro Estatuto se encuentra redactado así: ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: Vicepresidentes: Los dos Vice Presidentes de La Junta Directiva, serán elegidos por la Asamblea General y permanecerán en el cargo dos años pudiendo ser reelegidos. Sus funciones en general son las de apoyar al Presidente de La Junta Directiva en todo lo que sea posible o lo que él les delegue. El Primer Vice-Presidente sustituirá al Presidente cuando falte temporal o definitivamente asumiendo las atribuciones y facultades del Presidente y el Segundo Vicepresidente asumirá de inmediato las funciones del Primer Vicepresidente con las atribuciones que estaba realizando el primer vicepresidente. **Con la Reforma el ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO quedara reformado y redactado de esta manera:** ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: Vicepresidentes: Los Tres Vice Presidentes de La Junta Directiva, serán elegidos por la Asamblea General y permanecerán en el cargo dos años pudiendo ser reelegidos. Sus funciones en general son las de apoyar al Presidente de La Junta Directiva en todo lo que sea posible o lo que él les delegue. El Primer Vice-Presidente sustituirá al Presidente cuando falte temporal o definitivamente asumiendo las atribuciones y facultades del Presidente, el Segundo Vicepresidente asumirá de inmediato las funciones del Primer Vicepresidente con las atribuciones que estaba realizando el primer vicepresidente y el Tercer Vicepresidente asumirá funciones que le delegue el Presidente de la Junta Directiva **6)** En cuanto al **ARTÍCULO TRIGÉSIMO** de nuestros Estatutos vigentes se encuentra redactado así: ARTÍCULO TRIGÉSIMO: Directores, Vocales, Fiscal: Corresponde a los Titulares: a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y a las Asambleas, b) Desempeñar las comisiones y tareas que les confiere la Junta Directiva, c) El Fiscal deberá velar por el estricto cumplimiento de los Estatutos de la Asociación por parte de los miembros. **Con la Reforma el ARTÍCULO TRIGÉSIMO queda reformado y redactado de la siguiente manera:** ARTÍCULO TRIGÉSIMO: Directores y Fiscal: Corresponde a los Titulares: a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y a las Asambleas, b) Desempeñar las comisiones y tareas que les confiere la Junta Directiva, c) Directores: las responsabilidades de los Directores son establecidas de manera genérica y horizontal para cada uno de los directores desempeñando su cargo indistintamente en cualquier responsabilidad que le designe la Junta Directiva, d) El Fiscal deberá velar por el estricto cumplimiento de los Estatutos de la Asociación por parte de los miembros. Concluida la exposición del licenciado José Aníbal Olivas Cajina, Fiscal de nuestra Cámara procede a solicitar al plenario de la Asamblea General la aprobación de las reformas propuestas, quienes de forma unánime aprobaron la totalidad de las reformas presentadas. ... **Hasta aquí la parte conducente a la elección de la Junta Directiva del acta número treinta siete (37).** Es todo lo que se acordó y se da por finalizada la presente Asamblea General Ordinaria y se autoriza al Presidente a comparecer ante notario para la correspondiente Certificación de la presente acta. Firmando: Pamela Lam, ilegible; Edwin Cabezas, ilegible; Carlos Salinas, ilegible; Joaquín Flores, ilegible; Antonio Vega, ilegible; Yuri de los Santos Llana, ilegible; Yurguen **Cárcamo, ilegible; Terencio José García Montenegro, ilegible; Gustavo Mercado, ilegible; José Carlos Pérez, ilegible;** Wiston Lacayo, ilegible Esmeralda Obregón, ilegible; Eduardo García Montenegro, ilegible ;Jesús SanFeliz Romero, ilegible; José Dupeiron, ilegible; José Miguel Pérez, ilegible; Rene Blandón, ilegible; Oscar de la Torre, ilegible; Lenner Garrido, ilegible; José Aníbal Olivas Cajina, ilegible; Mauricio Morales ilegible; Francisco Silva Lazo, ilegible quedando aprobada. El Presidente electo firma Ilegible, el Secretario firma Ilegible, Fiscal firma Ilegible. Libro la presente para los efectos legales a solicitud del Presidente de la Junta Directiva en tres hojas de papel sellado de ley la cual firmo, sello y Rubrico en la Ciudad de Managua, a las once de la mañana del veinte de agosto del año dos mil diecisiete. **(F) EDUARDO CÉSAR GONZÁLEZ GONZÁLEZ. ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO. CARNÉ#10040.-** *Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial. Dado en la Ciudad de Managua, a los diez días del mes de octubre del dos mil diecisiete.- Erick Méndez Mejía. Director General de Fomento Empresarial.*

MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA

Reg. 3016 – M.937171089- Valor C$95.00

CONVOCATORIA

LICITACIÓN SELECTIVA, NO. LS-OBRAS-58-10-17, "CONSTRUCCIONES HIDROTECNIAS EN LA COMUNIDAD CHIQUIRI-CHAPALÍ SECTOR 25, MUNICIPIO DE SOMOTO, DEPARTAMENTO DE MADRIZ."

1) El Área de Adquisiciones del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa en su calidad de División encargada de llevar a cabo el procedimiento de contratación bajo la modalidad de **Licitación Selectiva**, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores y con Licencia de Operación Vigente para la Ejecución de Obras Horizontales emitida por el Ministerio de Transporte e Infraestructura a presentar ofertas para la contratación del servicio de "Construcciones Hidrotecnias en la Comunidad Chiquiri-Chapalí Sector 25, Municipio de Somoto, Departamento de Madriz".

2) Las obras antes descritas serán financiadas con fondos provenientes de Confederación Suiza (COSUDE), Proyecto Cosecha de Agua.

3) Las obras objeto de esta contratación deberán ser ejecutadas en la Comunidad Chiquiri-Chapalí Sector 25, Municipio de Somoto, Departamento de Madriz y su plazo de ejecución será de **noventa días calendarios**, contados tres días después de recibido el anticipo, previa suscripción de Acta de Entrega sitio.

4) Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Único Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni.

5) En caso que el oferente requiera obtener el pliego de bases y condiciones en físico deberá solicitarlo en Oficina de Adquisiciones del MEFCCA Central, ubicadas en Km 8 ½ Carretera a Masaya.

6) La Normas y Procedimientos contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se fundamentan en la Ley No. 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y Decreto No. 75-2010," Reglamento General".

7) La visita al sitio de las obras objeto de esta licitación, será el 31 de octubre 2017, a las 8:30 AM y es obligatoria para conocer mejor los alcances de las obras. Punto de reunión: Delegación del MEFCCA en Somoto. Del Reloj Público, 2 C. al Norte, 10 varas al Oeste.

8) Las solicitudes de aclaraciones serán recibidas hasta el 3 de noviembre de 2017 en la División de Adquisiciones del MEFFCA Central o vía correo electrónico (hobregon@economiafamiliar.gob.ni).

9) La oferta deberá entregarse en idioma español y expresar precios en moneda nacional Córdobas en la División de Adquisiciones del MEFCCA Central, ubicadas en Km 8 ½ Carretera a Masaya **a más tardar a las 11:00 AM el día 10 de noviembre del 2017.**

10) Las ofertas entregadas después de la hora indicada en el numeral anterior no serán aceptadas.

11) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciere se ejecutará la Fianza de Seriedad de Oferta. (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del RG).

12) La oferta debe incluir una Fianza de Seriedad de Oferta por un monto del uno por ciento del precio total de la oferta con impuestos incluidos.

13) **La reunión de homologación** para discusión del Pliego de Bases y Condiciones se realizará el día 3 de noviembre del 2017 a las 11:00 AM, en la División de Adquisiciones del MEFCCA Central, ubicada en Km 8 ½ Carretera a Masaya.

14) **Las ofertas serán abiertas** a las 11:15 AM el día 10 de noviembre del 2017 en presencia de los Representantes de la Entidad designados para tal efecto, los Licitantes o sus Representantes Legales, en la División de Adquisiciones del MEFCCA Central, ubicadas en Km 8 ½ Carretera a Masaya.

(f) Signuey Julissa Monjarrez Rodríguez, **Responsable de la División de Adquisiciones.**

FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL DE EMERGENCIA

Reg. 3081 - M. 87479164 - Valor - C$ 95.00

LICITACIÓN SELECTIVA NO.72-2017 "CONTRATACIÓN DE SEGUROS PARA FLOTA VEHICULAR".
FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL DE EMERGENCIA
FISE

AVISO

EL FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL DE EMERGENCIA (FISE), de conformidad a lo establecido en la Ley No. 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y su Reglamento General Emitido mediante Decreto 75-2010, informa a las personas naturales o jurídicas debidamente inscritas en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público que se dará inicio al proceso de **LICITACIÓN SELECTIVA NO. 72–2017 "CONTRATACIÓN DE SEGUROS PARA FLOTA VEHICULAR".**, el cual será financiado con Fondos Gobierno de Nicaragua; Se ha designado para la ejecución de este proceso a la División de Adquisiciones.

La convocatoria, el aviso y el Pliego de Bases y Condiciones estarán disponible en el portal SISCAE página Web. www.nicaraguacompra.gob.ni a partir del **día miércoles 25 de Octubre del año 2017.**

Managua, 25 de octubre del 2017.

(f) Cra. Hortencia Aracely Robelo Somarriba, Directora de la División de Adquisiciones. FISE.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Reg. 3064 – M. 93877866 – Valor C$ 725.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Resolución Administrativa No.90-2017
PERMISO DE VERTIDOS
COMPAÑÍA DISTRIBUIDORA DE NICARAGUA, S.A.

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26 literal j), 45 literal h), 46, 49, 100 y 138 de la Ley No. 620 Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre del año 2007; artículos 16, 17, 23, 47, 52, 87, 88 y 89 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial números 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del año 2010; Certificación de Acta No. 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del 30 de junio del año 2015 por la Primera Secretaria de la Honorable Asamblea Nacional; y Dictamen Técnico emitido por la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

CONSIDERANDO
I

Que en fecha del veintisiete (27) de junio del año dos mil diecisiete (2017), el señor Yamil German Zúñiga Núñez, en su calidad de Apoderado General de Administración de la empresa **COMPAÑÍA DISTRIBUIDORA DE NICARAGUA, S.A.**, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), solicitud de Permiso de Vertidos de aguas residuales, ubicado del costado sur del INTA, 1.5 kilometros al sur, Sabana Grande, en el Municipio de Managua, Departamento de Managua; específicamente en las coordenadas geodésicas del punto de vertido siguientes: **Punto 1: 1339062N - 591894E** y con un volumen de vertido autorizado de **1440m³**; **Punto 2: 1339856N – 591958E** y con un volumen autorizado de **144m³**; **Punto 3: 1339741N – 592077E** y con un volumen de vertido autorizado anual de **864m³**. A la mencionada solicitud se acompañó la documentación siguiente: **a)** Carta de solicitud dirigida al Ministro Director de la Autoridad Nacional del Agua; Luis Ángel Montenegro; **b)** Tres (03) formularios de solicitud de Derechos de Permiso de Vertidos – ANA; **c)** Copia Certificada de Escritura Publica número doce (12), Poder General de Administración, elaborada a las ocho y cinco minutos de la mañana del primero de noviembre del año dos mil trece, ante los oficios notariales de Gema del Carmen Sedlemeyer Valdez; **d)** Copia Certificada de Escritura Publica número ciento ochenta y cuatro (184), Poder Especial, elaborada a las ocho y treinta minutos de la mañana del veintitrés de septiembre del año dos mil dieciséis, ante los oficios notariales de Ramon Ernesto Ordoñez; **e)** Copia Certificada de Escritura Publica número ciento treinta y seis (136), Desmembración y Compraventa de Bien Inmueble, elaborada a las cinco y tres minutos de la tarde del dieciséis de noviembre del año dos mil quince, ante los oficios notariales de Ramon Ernesto Ordoñez; **f)** Copia Certificada de Escritura Publica número ciento treinta y cinco (135), Desmembración y Compraventa de Bien Inmueble, elaborada a las cinco y un minutos de la tarde del dieciséis de noviembre del año dos mil quince, ante los oficios notariales de Ramon Ernesto Ordoñez; **g)** Copia de cedula RUC número J0310000193169, a nombre de Compañía Distribuidora, Sociedad Anónima; **h)** Copia de cedula de identidad No. 001-281270-0027F, a nombre de Bernardo Antonio Izaguirre Pereira; **i)** Copia de carta Ref. DTM-NGH-509-09-16, emitida por el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales, el día ocho de septiembre del año dos mil dieciséis; **j)** Copia de Aval Ambiental, emitido por la Alcaldía de Managua, el día veintitrés de enero del año dos mil diecisiete; **k)** Estudio Técnico de Vertidos.

II

Que en fecha del treinta y uno de agosto del año dos mil diecisiete previo cumplimiento de los requerimientos técnicos establecidos por Ley, la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió Dictamen Técnico final mediante el cual se determinó que la solicitud de Permiso de Vertidos es procedente, quedando condicionado el mismo a lo establecido en el resuelve tercero de la presente resolución administrativa.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, competiéndole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 26 de la Ley No. 620, en su literal j) establece que "*...Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes:... j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir... los permisos para el vertido de las aguas residuales en cuerpos receptores de dominio público.* Por su parte, el artículo 102 de la referida Ley expresa que "*...Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas requieren de permiso otorgado por la Autoridad del Agua de conformidad a las normas y lineamientos establecidos por MARENA para verter en forma permanente, intermitente u ocasional aguas residuales en cuerpos receptores que sean aguas nacionales o bienes del dominio público, incluyendo las aguas marítimas...*".

V

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA) y demás instituciones competentes son responsables de asegurar la calidad de las aguas nacionales, a través de la promoción y ejecución de medidas y acciones necesarias para su debida y permanente protección y conservación; por lo que, una vez analizada y verificada la documentación e información presentada; ésta Autoridad considera que la solicitud, así como su documentación adjunta, cumplen con los requerimientos técnicos y legales establecidos tanto en la Ley No. 620, como en las normas técnicas correspondientes;

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR Permiso de Vertidos a favor de la empresa **COMPAÑÍA DISTRIBUIDORA DE NICARAGUA, S.A.**, representada por el señor Bernardo Antonio Izaguirre Pereira, en su calidad de Apoderado Especial de Administración.

Se exonera a la empresa **COMPAÑÍA DISTRIBUIDORA DE NICARAGUA, S.A.**, a través de su representante legal, al pago de gastos Administrativos por Inspecciones deglosados en el dictamen técnico No. 100-270617, por cuanto dicho usuario se encuentra obligado al pago establecido en el decreto Ejecutivo No. 17-2011, que forma el Decreto 20-2008.

El presente Permiso de Vertidos será válido, solamente, en las coordenadas y bajo las especificaciones siguientes:

SUB-CUENCA / CUENCA / MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	CLASIFICACIÓN DE VERTIDO / CUERPO RECEPTOR	PUNTO DEL VERTIDO	
		COORDENADAS	
		N	E
		1339062	591894
		VOLUMEN A DESCARGAR (m^3/mes)	
Managua / No. 69 "Rio San Juan" / Managua / Managua.	Residual Domestico	Enero	120
		Febrero	120
		Marzo	120
		Abril	120
		Mayo	120
		Junio	120
		Julio	120
		Agosto	120
		Septiembre	120
		Octubre	120
		Noviembre	120
		Diciembre	120
		Total, Anual (m^3/año)	1440

Punto 1, Servicios Sanitarios

Punto 2, Bodega:

SUB-CUENCA / CUENCA / MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	CLASIFICACIÓN DE VERTIDO / CUERPO RECEPTOR	PUNTO DEL VERTIDO

Managua / No. 69 "Rio San Juan" / Managua / Managua.	Residual Domestico	**COORDENADAS**	
		N	**E**
		1339856	591958
		VOLUMEN A DESCARGAR (m^3/mes)	
		Enero	12
		Febrero	12
		Marzo	12
		Abril	12
		Mayo	12
		Junio	12
		Julio	12
		Agosto	12
		Septiembre	12
		Octubre	12
		Noviembre	12
		Diciembre	12
		TOTAL, ANUAL (m^3/año)	144

Punto 3, Comedor:

SUB-CUENCA / CUENCA / MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	**CLASIFICACIÓN DE VERTIDO / CUERPO RECEPTOR**	**PUNTO DEL VERTIDO**	
Managua / No. 69 "Rio San Juan" / Managua / Managua.	Residual Domestico	**COORDENADAS**	
		N	**E**
		1339741	592077
		VOLUMEN A DESCARGAR (m^3/mes)	
		Enero	72
		Febrero	72
		Marzo	72
		Abril	72
		Mayo	72
		Junio	72
		Julio	72
		Agosto	72
		Septiembre	72
		Octubre	72
		Noviembre	72
		Diciembre	72
		TOTAL, ANUAL (m^3/año)	864

SEGUNDO: INFORMAR a la empresa **COMPANIA DISTRIBUIDORA DE NICARAGUA, S.A.**, representada por el señor Bernardo Antonio Izaguirre Pereira, en su calidad de Apoderado Especial de Administración, que el presente Permiso de Vertidos tendrá una vigencia de **CINCO (05) AÑOS**, pudiendo ser modificado, suspendido o cancelado por incumplimiento a lo establecido en la presente resolución administrativa, la

normativa técnica aplicable, la Ley No. 620 o su Reglamento, Decreto No. 44-2010, sin perjuicio de la aplicación de las multas pecuniarias máximas establecidas en el artículo 124, literal a) de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, la cual será aplicada de forma acumulativa a razón de cada día por el posible incumplimiento.

Una vez vencida la vigencia del presente permiso, se deja a salvo el derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinente, según los términos establecidos por Ley.

TERCERO: INFORMAR a la empresa **COMPAÑÍA DISTRIBUIDORA DE NICARAGUA, S.A.**, representada por el señor Bernardo Antonio Izaguirre Pereira, en su calidad de Apoderado Especial de Administración, que el presente Permiso de Vertidos queda sujeto a las condiciones siguientes:
A) Se remita a través de un informe semestral a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), los resultados de los análisis de calidad del efluente de cada sistema de tratamiento de aguas residuales y el registro mensual del volumen de caudal afluente y efluente del sistema;
B) Remitir a la Autoridad Nacional del Agua (ANA) en forma anual, los resultados de los análisis de calidad del afluente del sistema de tratamiento de aguas residuales;
C) Los parámetros a ser medidos serán los establecidos en el cuadro de reúso para Tipo 6, Recarga de acuífero de la Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense NTON 05-027-05, Norma Técnica Ambiental para Regular los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales y Su reúso;
D) La periodicidad de los análisis deberán ser realizado según el Cuadro 9, "Frecuencia y Parámetros a Monitorear en el Reusó" de la "Norma Técnica Ambiental para Regular Los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales y su Reúso NTON 05-027-05;
E) Las aguas pluviales no deberán ser mezcladas por ningún motivo con los efluentes domésticos;
F) Remitir en el informe semestral a la Autoridad Nacional del Agua copia de los contratos con la empresa a cargo de la limpieza y remoción de lodos del sistema de tratamiento de aguas residuales;
G) Cumplir con las medidas descritas en el Plan de operación y mantenimiento de la planta de tratamiento de aguas residuales;
H) Informar a la Autoridad Nacional del Agua (ANA) acerca de cualquier modificación al sistema de tratamiento, ampliación de la capacidad de volumen de tratamiento o cualquier cosa acción que implique cambiar el diseño original del mismo, debiendo presentar las solicitudes correspondientes ante las autoridades competentes;
I) Notificar a la Autoridad Nacional de Agua en un periodo de tiempo que no exceda las cuarenta y ocho (48) horas, en caso que exista un incidente en las plantas de tratamiento, ya sea por algún desperfecto o problema de funcionamiento que pudiere afectar la calidad del agua que se está vertiendo;
J) Permitir al personal de la Autoridad Nacional del Agua, la realización de inspecciones y verificación del cumplimiento de las normas técnicas y permisos correspondientes;
K) Cumplir con todas las normas técnicas aplicables a los vertidos residuales, así como con todas las obligaciones establecidas en la Ley No. 620, Ley General; de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010; debiendo cumplir, además, con todas las normativas ambientales vigentes.

CUARTO: NOTIFICAR la presente resolución administrativa al MARENA, a INAA y a ENACAL para lo de sus cargos.
QUINTO: IMPRÍMANSE tres tantos originales de esta resolución para ser entregadas una al solicitante, una al expediente y otra al Registro Público Nacional de Derechos de Agua. Entréguese copia a la Dirección General Jurídica y a la Dirección General de Concesiones de esta institución.
SEXTO: Esta resolución entrará en vigencia cinco (05) días después de publicada en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realizará en un plazo máximo de diez (10) días después de su notificación, la misma perderá todo valor legal. Notifíquese.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las diez de la mañana del veintidós de septiembre del año dos mil diecisiete. **(f) Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc.**, Ministro - Director **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Reg. 3042 – M. 87286510 – Valor C$ 725.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Resolución Administrativa No. 106 - 2017
TÍTULO DE CONCESIÓN PARA APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRANEAS DE DOS (02) POZOS A FAVOR DE DESARROLLO ECOTURISTICO DE NICARAGUA, S.A.

El suscrito Director General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA) debidamente autorizado para el otorgamiento de este acto y en uso de facultades, de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26 inciso j); 41 inciso a); 46, 48, 49, 59, 60 y 100 de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre del 2007; artículos 16, 17, 23, 52, 63, 87 y 91 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010; y Dictamen Técnico emitido por los funcionarios de la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

CONSIDERANDO
I

Que en fecha del veintiuno (21) de septiembre del año dos mil diecisiete (2017), la señora Claudia Yanin López Silva, en su calidad de Apoderada Especial de la empresa DESARROLLO ECOTURISTICO DE NICARAGUA, S.A., presentó ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), solicitud de Título Concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de dos (02) pozos, ubicado en el Hotel Villa El Cortijo y Finca Chimaco, Municipio de Chinandega, Departamento de Chinandega, ubicados en la subcuenca "Estero El Realejo", dentro de la cuenca No. 64 denominada "Entre Volcán Cosigüina y Rio Tamarindo",específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: **Pozo Denisa: 485998E–1393423N**, con un aprovechamiento máximo anual de 8,260 m3; **Pozo Chimaco – Denisa: 493069E-1393085N**, con un aprovechamiento anual de 17,225 m3. A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: **a)** Carta de solicitud dirigida al Ministro Director de la Autoridad Nacional del Agua; Luis Ángel Montenegro Padilla; **b)** Un (01) formulario de Solicitud de Derechos de Uso de Agua – Persona Jurídica; **c)** Copia Certificada de Escritura Publica número cuarenta y siete (47), Constitución de Sociedad Anónima y Aprobación de Estatutos, suscrita el veintidós de noviembre del dos mil, ante los oficios notariales

de José Ramón Martínez Rivera; **d)** Copia Certificada de Escritura Publica número cuarenta y dos (42), Compra venta de inmueble rural, suscrita el día catorce de mayo del año dos mil dos, ante los oficios notariales de Xiomara Esperanza González; **e)** Copia Certificada de Escritura Publica número cuarenta y ocho, revocación de Poder General de administración y otorgamiento de Poder General de Administración, suscrita el día dos de marzo del año dos mil dieciséis, ante los oficios notariales de Carla Vanessa Soto Toval; **f)** Original de Escritura Publica número setenta y cuatro (74), Poder Especial, suscrita el día dieciocho de septiembre del año dos mil diecisiete, ante los oficios Notariales de Carlos José Huelva García; **g)** Copia de cedula de identidad número 081-200976-0013M, a nombre de Renzo Anastasio Coen Ubilla; **h)** Copia de cedula de identidad número 161-241186-0005M, a nombre de Claudia Yanin López Silva; **i)** Copia de cedula RUC número J0110000123102, a nombre de la empresa Desarrollo Ecoturístico de Nicaragua, S.A.; **j)** Estudio Hidrogeológico.

II

Que en fecha del veintiocho (28) de septiembre del año dos mil diecisiete (2017), la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió Dictamen Técnico, mediante el cual se concluyó que tanto la documentación técnica presentada, así como la información contenida en el Estudio Hidrogeológico presentado, cumplen con todos los requisitos establecidos por la Autoridad Nacional del Agua (ANA), por lo tanto el título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas es procedente.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, competiéndole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 26, literal j) de la Ley No. 620, establece que "*...Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes: j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes...*". *Por su parte, el artículo 41, literal a) de la Ley No. 620, establece que "...El uso o aprovechamiento de las aguas nacionales por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sólo podrá realizarse previa expedición de: a) Título de Concesión otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (ANA)...*".

V

Que el artículo 45, literal h) de la Ley No. 620, establece que: "**...** la Autoridad Nacional del Agua (ANA), para el otorgamiento de concesiones, deberá tomar en cuenta: "...h) Los estudios hidrogeológicos que se soliciten...". Por su parte, el artículo 87 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de La Ley 620, establece que: *"Toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser objeto de estudios hidrológicos o hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes".*

VI

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA), está consciente que las aguas utilizadas para uso de consumo Humano tienen la más elevada e indeclinable prioridad, para el estado nicaragüense, no pudiendo estar supeditada ni condicionada a cualquier otro uso. Y una vez verificada la información proporcionada y cumplida las formalidades de Ley, **ESTA AUTORIDAD**;

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas de dos (02) pozos, a favor de la empresa **DESARROLLO ECOTURISTICO DE NICARAGUA, S.A.**, representada por la señora Claudia Yanin López Silva, en su calidad de Apoderada Especial.
La empresa **DESARROLLO ECOTURISTICO DE NICARAGUA, S.A.** a través de su representante legal, deberá pagar dentro de siete días calendarios posterior a la notificación de la presente resolución, la cantidad de **UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 30/100 (U$1,379.30)** o su equivalente en moneda nacional, en concepto de gastos administrativos por inspecciones, los cuales deberán ser depositados en la cuenta a nombre de la Autoridad Nacional del Agua en el banco LaFise Bancentro número 301204485.

El presente Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas será válido, solamente, en las coordenadas y con los volúmenes siguientes:

Pozo DENISA

CUENCA / SUBCUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N	ENERO	694.00
No. 64 denominada "Entre Volcán Cosigüina y Rio Tamarindo" / "Estero El Realejo"	Chinandega/ Chinandega	485998	1393423	FEBRERO	645.00
				MARZO	672.00
				ABRIL	668.00
				MAYO	699.00
				JUNIO	654.00
				JULIO	650.00
				AGOSTO	668.00
				SEPTIEMBRE	704.00
				OCTUBRE	714.00
				NOVIEMBRE	728.00
				DICIEMBRE	764.00
				TOTAL (M3/AÑO)	**8,260.00**

Pozo Chimaco – DENISA

CUENCA / SUBCUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N	ENERO	2,650.00
No. 64 denominada "Entre Volcán Cosigüina y Rio Tamarindo" / "Estero El Realejo"	Chinandega/Chinandega	493069	1393085	FEBRERO	2,650.00
				MARZO	2,650.00
				ABRIL	2,650.00
				MAYO	2,650.00
				JUNIO	00.00
				JULIO	00.00
				AGOSTO	00.00
				SEPTIEMBRE	00.00
				OCTUBRE	00.00
				NOVIEMBRE	1325.00
				DICIEMBRE	2650.00
				TOTAL (M3/AÑO)	17,225

SEGUNDO: INFORMAR a la empresa **DESARROLLO ECOTURISTICO DE NICARAGUA, S.A.**, representado por la señora Claudia Yanin López Silva, en su calidad de Apoderada Especial, que el presente Título de Concesión tendrá una vigencia de **SIETE (07)** años, pudiendo ser modificado, suspendido o extinguido, por incumplimiento a lo establecido en las obligaciones de la presente resolución administrativa, la Ley No. 620 y/o su Reglamento, Decreto No. 44-2010, sin perjuicio de la aplicación de las multas pecuniarias máximas establecidas en el artículo 124, literal a) de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, la cual será aplicada de forma acumulativa a razón de cada día por el posible incumplimiento.

Una vez vencida la vigencia del presente Título de Concesión, se deja a salvo el derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinente, según los términos establecidos por Ley.

TERCERO: INFORMAR a la empresa **DESARROLLO ECOTURISTICO DE NICARAGUA, S.A.**, representado por la señora Claudia Yanin López Silva, en su calidad de Apoderada Especial, que el presente Título de Concesión queda sujeto a las siguientes condicionantes:

a) Instalar un medidor volumétrico en el pozo que permita contabilizar el volumen de extracciones de agua, en un plazo no mayor de un (01) mes después de entrada en vigencia de la resolución administrativa;

b) Instalar un tubo piezométrico en el pozo, el cual permita realizar un monitoreo de las fluctuaciones del nivel estático del agua (NEA) en el sitio de extracción en un plazo no mayor de un (01) mes después de entrada en vigencia de la resolución administrativa;

c) Remitir de forma anual un informen físico y digital, a partir de la entrada en vigencia de la resolución administrativa, que contenga la información siguiente:

1. Registros mensuales de las extracciones de agua;
2. Registros mensuales de los niveles estáticos del agua subterránea;
3. Análisis semestral de la calidad del agua en los cuales se incluyan parámetros físico-químicos, bacteriológicos, metales pesados y plaguicidas, haciendo referencia del laboratorio que realizo los análisis y la interpretación de los resultados con la comparación de los parámetros establecidos en las normas vigentes en la materia.

d) El establecimiento de un área restringida alrededor de cada pozo para evitar la infiltración de agua contaminada, materia orgánica y otro tipo de sustancia que pueda contaminar las aguas;

e) Permitir la realización de inspecciones de Control y Seguimiento por parte de los funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua.

CUARTO: INFORMAR a la empresa **DESARROLLO ECOTURISTICO DE NICARAGUA, S.A.**, representado por la señora Claudia Yanin Lopez Silva, en su calidad de Apoderada Especial, que deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, la NTON 09-006-11, ***"Requisitos Ambientales para la Construcción, Operación y Cierre de Pozos de Extracción de Agua"***, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 93 del 22 de mayo del 2013, así como todas las normativas ambientales vigentes.

QUINTO: Imprímanse tres tantos originales de esta resolución para ser entregadas una al solicitante, una al expediente y otra al Registro Público Nacional de Derechos de Agua. Entréguese copia a la Dirección General Jurídica y a la Dirección General de Concesiones de esta institución.

SEXTO: Esta resolución entrará en vigencia cinco (05) días después de publicada en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de diez (10) días después de su notificación, la resolución perderá todo valor legal. Notifíquese. -

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las nueve de la mañana del día tres de octubre del año dos mil diecisiete. **(f) Cro. Carlos Barberena Moncada**, Director General de Concesiones **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Reg. 3043 – M. 87286510 – Valor C$ 580.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Resolución Administrativa No. 107 - 2017
TÍTULO DE CONCESIÓN PARA APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRANEAS DE UN (01) POZO A FAVOR DE PIERO DARIO COEN MONTEALEGRE.

El suscrito Director General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA) debidamente autorizado para el otorgamiento de este acto y en uso de facultades, de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26 inciso j); 41 inciso a); 46, 48, 49, 59, 60 y 100 de la Ley No.

620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre del 2007; artículos 16, 17, 23, 52, 63, 87 y 91 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010; y Dictamen Técnico emitido por los funcionarios de la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

CONSIDERANDO

I

Que en fecha del veintiuno (21) de septiembre del año dos mil diecisiete (2017), la señora Claudia Yanin López Silva, en su calidad de Apoderada Especial del señor **PIERO DARIO COEN MONTEALEGRE**, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), solicitud de Título Concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de un (01) pozo, ubicado en la Finca Los Silva, Municipio de Chinandega, Departamento de Chinandega, ubicado en la subcuenca "Estero El Realejo", dentro de la cuenca No. 64 denominada "Entre Volcán Cosigüina y Rio Tamarindo" , específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: **486321E-1388624N**, con un aprovechamiento máximo anual de 45,685 m3. A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: **a)** Carta de solicitud dirigida al Ministro Director de la Autoridad Nacional del Agua, Luis Ángel Montenegro Padilla; **b)** Un (01) formulario de Solicitud de Derechos de Uso de Agua- Persona Natural; **c)** Copia de Escritura Pública número ciento treinta y dos (132), Compraventa de Bienes Inmuebles Rurales y Cesiones de Derechos de Arriendo, suscrita el día diecisiete de septiembre del año dos mi cuatro, ante los oficios notariales de Xiomara Esperanza González; **d)** Original de Escritura Pública número setenta y tres (73), Poder Especial, suscrita el día dieciocho de septiembre del año dos mil diecisiete, ante los oficios Notariales de Carlos José Huelva García; **e)** Copia de cedula de identidad número 081-191242-0002C, a nombre del señor Piero Darío Coen Montealegre; **f)** Copia de cedula de identidad número 161-241186-0005M, a nombre de la señora Claudia Yanin López Silva; **g)** Estudio Hidrogeológico.

II

Que en fecha del veintiocho (28) de septiembre del año dos mil diecisiete (2017), la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió Dictamen Técnico, mediante el cual se concluyó que tanto la documentación técnica presentada, así como la información contenida en el Estudio Hidrogeológico presentado, cumplen con todos los requisitos establecidos por la Autoridad Nacional del Agua (ANA), por lo tanto el título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas es procedente.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, competiéndole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 26, literal j) de la Ley No. 620, establece que *"...Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes: j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes..."*. Por su parte, el artículo 41, literal a) de la Ley No. 620, establece que *"...El uso o aprovechamiento de las aguas nacionales por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sólo podrá realizarse previa expedición de: a) Título de Concesión otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (ANA)..."*.

V

Que el artículo 45, literal h) de la Ley No. 620, establece que: *"... la Autoridad Nacional del Agua (ANA), para el otorgamiento de concesiones, deberá tomar en cuenta: "...h) Los estudios hidrogeológicos que se soliciten..."*. Por su parte, el artículo 87 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de La Ley 620, establece que: *"Toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser objeto de estudios hidrológicos o hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes"*.

VI

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA) está consciente de la importancia que reviste la actividad agrícola para la economía nacional y de la generación de beneficios que ésta representa a la población nicaragüense mediante la generación de empleo, divisas y producción de alimentos en aras de alcanzar la seguridad alimentaria, por lo que, una vez analizada la información proporcionada y cumplidas las formalidades de Ley, ÉSTA AUTORIDAD;

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas de un (01) pozo, a favor de **PIERO DARIO COEN MONTEALEGRE**, representado por la señora Claudia Yanin López Silva, en su calidad de Apoderada Especial.

El señor **Piero Darío Coen Montealegre** a través de su representante legal, deberá pagar dentro de siete días calendarios posterior a la notificación de la presente resolución, la cantidad de **SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA CON 65/100 (U$689.65)** o su equivalente en moneda nacional, en concepto de gastos administrativos por inspecciones, los cuales deberán ser depositados en la cuenta a nombre de la Autoridad Nacional del Agua en el banco LaFise Bancentro número 301204485.

El presente Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas será válido, solamente, en las coordenadas y con los volúmenes siguientes:

CUENCA / SUBCUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO	APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO

		E	N		
No. 64 denominada "Entre Volcán Cosigüina y Rio Tamarindo" / "Estero El Realejo"	Chinandega/ Chinandega	486321	1388624	ENERO	9,137.00
				FEBRERO	9,137.00
				MARZO	9,137.00
				ABRIL	9,137.00
				MAYO	9,137.00
				JUNIO	00.00
				JULIO	00.00
				AGOSTO	00.00
				SEPTIEMBRE	00.00
				OCTUBRE	00.00
				NOVIEMBRE	00.00
				DICIEMBRE	00.00
				TOTAL (M^3/AÑO)	45,685

SEGUNDO: INFORMAR al señor **PIERO DARIO COEN MONTEALEGRE,** representado por la señora Claudia Yanin LópezSilva, en su calidad de Apoderada Especial, que el presente Título de Concesión tendrá una vigencia de **SIETE (07)** años, pudiendo ser modificado, suspendido o extinguido, por incumplimiento a lo establecido en las obligaciones de la presente resolución administrativa, la Ley No. 620 y/o su Reglamento, Decreto No. 44-2010, sin perjuicio de la aplicación de las multas pecuniarias máximas establecidas en el artículo 124, literal a) de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, la cual será aplicada de forma acumulativa a razón de cada día por el posible incumplimiento.

Una vez vencida la vigencia del presente Título de Concesión, se deja a salvo el derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinente, según los términos establecidos por Ley.

TERCERO: INFORMAR al señor **PIERO DARIO COEN MONTEALEGRE,** representado por la señora Claudia Yanin López Silva, en su calidad de Apoderada Especial, que el presente Título de Concesión queda sujeto a las siguientes condicionantes:
a) Instalar un medidor volumétrico en el pozo que permita contabilizar el volumen de extracciones de agua, en un plazo no mayor de un (01) mes después de entrada en vigencia de la resolución administrativa;
b) Instalar un tubo piezométrico en el pozo, el cual permita realizar un monitoreo de las fluctuaciones del nivel estático del agua (NEA) en el sitio de extracción en un plazo no mayor de un (01) mes después de entrada en vigencia de la resolución administrativa;
c) Remitir de forma anual un informen físico y digital, a partir de la entrada en vigencia de la resolución administrativa, que contenga la información siguiente:
1. Registros mensuales de las extracciones de agua;
2. Registros mensuales de los niveles estáticos del agua subterránea;
3. Análisis semestral de la calidad del agua en los cuales se incluyan parámetros físico-químicos, bacteriológicos, metales pesados y plaguicidas, haciendo referencia del laboratorio que realizo los análisis y la interpretación de los resultados con la comparación de los parámetros establecidos en las normas vigentes en la materia.
d) El establecimiento de un área restringida alrededor de cada pozo para evitar la infiltración de agua contaminada, materia orgánica y otro tipo de sustancia que pueda contaminar las aguas;
e) Permitir la realización de inspecciones de Control y Seguimiento por parte de los funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua.
CUARTO: INFORMAR al señor **PIERO DARIO COEN MONTEALEGRE**, representado por la señora Claudia Yanin Lopez Silva, en su calidad de Apoderada Especial, que deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, la NTON 09-006-11, ***"Requisitos Ambientales para la Construcción, Operación y Cierre de Pozos de Extracción de Agua"***, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 93 del 22 de mayo del 2013, así como todas las normativas ambientales vigentes.
QUINTO: Imprímanse tres tantos originales de esta resolución para ser entregadas una al solicitante, una al expediente y otra al Registro Público Nacional de Derechos de Agua. Entréguese copia a la Dirección General Jurídica y a la Dirección General de Concesiones de esta institución.
SEXTO: Esta resolución entrará en vigencia cinco (05) días después de publicada en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de diez (10) días después de su notificación, la resolución perderá todo valor legal. Notifíquese. -

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las diez de la mañana del día tres de octubre del año dos mil diecisiete. **(f) Cro. Carlos Barberena Moncada,** Director General de Concesiones **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Reg. 3044 – M. 87286510 – Valor C$ 725.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Resolución Administrativa No. 108 - 2017
TITULO DE CONCESION PARA APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRANEAS DE TRES (03) POZOS A FAVOR DE LA EMPRESA AGRICOLA EL MANGO, S.A.

El suscrito Director General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA) debidamente autorizado para el otorgamiento de este acto y en uso de facultades, de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26 inciso j); 41 inciso a); 46, 48, 49, 59, 60 y 100 de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre del 2007; artículos 16, 17, 23, 52, 63,

87 y 91 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010; y Dictamen Técnico emitido por los funcionarios de la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

CONSIDERANDO

I

Que en fecha del veinticuatro (24) de agosto del año dos mil diecisiete, la señora Claudia Yanin López Silva, en su calidad de Apoderada Especial de Administración de la empresa **AGRICOLA EL MANGO, S.A.**, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), solicitud de Titulo de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas de tres (03) pozos, ubicados en el Municipio de Chinandega, Departamento de Chinandega, dentro de la Subcuenca Estero El Realejo, perteneciente a la cuenca No. 64 denominada "Entre El Volcán Cosigüina y Rio Tamarindo", ubicados específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: **Los Cedros: 484173E – 1393818N**, con un aprovechamiento máximo anual de 26,795 m3; **La Concepción: 484433E – 1392787N**, con un aprovechamiento máximo anual de 39,070 m3; **El Casco San Pancho: 480247E – 1385653N** con un aprovechamiento máximo anual de 1,590 m3. A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: **a)** Carta de solicitud dirigida al Ministro Director de la Autoridad Nacional del Agua; Luis Ángel Montenegro Padilla; **b)** Tres (03) descripciones de sitios; **c)** Copia Certificada de Escritura Publica número ciento siete (107), Sociedad Anónima, suscrita el día veintiuno de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante los oficios notariales de Rodolfo Oviedo Rojas; **d)** Copia Certificada de Escritura Publica número cuarenta y ocho (48), Poder General de Administración, suscrita el día uno de abril del año dos mil trece, ante los oficios notariales de Elvis David Martínez Ríos; **e)** Copia Certificada número ciento cuatro (104), Cumplimiento de promesa de venta de propiedad rural, suscrita el día diez de octubre del año dos mil tres, ante los oficios notariales de Xiomara Esperanza González; **f)** Copia Certificada de Escritura Publica número veinte (20), compra venta, suscrita el día quince de junio del año dos mil dos, ante los oficios notariales de Roger Salvador Gurdián Vigil; **g)** Copia Certificada de Escritura Publica número noventa y tres (93), Contrato de Compra Venta y venta de inmueble, suscrita el día dieciséis de agosto del año dos mil once, ante los oficios notariales de Carlos Zúniga Núñez; **h)** Copia Certificada de Escritura Publica número treinta y uno (31), Compra Venta de Inmueble rustico, suscrita el día dos de julio del año dos mil tres, ante los oficios notariales de Francisco Javier Gutiérrez Mendiguren; **i)** Original de Escritura Publica número setenta y seis (76), Poder Especial, suscrita el día dieciocho de septiembre del año dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de Carlos José Huelva García; **j)** Copia de cedula de identidad número 081-200976-0013M, a nombre de Renzo Anastasio Coen Ubilla; **k)** Copia de cedula de identidad número 161-241186-0005M, a nombre de Claudia Yanin López Silva; **l)** Copia de cedula RUC número J0310000014841, a nombre de la empresa Agrícola El Mango, S.A.; **m)** Estudio Hidrogeológico e hidrológico.

II

Que en fecha del veintisiete (27) de septiembre del año dos mil diecisiete (2017), la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió Dictamen Técnico, mediante el cual se concluyó que tanto la documentación técnica presentada, así como la información contenida en los Estudios presentados, cumplen con todos los requisitos establecidos por la Autoridad Nacional del Agua (ANA), por lo tanto el Titulo de Concesión para Aprovechamiento de aguas subterráneas de tres (03) pozos, es procedente.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, competiéndole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 26, literal j) de la Ley No. 620, establece que *"...Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes: j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes..."*. Por su parte, el artículo 41, literal a) de la Ley No. 620, establece que *"...El uso o aprovechamiento de las aguas nacionales por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sólo podrá realizarse previa expedición de: a) Título de Concesión otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (ANA)..."*.

V

Que el artículo 45, literal h) de la Ley No. 620, establece que: *"... la Autoridad Nacional del Agua (ANA), para el otorgamiento de concesiones, deberá tomar en cuenta: "...h) Los estudios hidrogeológicos que se soliciten..."*. Por su parte, el artículo 87 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de La Ley 620, establece que: *"Toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser objeto de estudios hidrológicos o hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes"*.

VI

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA), está consciente de la importancia que reviste la actividad Agropecuaria y agrícola para la economía nacional y de la generación de beneficios que ésta representa para el Estado de Nicaragua, mediante la generación de empleo y divisas; por lo que, una vez verificada y analizada la documentación e información proporcionada, y cumplidas las formalidades de Ley, **ESTA AUTORIDAD;**

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas de tres (03) pozos a favor de la empresa **AGRICOLA EL MANGO, S.A.**, representada por la señora Claudia Yanin López Silva, en su calidad de Apoderada Especial.

La empresa **AGRICOLA EL MANGO, S.A.**, a través de su representante legal, deberá pagar dentro de quince días calendarios posterior a la notificación de la presente resolución, la cantidad de DOS ML SESENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (US 2,068.95) o su equivalente en moneda nacional, en concepto de gastos administrativos por inspecciones, los cuales deberán ser depositados en la cuenta a nombre de la Autoridad Nacional del Agua en el banco LaFise Bancentro número 301204485.

El presente Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas de tres (03) pozos, será válido, solamente, en las coordenadas y con los volúmenes siguientes:

1. Los Cedros

MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	CUENCA / SUB CUENCA	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N	ENERO	5,359.00
Chinandega / Chinandega	Cuenca No. 64 "Entre Volcán Cosigüina y Rio Tamarino/ Estero el Realejo	484173	1393818	FEBRERO	5,359.00
				MARZO	5,359.00
				ABRIL	5,359.00
				MAYO	5,359.00
				JUNIO	00.00
				JULIO	00.00
				AGOSTO	00.00
				SEPTIEMBRE	00.00
				OCTUBRE	00.00
				NOVIEMBRE	00.00
				DICIEMBRE	00.00
				TOTAL (m^3/año)	26,795.00

2.La Concepción

MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	CUENCA / SUB CUENCA	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N	ENERO	7,814.00
Chinandega / Chinandega	Cuenca No. 64 "Entre Volcán Cosigüina y Rio Tamarino/ Estero el Realejo	484433	1392787	FEBRERO	7,814.00
				MARZO	7,814.00
				ABRIL	7,814.00
				MAYO	7,814.00
				JUNIO	00.00
				JULIO	00.00
				AGOSTO	00.00
				SEPTIEMBRE	00.00
				OCTUBRE	-00.00
				NOVIEMBRE	00.00
				DICIEMBRE	00.00
				TOTAL (m^3/año)	39,070

3.El Casco – San Pancho

MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	CUENCA / SUB CUENCA	COORDENADAS DEL POZO	APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO

		E	N		
Chinandega / Chinandega	Cuenca No. 64 "Entre Volcán Cosigüina y Rio Tamarino/ Estero el Realejo	480247	1385653	ENERO	20.00
				FEBRERO	470.00
				MARZO	20.00
				ABRIL	470.00
				MAYO	20.00
				JUNIO	470.00
				JULIO	20.00
				AGOSTO	20.00
				SEPTIEMBRE	20.00
				OCTUBRE	20.00
				NOVIEMBRE	20.00
				DICIEMBRE	20.00
				TOTAL (m^3/año)	1,590.00

SEGUNDO: INFORMAR a la empresa **AGRICOLA EL MANGO, S.A.**, representada por la señora Claudia Yanin López Silva, en su calidad de Apoderada Especial, que el presente Título de Concesión tendrá una vigencia de **SIETE (07)** años, pudiendo ser modificado, suspendido o extinguido, por incumplimiento a lo establecido en las obligaciones de la presente resolución administrativa, la Ley No. 620 y/o su Reglamento, Decreto No. 44-2010, sin perjuicio de la aplicación de las multas pecuniarias máximas establecidas en el artículo 124, literal a) de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, la cual será aplicada de forma acumulativa a razón de cada día por el posible incumplimiento.

Una vez vencida la vigencia del presente Título de Concesión, se deja a salvo el derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinente, según los términos establecidos por Ley.

TERCERO: INFORMAR a la empresa **AGRICOLA EL MANGO, S.A.**, representada por la señora Claudia Yanin López Silva, en su calidad de Apoderada Especial, que el presente Título de Concesión queda sujeto a las siguientes condicionantes:
a) Instalar un medidor volumétrico en cada pozo que permita contabilizar el volumen de extracciones de agua, en un plazo no mayor a un (1) mes después de entrada en vigencia de la resolución administrativa;
b) Instalar un tubo piezométrico en cada pozo, el cual permitirá realizar un monitoreo de las fluctuaciones del nivel estático del agua (NEA) en el sitio de extracción en un plazo no mayor a un (1) mes después de entrada en vigencia de la resolución administrativa;
c) Remitir de forma anual un informe en físico y digital, a partir de la entrada en vigencia de la resolución administrativa, que contenga la información siguiente:
1. Registros mensuales de las extracciones de agua;
2. Registros mensuales de los niveles estáticos y dinamicos del agua subterránea;
3. Análisis semestral de la calidad del agua en los cuales se incluyan parámetros físico-químicos, bacteriológico y plaguicidas, haciendo referencia del laboratorio que realizó los análisis y la interpretación de los resultados con la comparación de los parámetros establecidos en las normas vigentes en la materia.
d) El establecimiento de un área restringida alrededor de cada pozo para evitar la infiltración de agua contaminada, materia orgánica y otro tipo de sustancia que pueda contaminar las aguas;
e) Permitir la realización de inspecciones de Control y Seguimiento por parte de los funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua.
CUARTO: INFORMAR a la empresa **AGRICOLA EL MANGO, S.A.**, representada por la señora Claudia Yanin López Silva, en su calidad de Apoderada Especial, que deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, la NTON 09-006-11, ***"Requisitos Ambientales para la Construcción, Operación y Cierre de Pozos de Extracción de Agua"***, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 93 del 22 de mayo del 2013, así como todas las normativas ambientales vigentes.
QUINTO: Imprímanse tres tantos originales de esta resolución para ser entregadas una al solicitante, una al expediente y otra al Registro Público Nacional de Derechos de Agua. Entréguese copia a la Dirección General Jurídica y a la Dirección General de Concesiones de esta institución.
SEXTO: Esta resolución entrará en vigencia cinco (05) días después de publicada en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de diez (10) días después de su notificación, la resolución perderá todo valor legal. Notifíquese. –

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las once y ocho minutos de la tarde del día tres de octubre del año dos mil diecisiete. **(f) Cro. Carlos Barberena, Ing.**, Director General de Concesiones **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Reg. 3045 - M. 87286510 – Valor C$ 1,595.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Resolución Administrativa No. 109 - 2017
TITULO DE CONCESION PARA APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUPERFICIALES DE DIECIOCHO (18) TOMAS A FAVOR DE LA EMPRESA AGRICOLA EL MANGO, S.A.

El suscrito Director General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA) debidamente autorizado para el otorgamiento de este acto y en uso de facultades, de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26 inciso j); 41 inciso a); 46, 48, 49, 59, 60 y 100 de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre del 2007; artículos 16, 17, 23, 52, 63, 87

y 91 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010; y Dictamen Técnico emitido por los funcionarios de la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

CONSIDERANDO

I

Que en fecha del veinticuatro (24) de agosto del año dos mil diecisiete, la señora Claudia Yanin López Silva, en su calidad de Apoderada Especial de Administración de la empresa **AGRICOLA EL MANGO,S.A.**, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), solicitud de Titulo de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Superficiales de dieciocho (18) tomas, ubicados en el Municipio de Chinandega, Departamento de Chinandega, dentro de la Subcuenca Estero El Realejo, perteneciente a la cuenca No. 64 denominada "Entre El Volcán Cosigüina y Rio Tamarindo", ubicados específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: **El Cortijo 1: 484623E-1392953N**; con un aprovechamiento máximo anual de 0.00 m3. **El Cortijo 2: 484485E-1392788N**; con un aprovechamiento máximo anual de 0.00 m3. **San Pancho: 481402E-1386390N**; con un aprovechamiento máximo anual de 1,704 m3. **La Entrada P88 A:480331E-1387080N**; con un aprovechamiento máximo anual de 405 m3. **La Entrada P88 B: 480286E-1387054N**; con un aprovechamiento máximo anual de 675 m3. **El Corral: 480927E-1386588N**; con un aprovechamiento máximo anual de 855m3. **La Ceiba: 480527E-1386233N**; con un aprovechamiento máximo anual de 2,340 m3. **La Bruja 1: 479745E-1386121N**; con un aprovechamiento máximo anual de 142.50 m3. **La Bruja 2: 479117E-1385824N**; con un aprovechamiento máximo anual de 570 m3. **El Puerto: 476602E-1386953N**; con un aprovechamiento máximo anual de 243 m3. **El Chacho: 476920E-1387044N**; con un aprovechamiento máximo anual de 1,140 m3. **El Coyol: 477186E-1387153N**; con un aprovechamiento máximo anual de 810 m3. **La Montañita: 477724E-1387412N**; con un aprovechamiento máximo anual de 405 m3. **La Montaña: 477844E-1387444N**; con un aprovechamiento máximo anual de 2,655 m3. **La Línea: 479572E-1388039N**; con un aprovechamiento máximo anual de 760 m3. **La Chanchera 1: 477515E-1386749N**; con un aprovechamiento máximo anual de 712.50 m3. **La Chanchera 2: 477800E-1386180N**; con un aprovechamiento máximo anual de 742.50 m3. **La Salina: 477666E-1386237N**; con un aprovechamiento máximo anual de 950 m3. A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: **a)** Carta de solicitud dirigida al Ministro Director de la Autoridad Nacional del Agua; Luis Ángel Montenegro Padilla; **b)** Dieciocho (18) descripciones de sitios; **c)** Copia Certificada de Escritura Publica número ciento siete (107), Sociedad Anónima, suscrita el día veintiuno de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante los oficios notariales de Rodolfo Oviedo Rojas; **d)** Copia Certificada de Escritura Publica número cuarenta y ocho (48), Poder General de Administración, suscrita el día uno de abril del año dos mil trece, ante los oficios notariales de Elvis David Martínez Ríos; **e)** Copia Certificada número ciento cuatro (104), Cumplimiento de promesa de venta de propiedad rural, suscrita el día diez de octubre del año dos mil tres, ante los oficios notariales de Xiomara Esperanza González; **f)** Copia Certificada de Escritura Publica número veinte (20), compra venta, suscrita el día quince de junio del año dos mil dos, ante los oficios notariales de Roger Salvador Gurdián Vigil; **g)** Copia Certificada de Escritura Publica número noventa y tres (93), Contrato de Compra Venta y venta de inmueble, suscrita el día dieciséis de agosto del año dos mil once, ante los oficios notariales de Carlos Zúniga Núñez; **h)** Copia Certificada de Escritura Publica número treinta y uno (31), Compra Venta de Inmueble rustico, suscrita el día dos de julio del año dos mil tres, ante los oficios notariales de Francisco Javier Gutiérrez Mendiguren; **i)** Original de Escritura Publica número setenta y seis (76), Poder Especial, suscrita el día dieciocho de septiembre del año dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de Carlos José Huelva García; **j)** Copia de cedula de identidad número 081-200976-0013M, a nombre de Renzo Anastasio Coen Ubilla; **k)** Copia de cedula de identidad número 161-241186-0005M, a nombre de Claudia Yanin López Silva; **l)** Copia de cedula RUC número J0310000014841, a nombre de la empresa Agrícola El Mango, S.A.; **m)** Estudio Hidrogeológico e hidrológico.

II

Que en fecha del veintisiete (27) de septiembre del año dos mil diecisiete (2017), la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió Dictamen Técnico, mediante el cual se concluyó que tanto la documentación técnica presentada, así como la información contenida en los Estudios presentados, cumplen con todos los requisitos establecidos por la Autoridad Nacional del Agua (ANA), por lo tanto el Titulo de Concesión para Aprovechamiento de aguas superficiales de dieciocho (18) tomas, es procedente.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, competiéndole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 26, literal j) de la Ley No. 620, establece que "*...Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes: j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes...*". Por su parte, el artículo 41, literal a) de la Ley No. 620, establece que "*...El uso o aprovechamiento de las aguas nacionales por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sólo podrá realizarse previa expedición de: a) Título de Concesión otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (ANA)...*".

V

Que el artículo 45, literal h) de la Ley No. 620, establece que: "*... la Autoridad Nacional del Agua (ANA), para el otorgamiento de concesiones, deberá tomar en cuenta: "...h) Los estudios hidrogeológicos que se soliciten...*". Por su parte, el artículo 87 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de La Ley 620, establece que: "*Toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser objeto de estudios hidrológicos o hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes*".

VI

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA), está consciente de la importancia que reviste la actividad Agropecuaria y agrícola para la economía nacional y de la generación de beneficios que ésta representa para el Estado de Nicaragua, mediante la generación de empleo y divisas; por lo que, una vez verificada y analizada la documentación e información proporcionada, y cumplidas las formalidades de Ley, **ESTA AUTORIDAD;**

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Superficiales de dieciocho (18) tomas a favor de la empresa **AGRICOLA EL MANGO, S.A.**, representada por la señora Claudia Yanin López Silva, en su calidad de Apoderada Especial.

La empresa **AGRICOLA EL MANGO, S.A.**, a través de su representante legal, deberá pagar dentro de quince días calendarios posterior a la notificación de la presente resolución, la cantidad de **DOCE MIL CUATROCIENTOS TRECE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 70/100 (U$12,413.70)**o su equivalente en moneda nacional, en concepto de gastos administrativos por inspecciones, los cuales deberán ser depositados en la cuenta a nombre de la Autoridad Nacional del Agua en el banco LaFise Bancentro número 301204485.

El presente Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Superficiales de dieciocho (18) tomas, será válido, solamente, en las coordenadas y con los volúmenes siguientes:

I. El Cortijo 1

MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	CUENCA / SUB CUENCA	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N	ENERO	00.00
Chinandega / Chinandega	Cuenca No. 64 "Entre Volcán Cosigüina y Rio Tamarino/ Estero el Realejo	484623	1392953	FEBRERO	00.00
				MARZO	00.00
				ABRIL	00.00
				MAYO	00.00
				JUNIO	00.00
				JULIO	00.00
				AGOSTO	00.00
				SEPTIEMBRE	00.00
				OCTUBRE	00.00
				NOVIEMBRE	00.00
				DICIEMBRE	00.00
				TOTAL (m^3/año)	00.00

2. El Cortijo 2

MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	CUENCA / SUB CUENCA	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N	ENERO	00.00
Chinandega / Chinandega	Cuenca No. 64 "Entre Volcán Cosigüina y Rio Tamarino/ Estero el Realejo	484485	1392788	FEBRERO	00.00
				MARZO	00.00
				ABRIL	00.00
				MAYO	00.00
				JUNIO	00.00
				JULIO	00.00
				AGOSTO	00.00
				SEPTIEMBRE	00.00
				OCTUBRE	00.00
				NOVIEMBRE	00.00
				DICIEMBRE	00.00
				TOTAL (m^3/año)	00.00

3. San Pancho

MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	CUENCA / SUB CUENCA	COORDENADAS DEL POZO	APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO

		E	N		
Chinandega / Chinandega	Cuenca No. 64 "Entre Volcán Cosigüina y Rio Tamarino/ Estero el Realejo	481402	1386390	ENERO	142.00
				FEBRERO	142.00
				MARZO	142.00
				ABRIL	142.00
				MAYO	142.00
				JUNIO	142.00
				JULIO	142.00
				AGOSTO	142.00
				SEPTIEMBRE	142.00
				OCTUBRE	142.00
				NOVIEMBRE	142.00
				DICIEMBRE	142.00
				TOTAL (m^3/año)	1704.00

4. La Entrada P88 A

MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	CUENCA / SUB CUENCA	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N	ENERO	81.00
Chinandega / Chinandega	Cuenca No. 64 "Entre Volcán Cosigüina y Rio Tamarino/ Estero el Realejo	480331	1387080	FEBRERO	81.00
				MARZO	40.50
				ABRIL	00.00
				MAYO	00.00
				JUNIO	00.00
				JULIO	00.00
				AGOSTO	000.00
				SEPTIEMBRE	0.00
				OCTUBRE	00.00
				NOVIEMBRE	101.25
				DICIEMBRE	101.25
				TOTAL (m^3/año)	405

5. La Entrada P88 B

MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	CUENCA / SUB CUENCA	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N	ENERO	135.00
Chinandega / Chinandega	Cuenca No. 64 "Entre Volcán Cosigüina y Rio Tamarino/ Estero el Realejo	480286	1387054	FEBRERO	135.00
				MARZO	67.50
				ABRIL	00.00
				MAYO	00.00
				JUNIO	00.00
				JULIO	00.00
				AGOSTO	00.00
				SEPTIEMBRE	00.00
				OCTUBRE	00.00
				NOVIEMBRE	168.75
				DICIEMBRE	168.75
				TOTAL (m^3/año)	675.00

6. El Corral

MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	CUENCA / SUB CUENCA	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N	ENERO	171.00
Chinandega / Chinandega	Cuenca No. 64 "Entre Volcán Cosigüina y Rio Tamarino/ Estero el Realejo	480927	1386588	FEBRERO	171.00
				MARZO	85.50
				ABRIL	0.00
				MAYO	0.00
				JUNIO	0.00
				JULIO	0.00
				AGOSTO	0.00
				SEPTIEMBRE	0.00
				OCTUBRE	0.00
				NOVIEMBRE	213.75
				DICIEMBRE	213.75
				TOTAL (m^3/año)	855

7. La Ceiba

MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	CUENCA / SUB CUENCA	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N	ENERO	468.00
Chinandega / Chinandega	Cuenca No. 64 "Entre Volcán Cosigüina y Rio Tamarino/ Estero el Realejo	480527	1386233	FEBRERO	468.00
				MARZO	234.00
				ABRIL	0.00
				MAYO	0.00
				JUNIO	0.00
				JULIO	0.00
				AGOSTO	0.00
				SEPTIEMBRE	0.00
				OCTUBRE	0.00
				NOVIEMBRE	585.00
				DICIEMBRE	585.00
				TOTAL (m^3/año)	2,340.00

8. La Bruja 1

MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	CUENCA / SUB CUENCA	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N	ENERO	28.50
Chinandega / Chinandega	Cuenca No. 64 "Entre Volcán Cosigüina y Rio Tamarino/ Estero el Realejo	479745	1386121	FEBRERO	28.50
				MARZO	14.25
				ABRIL	0.00
				MAYO	0.00
				JUNIO	0.00
				JULIO	0.00
				AGOSTO	0.00
				SEPTIEMBRE	0.00
				OCTUBRE	0.00
				NOVIEMBRE	35.63
				DICIEMBRE	35.63
				TOTAL (m^3/año)	142.50

9. La Bruja 2

MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	CUENCA / SUB CUENCA	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N	ENERO	114.00
Chinandega / Chinandega	Cuenca No. 64 "Entre Volcán Cosigüina y Rio Tamarino/ Estero el Realejo	479117	1385824	FEBRERO	114.00
				MARZO	57.00
				ABRIL	00.00
				MAYO	00.00
				JUNIO	00.00
				JULIO	00.00
				AGOSTO	00.00
				SEPTIEMBRE	00.00
				OCTUBRE	00.00
				NOVIEMBRE	142.50
				DICIEMBRE	142.50
				TOTAL (m^3/año)	570.00

10. El Puerto

MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	CUENCA / SUB CUENCA	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N	ENERO	48.60
Chinandega / Chinandega	Cuenca No. 64 "Entre Volcán Cosigüina y Rio Tamarino/ Estero el Realejo	476602	1386953	FEBRERO	48.60
				MARZO	24.30
				ABRIL	00.00
				MAYO	00.00
				JUNIO	00.00
				JULIO	00.00
				AGOSTO	00.00
				SEPTIEMBRE	00.00
				OCTUBRE	00.00
				NOVIEMBRE	60.75
				DICIEMBRE	60.75
				TOTAL (m^3/año)	

11. El Chacho

MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	CUENCA / SUB CUENCA	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N	ENERO	228.00
Chinandega / Chinandega	Cuenca No. 64 "Entre Volcán Cosigüina y Rio Tamarino/ Estero el Realejo	476920	1387044	FEBRERO	228.00
				MARZO	114.00
				ABRIL	00.00
				MAYO	00.00
				JUNIO	00.00
				JULIO	00.00
				AGOSTO	00.00
				SEPTIEMBRE	00.00
				OCTUBRE	00.00
				NOVIEMBRE	285.00
				DICIEMBRE	285.00
				TOTAL (m^3/año)	1140.00

12. El Coyol

MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	CUENCA / SUB CUENCA	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N	ENERO	162.00
Chinandega / Chinandega	Cuenca No. 64 "Entre Volcán Cosigüina y Rio Tamarino/ Estero el Realejo	477186	1387153	FEBRERO	162.00
				MARZO	81.00
				ABRIL	00.00
				MAYO	00.00
				JUNIO	00.00
				JULIO	00.00
				AGOSTO	00.00
				SEPTIEMBRE	00.00
				OCTUBRE	00.00
				NOVIEMBRE	202.50
				DICIEMBRE	202.50
				TOTAL (m^3/año)	810

13. La Montañita

MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	CUENCA / SUB CUENCA	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N	ENERO	81.00
Chinandega / Chinandega	Cuenca No. 64 "Entre Volcán Cosigüina y Rio Tamarino/ Estero el Realejo	477724	1387412	FEBRERO	81.00
				MARZO	40.50
				ABRIL	00.00
				MAYO	00.00
				JUNIO	00.00
				JULIO	00.00
				AGOSTO	00.00
				SEPTIEMBRE	00.00
				OCTUBRE	00.00
				NOVIEMBRE	101.25
				DICIEMBRE	101.25
				TOTAL (m^3/año)	405

14. La Montaña

MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	CUENCA / SUB CUENCA	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N	ENERO	531.00
Chinandega / Chinandega	Cuenca No. 64 "Entre Volcán Cosigüina y Rio Tamarino/ Estero el Realejo	477844	1387444	FEBRERO	531.00
				MARZO	265.50
				ABRIL	0.00
				MAYO	00.00
				JUNIO	00.00
				JULIO	00.00
				AGOSTO	00.00
				SEPTIEMBRE	00.00
				OCTUBRE	00.00
				NOVIEMBRE	663.75
				DICIEMBRE	663.75
				TOTAL (m^3/año)	2,655.00

15. La Línea

MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	CUENCA / SUB CUENCA	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N	ENERO	152.00
Chinandega / Chinandega	Cuenca No. 64 "Entre Volcán Cosigüina y Rio Tamarino/ Estero el Realejo	479572	1388039	FEBRERO	152.00
				MARZO	76.00
				ABRIL	00.00
				MAYO	00.00
				JUNIO	00.00
				JULIO	00.00
				AGOSTO	00.00
				SEPTIEMBRE	00.00
				OCTUBRE	00.00
				NOVIEMBRE	190.00
				DICIEMBRE	190.00
				TOTAL (m^3/año)	760

16. La Chancera 1

MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	CUENCA / SUB CUENCA	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N	ENERO	142.50
Chinandega / Chinandega	Cuenca No. 64 "Entre Volcán Cosigüina y Rio Tamarino/ Estero el Realejo	477515	1386749	FEBRERO	142.50
				MARZO	71.25
				ABRIL	00.00
				MAYO	00.00
				JUNIO	00.00
				JULIO	00.00
				AGOSTO	00.00
				SEPTIEMBRE	00.00
				OCTUBRE	00.00
				NOVIEMBRE	178.13
				DICIEMBRE	178.13
				TOTAL (m^3/año)	712.50

17. La Chanchera 2

MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	CUENCA / SUB CUENCA	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N	ENERO	148.50
Chinandega / Chinandega	Cuenca No. 64 "Entre Volcán Cosigüina y Rio Tamarino/ Estero el Realejo	477800	1386180	FEBRERO	148.50
				MARZO	74.25
				ABRIL	00.00
				MAYO	00.00
				JUNIO	00.00
				JULIO	00.00
				AGOSTO	00.00
				SEPTIEMBRE	00.00
				OCTUBRE	00.00
				NOVIEMBRE	185.63
				DICIEMBRE	185.63
				TOTAL (m^3/año)	742.50

18. La Salina

MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	CUENCA / SUB CUENCA	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N	ENERO	190.00
Chinandega / Chinandega	Cuenca No. 64 "Entre Volcán Cosigüina y Rio Tamarino/ Estero el Realejo	477666	1386237	FEBRERO	190.00
				MARZO	95.00
				ABRIL	00.00
				MAYO	00.00
				JUNIO	00.00
				JULIO	00.00
				AGOSTO	00.00
				SEPTIEMBRE	00.00
				OCTUBRE	00.00
				NOVIEMBRE	237.50
				DICIEMBRE	237.50
				TOTAL (m^3/año)	950

SEGUNDO: INFORMAR a la empresa **AGRICOLA EL MANGO, S.A.**, representada por la señora Claudia Yanin López Silva, en su calidad de Apoderada Especial, que el presente Título de Concesión tendrá una vigencia de **SIETE (07)** años, pudiendo ser modificado, suspendido o extinguido, por incumplimiento a lo establecido en las obligaciones de la presente resolución administrativa, la Ley No. 620 y/o su Reglamento, Decreto No. 44-2010, sin perjuicio de la aplicación de las multas pecuniarias máximas establecidas en el artículo 124, literal a) de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, la cual será aplicada de forma acumulativa a razón de cada día por el posible incumplimiento.

Una vez vencida la vigencia del presente Título de Concesión, se deja a salvo el derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinente, según los términos establecidos por Ley.

TERCERO: INFORMAR a la empresa **AGRICOLA EL MANGO, S.A.**, representada por la señora Claudia Yanin López Silva, en su calidad de Apoderada Especial, que el presente Título de Concesión queda sujeto a las siguientes condicionantes:
a) Presentar la instalación de sitios de aforo aguas arriba a una distancia de 200 metros y aguas abajo a una distancia 100 metros de la toma del sitio en un plazo de un (1) mes de entrada en vigencia la presente resolución;
b) Instalar un caudalímetro para cada sitio de tomas de muestra.
c) Remitir de forma anual un informe en físico y digital, a partir de la entrada en vigencia de esta resolución administrativa, que contenga la información siguiente:
1. Registros mensuales de las extracciones de agua;
2. Análisis semestral de la calidad del agua en los cuales se incluyan parámetros físico-químicos, bacteriológicos y plaguicidas, haciendo referencia del laboratorio que realizó los análisis y la interpretación de los resultados con la comparación de los parámetros establecidos en las normas vigentes en la materia.
3. Registros mensuales de aforos aguas arriba y abajo del sitio de la toma
d) El establecimiento de un área restringida alrededor de la toma para evitar la infiltración de agua contaminada, materia orgánica y otro tipo de sustancia que pueda contaminar las aguas;
e) Permitir la realización de inspecciones de Control y Seguimiento por parte de los funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua.

CUARTO: INFORMAR a la empresa **AGRICOLA EL MANGO, S.A.**, representada por la señora Claudia Yanin López Silva, en su calidad de Apoderada Especial, que deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, la NTON 09-006–11, ***"Requisitos Ambientales para la Construcción, Operación y Cierre de Pozos de Extracción de Agua"***, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 93 del 22 de mayo del 2013, así como todas las normativas ambientales vigentes.
QUINTO: Imprímanse tres tantos originales de esta resolución para ser entregadas una al solicitante, una al expediente y otra al Registro Público Nacional de Derechos de Agua. Entréguese copia a la Dirección General Jurídica y a la Dirección General de Concesiones de esta institución.
SEXTO: Esta resolución entrará en vigencia cinco (05) días después de publicada en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de diez (10) días después de su notificación, la resolución perderá todo valor legal. Notifíquese. –

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las once y cuarenta minutos de la tarde del día tres de octubre del año dos mil diecisiete.
(f) Cro. Carlos Barberena, Ing., Director General de Concesiones **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Reg. 3046 – M. 87286510 – Valor C$ 580.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Resolución Administrativa No. 110 - 2017
TÍTULO DE CONCESIÓN PARA APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRANEAS DE DOS (02) POZOS A FAVOR DE AGRICOLA UNION, S.A.

El suscrito Director General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA) debidamente autorizado para el otorgamiento de este acto y en uso de facultades, de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26 inciso j); 41 inciso a); 46, 48, 49, 59, 60 y 100 de la Ley No. 620,

Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre del 2007; artículos 16, 17, 23, 52, 63, 87 y 91 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010; y Dictamen Técnico emitido por los funcionarios de la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

CONSIDERANDO

I

Que en fecha del veinticuatro (24) de agosto del año dos mil diecisiete (2017), la señora Claudia Yanin López Silva, en su calidad de Apoderada Especial de la empresa **AGRICOLA UNION, S.A.**, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), solicitud de Título Concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de dos (02) pozos, ubicado en Rancho PC, Municipio de Chinandega, Departamento de Chinandega, se encuentra en la subcuenca "Rio Estero Real", dentro de la cuenca No. 60 denominada "Rio Estero Real", específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: **Rancho PC: 485399E-1391937N**, con un aprovechamiento máximo anual de 332,249 m3; **Rancho PC 2: 485423E-1391884N**, con un aprovechamiento anual de 5,760 m3. A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: **a)** Carta de solicitud dirigida al Ministro Director; Luis Ángel Montenegro Padilla; **b)** Descripción de sitios para aprovechamiento de agua; **c)** Copia certificada de Escritura Pública número cuatro (04), Constitución de Sociedad Anónima, elaborada a las dos y treinta minutos de la tarde del día dieciocho de enero del año mil novecientos setenta y dos, ante los oficios notariales de Juan Álvaro Munguía Álvarez; **d)** Copia certificada de Escritura Pública número veintisiete (27), Compra Venta, elaborada a las nueve de la mañana del día once de julio del año mil novecientos noventa y siete, ante los oficios notariales de Ricardo Schmidt Castillo; **e)** Copia certificada de Escritura Pública número treinta y cuatro (34), Poder General Administración, suscrita el día dieciocho de febrero del año dos mil dieciséis, ante los oficios notariales de Carla Vanessa Soto Toval; **f)** Original de testimonio de Escritura Pública número setenta y ocho (78), Poder Especial, suscrita el día dieciocho de septiembre del año dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de Carlos José Huelva García; **g)** Fotocopia de cédula RUC N° J0310000109095, a nombre de AGRICOLA UNION, SOCIEDAD ANONIMA; **h)** Fotocopia de cedula identidad No. 161-241186-0005M, a nombre de Claudia Yanin López Silva; **i)** Fotocopia de cedula identidad No. 081-200976-0013M, a nombre de Renzo Anastasio Coen Ubilla; **j)** Estudio Hidrogeológico.

II

Que en fecha del veintiocho (28) de septiembre del año dos mil diecisiete (2017), la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió Dictamen Técnico, mediante el cual se concluyó que tanto la documentación técnica presentada, así como la información contenida en el Estudio Hidrogeológico presentado, cumplen con todos los requisitos establecidos por la Autoridad Nacional del Agua (ANA), por lo tanto el título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas es procedente.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, competiéndole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 26, literal j) de la Ley No. 620, establece que *"...Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes: j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes..."*. Por su parte, el artículo 41, literal a) de la Ley No. 620, establece que *"...El uso o aprovechamiento de las aguas nacionales por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sólo podrá realizarse previa expedición de: a) Título de Concesión otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (ANA)..."*.

V

Que el artículo 45, literal h) de la Ley No. 620, establece que: *"... la Autoridad Nacional del Agua (ANA), para el otorgamiento de concesiones, deberá tomar en cuenta: "...h) Los estudios hidrogeológicos que se soliciten..."*. Por su parte, el artículo 87 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de La Ley 620, establece que: *"Toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser objeto de estudios hidrológicos o hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes"*.

VI

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA), está consciente que las aguas utilizadas para uso de consumo Humano tienen la más elevada e indeclinable prioridad, para el estado nicaragüense, no pudiendo estar supeditada ni condicionada a cualquier otro uso. Así mismo, está consciente de la importancia que reviste la actividad agrícola para la economía nacional y de la generación de beneficios que ésta representa para el Estado de Nicaragua, mediante la generación de empleo y divisas. Y una vez verificada la información proporcionada y cumplida las formalidades de Ley, **ESTA AUTORIDAD;**

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas de dos (02) pozos a favor de la empresa **AGRICOLA UNION, S.A.**, representada por la señora Claudia Yanin López Silva, en su calidad de Apoderada Especial.

La empresa **AGRICOLA UNION, S.A.** a través de su representante legal, deberá pagar dentro de siete días calendarios posterior a la notificación de la presente resolución, la cantidad de **UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 30/100 (U$1,379.30)** o su equivalente en moneda nacional, en concepto de gastos administrativos por inspecciones, los cuales deberán ser depositados en la cuenta a nombre de la Autoridad Nacional del Agua en el banco LaFise Bancentro número 301204485.

El presente Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas será válido, solamente, en las coordenadas y con los volúmenes siguientes:

Rancho PC:

CUENCA / SUBCUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N	ENERO	5,356
No. 64 denominada "Entre Volcán Cosigüina y Rio Tamarindo" / "Estero El Realejo"	Chinandega/ Chinandega	485399	1391937	FEBRERO	81,721
				MARZO	81,721
				ABRIL	81,721
				MAYO	81,721
				JUNIO	00.00
				JULIO	00.00
				AGOSTO	00.00
				SEPTIEMBRE	00.00
				OCTUBRE	00.00
				NOVIEMBRE	00.00
				DICIEMBRE	00.00
				TOTAL (m^3/año)	**332,240**

Rancho PC 2:

CUENCA / SUBCUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N	ENERO	480.00
No. 64 denominada "Entre Volcán Cosigüina y Rio Tamarindo" / "Estero El Realejo	Chinandega/ Chinandega	485423	1391884	FEBRERO	480.00
				MARZO	480.00
				ABRIL	480.00
				MAYO	480.00
				JUNIO	480.00
				JULIO	480.00
				AGOSTO	480.00
				SEPTIEMBRE	480.00
				OCTUBRE	480.00
				NOVIEMBRE	480.00
				DICIEMBRE	480.00
				TOTAL (m^3/año)	**5,760.00**

SEGUNDO: INFORMAR a la empresa **AGRICOLA UNION, S.A.**, representado por la señora Claudia Yanin López Silva, en su calidad de Apoderada Especial, que el presente Título de Concesión tendrá una vigencia de **SIETE (07)** años, pudiendo ser modificado, suspendido o extinguido, por incumplimiento a lo establecido en las obligaciones de la presente resolución administrativa, la Ley No. 620 y/o su Reglamento, Decreto No. 44-2010, sin perjuicio de la aplicación de las multas pecuniarias máximas establecidas en el artículo 124, literal a) de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, la cual será aplicada de forma acumulativa a razón de cada día por el posible incumplimiento.

Una vez vencida la vigencia del presente Título de Concesión, se deja a salvo el derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinente, según los términos establecidos por Ley.

TERCERO: INFORMAR a la empresa **AGRICOLA UNION, S.A.**, representado por la señora Claudia Yanin López Silva, en su calidad de Apoderada Especial, que el presente Título de Concesión queda sujeto a las siguientes condicionantes:

a) Para el pozo de uso doméstico se deberá instalar un sistema de cloración eficiente en un plazo no mayor a un mes después de entrada en vigencia la presente resolución;

b) La instalación de medidor volumétrico en cada pozo que permita contabilizar el volumen de extracciones de agua, en un plazo no mayor a un (01) mes después de entrada en vigencia la presente resolución;

c) La instalación de un tubo piezométrico en cada pozo en un plazo no mayor a un (01) mes después de la entrada en vigencia de la presente resolución,

el cual, permitirá realizar un monitoreo de las fluctuaciones del nivel estático del agua (NEA) en el sitio de extracción;
d) La remisión, a través de un informe anual ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de la información siguiente:
1. Registros mensuales de las extracciones de agua;
2. Registros mensuales de los niveles estáticos y dinámicos del agua subterránea;
3. Análisis semestrales de calidad del agua en los cuales se incluyan parámetros físico-quimicos, bacteriológicos y plaguicidas organoclorados y organofosforados, haciendo referencia del laboratorio que realizo los análisis y la interpretación de los resultados con la comparación de los parámetros establecidos en las normas vigentes en la materia;.
e) El establecimiento de un área restringida alrededor de los pozos para evitar la infiltración de agua contaminada, materia orgánica y otro tipo de sustancia que pueda contaminar las aguas;
f) Permitir la realización de inspecciones de control y seguimiento de parte de los funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua.

CUARTO: INFORMAR a la empresa **AGRICOLA UNION, S.A.**, representado por la señora Claudia Yanin Lopez Silva, en su calidad de Apoderada Especial, que deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, la NTON 09-006-11, ***"Requisitos Ambientales para la Construcción, Operación y Cierre de Pozos de Extracción de Agua"***, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 93 del 22 de mayo del 2013, así como todas las normativas ambientales vigentes.
QUINTO: Imprímanse tres tantos originales de esta resolución para ser entregadas una al solicitante, una al expediente y otra al Registro Público Nacional de Derechos de Agua. Entréguese copia a la Dirección General Jurídica y a la Dirección General de Concesiones de esta institución.
SEXTO: Esta resolución entrará en vigencia cinco (05) días después de publicada en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de diez (10) días después de su notificación, la resolución perderá todo valor legal. Notifíquese. –

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las doce y treinta de la tarde del día tres de octubre del año dos mil diecisiete. **(f) Cro. Carlos Barberena, Ing.**, Director General de Concesiones **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Reg. 3047 – M. 87286510 – Valor C$ 870.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Resolución Administrativa No. 111 - 2017
TÍTULO DE CONCESIÓN PARA APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRANEAS DE CINCO (05) POZOS E INSCRIPCION DE UNA (01) ESTACION DE BOMBEO A FAVOR DE ID SOLUTIONS NICARAGUA, S.A.

El suscrito Director General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA) debidamente autorizado para el otorgamiento de este acto y en uso de facultades, de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26 inciso j); 41 inciso a); 46, 48, 49, 59, 60 y 100 de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre del 2007; artículos 16, 17, 23, 52, 63, 87 y 91 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010; y Dictamen Técnico emitido por los funcionarios de la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

CONSIDERANDO

I

Que en fecha del treinta y uno (31) de agosto del año dos mil diecisiete (2017), la señora Claudia Yanin López Silva, en su calidad de Apoderada Especial de la empresa **ID SOLUTIONS NICARAGUA, S.A.**, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), solicitud de Título Concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de cinco (05) pozos e inscripción de una (01) estación de bombeo, ubicado en Finca La Trinidad, Municipio de Chinandega, Departamento de Chinandega, se encuentra en la subcuenca "Rio Estero Real", dentro de la cuenca No. 60 denominada "Rio Estero Real", específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: Los Pozos: **La Trinidad 1: 512800E-1411088N**, con un aprovechamiento máximo anual de **466,983 m3**; **La Trinidad 2: 513196E-1410997N**, con un aprovechamiento anual de **466,983 m3**; **La Trinidad 3: 513595E-1410938N**, con un aprovechamiento anual de **466,983 m3**; **Empacadora La Trinidad: 511776E-1410050N**, con un aprovechamiento máximo anual de **11,488m3**; **El Casco – La Trinidad: 511258E-1409772N**, con un aprovechamiento máximo anual de **5,760m3**;la estacionde bombeo: **EB La Trinidad: 512683E-1411022N**. A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: **a)** Carta de solicitud dirigida al Ministro Director de la Autoridad Nacional del Agua; Luis Ángel Montenegro Padilla; **b)** Dos (02) formularios y cinco (05) descripción de sitios para Solicitud de Derechos de Uso de Agua – Persona Jurídica; **c)** Copia Certificada de Escritura Publica número cuarenta y tres (43), Constitución de Sociedad Anónima y Estatutos, suscrita el día nueve de junio del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de Carlos Zuñiga Nuñez; **d)** Copia Certificada de Escritura Pública número ochenta y ocho, Poder Generalísimo, suscrita el día cinco de septiembre del año dos mil dieciséis, ante los oficios notariales de Roberto Felipe Salinas Solis; **e)** Copia Certificada de Escritura Pública número sesenta y siete (67), Compra Venta de Propiedad Rural, suscrita el veintidós de junio del año dos mil quince, ante los oficios notariales de Carla Vanessa Soto Toval; **f)** Copia Certificada de Escritura Pública número cuarenta y cinco (45), Compra venta de propiedad rural, suscrita el día cuatro de junio del año dos mil quince, ante los oficios notariales de Carla Vanessa Soto Toval; **g)** Original de Escritura Publica número setenta y dos (72), Poder Especial, suscrita el dieciocho de septiembre del año dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de Carlos José Huelva García; **h)** Copia de cedula de identidad número 081-191242-0002C, a nombre de Piero Darío Coen Montealegre; **i)** Copia de cedula de identidad número 161-241186-0005M, a nombre de Claudia Yanin Lopez Silva; **j)** Copia de cedula RUC número J0310000222860, a nombre de la empresa ID Solutions Nicaragua, S.A.; **k)** Estudio Hidrogeológico e Hidrológico.

II

Que en fecha del veintisiete (27) de septiembre del año dos mil diecisiete (2017), la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió Dictamen Técnico, mediante el cual se concluyó que tanto la documentación técnica presentada, así como la información contenida en el Estudio Hidrogeológico presentado, cumplen con todos los requisitos establecidos por la Autoridad Nacional del Agua (ANA), por lo tanto el título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas es procedente.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme

a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, competiéndole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 26, literal j) de la Ley No. 620, establece que *"...Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes: j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes..."*. Por su parte, el artículo 41, literal a) de la Ley No. 620, establece que *"...El uso o aprovechamiento de las aguas nacionales por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sólo podrá realizarse previa expedición de: a) Título de Concesión otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (ANA)..."*.

V

Que el artículo 45, literal h) de la Ley No. 620, establece que: *"... la Autoridad Nacional del Agua (ANA), para el otorgamiento de concesiones, deberá tomar en cuenta: "...h) Los estudios hidrogeológicos que se soliciten..."*. Por su parte, el artículo 87 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de La Ley 620, establece que: *"Toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser objeto de estudios hidrológicos o hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes"*.

VI

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA) está consciente de la importancia que reviste la actividad industrial y agropecuaria para la economía nacional y de la generación de beneficios que ésta representa a la población nicaragüense mediante la generación de empleo y divisas, por lo que, una vez analizada y verificada la información presentada, y cumplidas las formalidades de Ley. **ESTA AUTORIDAD;**

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas de cinco (05) pozos e inscripción de una (01) estación de bombeo a favor de la empresa **ID SOLUTIONS, S.A.**, representada por la señora Claudia Yanin López Silva, en su calidad de Apoderada Especial.

La empresa **ID SOLUTIONS, S.A.**, a través de su representante legal, deberá pagar dentro de siete días calendarios posterior a la notificación de la presente resolución, la cantidad de **CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 90/100 (U$4,137.90)** o su equivalente en moneda nacional, en concepto de gastos administrativos por inspecciones, los cuales deberán ser depositados en la cuenta a nombre de la Autoridad Nacional del Agua en el banco LaFise Bancentro número 301204485

El presente Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas será válido, solamente, en las coordenadas y con los volúmenes siguientes:

Pozo La Trinidad 1:

CUENCA / SUBCUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N	ENERO	0
No. 60 denominada "Rio Estero Real" / "Estero Real"	Chinandega/ Chinandega	512800	1411088	FEBRERO	0
				MARZO	165,072
				ABRIL	266,213
				MAYO	35,698
				JUNIO	0
				JULIO	0
				AGOSTO	0
				SEPTIEMBRE	0
				OCTUBRE	0
				NOVIEMBRE	0
				DICIEMBRE	0
				TOTAL (m^3/año)	**466,983**

Pozo La Trinidad 2:

CUENCA / SUBCUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO	APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO

		E	N		
No. 60 denominada "Rio Estero Real" / "Estero Real"	Chinandega/ Chinandega	513196	1410997	ENERO	0
				FEBRERO	0
				MARZO	165,072
				ABRIL	266,213
				MAYO	35,698
				JUNIO	0
				JULIO	0
				AGOSTO	0
				SEPTIEMBRE	0
				OCTUBRE	0
				NOVIEMBRE	0
				DICIEMBRE	0
				TOTAL (m^3/año)	**466,983**

Pozo La Trinidad 3:

CUENCA / SUBCUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N	ENERO	0
No. 60 denominada "Rio Estero Real" / "Estero Real"	Chinandega/ Chinandega	513595	1410938	FEBRERO	0
				MARZO	165,072
				ABRIL	266,213
				MAYO	35,698
				JUNIO	0
				JULIO	0
				AGOSTO	0
				SEPTIEMBRE	0
				OCTUBRE	0
				NOVIEMBRE	0
				DICIEMBRE	0
				TOTAL (m^3/año)	**466,983**

Pozo Empacadora La Trinidad:

CUENCA / SUBCUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N	ENERO	954
No. 60 denominada "Rio Estero Real" / "Estero Real"	Chinandega/ Chinandega	511776	1410050	FEBRERO	954
				MARZO	954
				ABRIL	954
				MAYO	954
				JUNIO	954
				JULIO	954
				AGOSTO	954
				SEPTIEMBRE	954
				OCTUBRE	954
				NOVIEMBRE	954
				DICIEMBRE	954
				TOTAL (m^3/año)	**11,488**

Pozo El Casco – La Trinidad:

CUENCA / SUBCUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO	APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO

		E	N		
No. 60 denominada "Rio Estero Real" / "Estero Real"	Chinandega/ Chinandega	511258	1409772	ENERO	480
				FEBRERO	480
				MARZO	480
				ABRIL	480
				MAYO	480
				JUNIO	480
				JULIO	480
				AGOSTO	480
				SEPTIEMBRE	480
				OCTUBRE	480
				NOVIEMBRE	480
				DICIEMBRE	480
				TOTAL (m^3/año)	**5,760**

Estación de Bombeo – La Trinidad:

CUENCA / SUBCUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO	
		E	N
No. 60 denominada "Rio Estero Real" / "Estero Real"	Chinandega/ Chinandega	512683	1411022

SEGUNDO: INFORMAR a la empresa **ID SOLUTIONS NICARAGUA, S.A.**, representado por la señora Claudia Yanin López Silva, en su calidad de Apoderada Especial, que el presente Título de Concesión tendrá una vigencia de **SIETE** (07) años, pudiendo ser modificado, suspendido o extinguido, por incumplimiento a lo establecido en las obligaciones de la presente resolución administrativa, la Ley No. 620 y/o su Reglamento, Decreto No. 44-2010, sin perjuicio de la aplicación de las multas pecuniarias máximas establecidas en el artículo 124, literal a) de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, la cual será aplicada de forma acumulativa a razón de cada día por el posible incumplimiento.

Una vez vencida la vigencia del presente Título de Concesión, se deja a salvo el derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinente, según los términos establecidos por Ley.

TERCERO: INFORMAR a la empresa **ID SOLUTIONS NICARAGUA, S.A.**, representado por la señora Claudia Yanin López Silva, en su calidad de Apoderada Especial, que el presente Título de Concesión queda sujeto a las siguientes condicionantes:
a) La instalación de medidor volumétrico en cada pozo que permita contabilizar el volumen de extracciones de agua, en un plazo no mayor a un (01) mes después de entrada en vigencia la presente resolución;
b) La instalación de un tubo piezométrico en cada pozo en un plazo no mayor a un (01) mes después de la entrada en vigencia de la presente resolución, el cual, permitirá realizar un monitoreo de las fluctuaciones del nivel estático del agua (NEA) en el sitio de extracción;
c) La remisión, a través de un informe anual ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de la información siguiente:
1. Registros mensuales de las extracciones de agua;
2. Registros mensuales de los niveles estáticos y dinámicos del agua subterránea;
3. Análisis semestrales de calidad del agua en los cuales se incluyan parámetros físicos – químicos, bacteriológicos y plaguicidas organoclorados y organofosforados, haciendo referencia del laboratorio que realizo los análisis y la interpretación de los resultados con la comparación de los parámetros establecidos en las normas vigentes en la materia.
d) El establecimiento de un área restringida alrededor de los pozos para evitar la infiltración de agua contaminada, materia orgánica y otro tipo de

sustancia que pueda contaminar las aguas;
e) Permitir la realización de inspecciones de control y seguimiento de parte de los funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua.
CUARTO: INFORMAR a la empresa **IDE SOLUTIONS NICARAGUA, S.A.**, representado por la señora Claudia Yanin Lopez Silva, en su calidad de Apoderada Especial, que deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, la NTON 09-006-11, ***"Requisitos Ambientales para la Construcción, Operación y Cierre de Pozos de Extracción de Agua"***, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 93 del 22 de mayo del 2013, así como todas las normativas ambientales vigentes.
QUINTO: Imprímanse tres tantos originales de esta resolución para ser entregadas una al solicitante, una al expediente y otra al Registro Público Nacional de Derechos de Agua. Entréguese copia a la Dirección General Jurídica y a la Dirección General de Concesiones de esta institución.
SEXTO: Esta resolución entrará en vigencia cinco (05) días después de publicada en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de diez (10) días después de su notificación, la resolución perderá todo valor legal. Notifíquese. –

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las tres de la tarde del día tres de octubre del año dos mil diecisiete. **(f) Cro. Carlos Barberena, Ing.**, Director General de Concesiones **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 3073 – M. 87401116 – Valor C$ 285.00

ASUNTO N°: 008053-ORM4-2014-CV

C A R T E L

Sáquese a subasta, a las Doce meridiano del día treinta y uno de Octubre del año dos mil diecisiete, el bien inmueble hipotecado propiedad de la señora SANDRA ELENA RODRÍGUEZ PALLAIS conocida como SANDRA ELENA RODRÍGUEZ DE MACHADO en su calidad de deudor, consistentes en: Un inmueble ubicado en el extremo oriental de la ciudad de Managua, que posee un área de quince varas de frente por quince varas de fondo, y dentro de los siguientes linderos particulares: NORTE: Terrenos de Pastora Granados; SUR: Predio de Enrique Alemán, calle de por medio; ORIENTE: Predio de Francisco Vallecillo, calle de por medio; OCCIDENTE: Leonor Lacayo inscrito bajo el numero: 11437, Tomo: 3183; Folio: 196: Asiento: 12°, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua. EJECUTA: FINANCIA CAPITAL SOCIEDAD ANÓNIMA, representada en autos por el Licenciado Julios Cesar Chevez Gutiérrez. EJECUTADA: SANDRA ELENA RODRÍGUEZ PALLAIS conocida como SANDRA ELENA RODRÍGUEZ DE MACHADO. PRECIO BASE DE LA SUBASTA: CATORCE MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO CORDOBAS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS DE CORDOBAS (C$ 14,124.835.56), equivalentes a QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR (U$ 544,047.59), MAS INTERESE MORATORIOS Y COSTAS DE EJECUCIÓN. Se abrirá subasta una hora antes de la fijada y se oirán posturas en estricto contado. Dado en el Juzgado Octavo Distrito Civil Ad Hoc de la Circunscripción Managua, en la ciudad de Managua, el doce de octubre de dos mil diecisiete. **(F) MILTON DAVID ZELEDON MOLINA**, JUEZ OCTAVO DE DISTRITO CIVIL AD HOC DE LA CIRCUNSCRIPCION MANAGUA, conforme acuerdo No. 350 del 28/06/17, conociendo las causas escritas asignadas al Juzgado 3ro y 11vo de Distrito Civil de Managua conforme acuerdo No. 27 del 06/04/17.

(f) CLNEVAZA. Secretaria Judicial

3-3

Reg.2937 - M. 86690415 - Valor C$ 285.00

EDICTO

Número de Asunto: 000863-ORM4-2017-CO
Número de Asunto Principal: 000863-ORM4-2017-CO

El señor José Alejandro Flores solicita junto a su hermano Francisco Jorge Flores Gutiérrez ser declarados únicos y universales herederos de los derechos, bienes y acciones que dejara el señor Casimiro Alejandro Flores Castellón, conocido también como Alejandro Flores Castellón (q.e.p.d) en especial de una propiedad situada en el Barrio Riguero Norte, de los semáforos de la Róbelo, dos cuadras a norte, una cuadra al este, propiedad inscrita con el numero 28,245, tomo 374, folios 171 y 172, asiento 2° de la sección de Derechos Reales del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Managua. Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación. Dado en el Juzgado Sexto Distrito Civil Oral Circunscripción Managua el día veinte de septiembre de dos mil diecisiete a las diez y cincuenta y uno minutos de la mañana. (f) Jueza Zorayda Sanchez Padilla, (F) IRRADIZA.

3-1

UNIVERSIDADES

TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. TP15632 – M. 8760883 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 43, tomo IX, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

DOMINGA ISABEL MANZANAREZ ORDÓÑEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-040880-0006A, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de enero del dos mil siete El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos. El Secretario General, Nívea González Rojas".

Es conforme, Managua, 16 de octubre del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP15633 – M. 86736695 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 6187, Acta No. 35, Tomo XIII, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

ITZA DIONISIA ARANDA ACUÑA. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoría.** Para que goce de los

derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 30 días del mes de abril del 2017. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 30 de abril del 2017. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. TP14308 – M. 86195132 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario de la Universidad de Occidente UDO certifica que bajo el Folio 144, Partida 4836, Tomo XXIII, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

EVARISTO JOSÉ SILVA GUIDO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas le extiende el Título de **Licenciado en Química y Farmacia".** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veintidós días de julio del año dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Secretario General, Lic. Gerardo Cerna Tercero. El Vicerrector de la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Aguirre.

Es de conforme a su original con el que fue debidamente cotejado. León, veintidós días del mes de julio del año dos mil diecisiete. (f) Lic. Gerardo Cerna Tercero, Secretario General, Universidad de Occidente-UDO.

Reg. TP14302 – M.86245810 – Valor C$ 95.00

AVISO

La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León (UNAN –LEON), informa que ha solicitado la Reposición del Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, extendido por esta Universidad el día veinte de marzo del año dos mil diecisiete, a nombre de **INGRID GABRIELA CABALLERO SILVA**. Los interesados pueden oponerse dentro del plazo de diez días a partir de esta publicación.

Dado en la ciudad de León, Republica de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete. (f) Mauricio Carrión Matamoros. Secretario General.

Reg. TP14377 – M. 86291628 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el número 503, página 252, tomo I, del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

ARELIS NOHEMY MAIRENA CANO. Natural de Somotillo, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Desarrollo Rural. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Agronegocios**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de mayo del año dos mil diecisiete. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Francisco José Zamora Jarquín, Secretaria General, Ivette María Sánchez Mendioroz.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 15 de mayo del año 2017. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. TP14503 – M. 86528775 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrito Director de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No. 358, Página No. 180, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

PAOLA CECILIA MENDOZA CASTILLO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de agosto del año dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro y Admisión, Margarita Cuadra Ferrey.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de agosto del año dos mil diecisiete. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro y Admisión.

Reg. TP14480 – M. 86512988 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, Certifica: que bajo el Registro con el Número de Partida 3355, Folio 1016, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, Inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA POR CUANTO:**

SAYRA YAOSKA PRÉNDIZ' ALVAREZ. Natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. Todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y **POR TANTO**: le extiende el Título de: **Licenciada en Banca y Finanzas**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de noviembre del dos mil catorce. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. Secretario General, Carlos Bermúdez Blandino.

Es conforme, Managua, siete de enero del 2015. (f) Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. TP14656 – M. 86679757 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 233, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

MOISÉS DE JESÚS PARAJÓN MORENO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Licenciado Químico Farmacéutico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los trece días del mes de julio del dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General M. Carrión M."

Es conforme. León, 13 de julio de 2017. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN

Reg. TP14585 – M. 86612776 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 802, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

AURA LUZ MENA CALERO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-100959-0076K, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Economía**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de marzo del dos mil. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos. El Secretario General, Jorge Quintana García".

Es conforme, Managua, 29 de Agosto del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP14046 – M. 86067232 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la página 163, tomo I, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

JACINTA DE JESUS OPORTO GOMEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniera Electrónica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de febrero del dos mil siete. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, Nivea González R.".

Es conforme, Managua, 8 de febrero del 2007. (f) Directora.

Reg. TP15346 – M. 87367068 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 476, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

YAREN DEL SOCORRO GONZÁLEZ PALADINO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-121192-0042L, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Psicología**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de septiembre del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 27 de septiembre del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP15347 – M. 87370558 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 17, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

FRANCIS MARILEC MAIRENA ARÁUZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 244-270180-0000Y, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Pedagogía con Mención en Educación Infantil**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de junio del diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 26 de junio del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP15348 – M. 4162356 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 128, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

YARITSA ENRIETTE SALGUERA VILLAVICENCIO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-290794-0029W, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Cirujana Dentista**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de septiembre de dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 20 de septiembre del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP15349 – M. 87373604 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 369, tomo XII, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

GABRIELA VANESSA RODRÍGUEZ PÉREZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-111092-0018B, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Banca y Finanzas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de septiembre del dos mil quince. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 2 de septiembre del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP15350 – M. 87370857 – Valor C$ 95. 00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de la Oficina de Registro Académico de la Universidad Católica del Trópico Seco, Certifica que en la Página 080, bajo el Número 729, Tomo IX, del Libro de Registro de Título de la Universidad Católica del Trópico Seco que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL TRÓPICO SECO. POR CUANTO:**

DAVID MARTÍN BAUTISTA SÁNCHEZ. Ha cumplido con todos los requisitos académico del Plan Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero Agropecuario.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los 24 días del mes de octubre del año 2016. Rector Magnífico: Mons. Juan Abelardo Mata Guevara. Secretaria General: Lic. José Elías Álvarez Orellana. (f) Lic. Rubén Soza Quintanilla, Responsable de Registro Académico UCATSE.

Reg. TP15351 – M. 87370997 – Valor C$ 95. 00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de la Oficina de Registro Académico de la Universidad Católica del Trópico Seco, Certifica que en la Página 100, bajo el Número 789, Tomo IX, del Libro de Registro de Título de la Universidad Católica del Trópico Seco que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL TRÓPICO SECO. POR CUANTO:**

ERICKSSON ENMANUEL BAUTISTA SÁNCHEZ. Ha cumplido con todos los requisitos académico del Plan Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero Agropecuario.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los 12 días del mes de septiembre del año 2017. Rector Magnífico: Mons. Juan Abelardo Mata Guevara. Secretaria General: Lic. José Elías Álvarez Orellana.

A solicitud de la parte interesada, se extiende la presente Certificación en la Universidad Católica del trópico Seco, de la ciudad de Estelí, a los dos días del mes de octubre del año dos mil diecisiete. (f) Lic. Rubén Soza Quintanilla, Responsable de Registro Académico UCATSE.

Reg. TP15352 – M. 86102164 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: bajo el No 3845, Página 38, Tomo XIX, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

YESSENIA ASUNCION GARCIA POTOY. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el Título de: **Licenciada en Mercadotecnia**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Francisco López Pérez. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Msc. Francisco Domínguez. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez. Directora de Registro Académico (UCN).

Reg. TP15353 – M. 87370681– Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: bajo el No 3514, Página 64, Tomo XIX, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

FRANCISCO JAVIER GRANJA LÓPEZ. Natural de Diriamba, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el Título de: **Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoría**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Francisco López Pérez. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Msc. Francisco Domínguez. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez. Directora de Registro Académico (UCN).

Reg. TP15354 – M. 87379950 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 238, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias y Tecnología, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

FABRICIO AUGUSTO RIVERA VARELA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias y Tecnología, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas de Información,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de junio del dos mil trece. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Sonia Ruiz S."

Es conforme. León, 20 de junio de 2013. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.